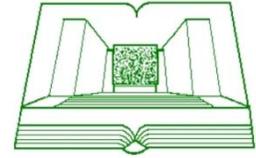


SAPI-ISS-18-11

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS REGLAMENTOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente de Investigación

Agosto, 2011.

**“ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS REGLAMENTOS DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS”**

ÍNDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
CUADRO COMPARATIVO DE LOS CONTENIDOS GENERALES DE LOS REGLAMENTOS	4
CUADROS COMPARATIVOS	8
CONCLUSIONES GENERALES	149
FUENTES DE INFORMACIÓN	155

INTRODUCCIÓN.

En los Diarios Oficiales de la Federación del 4 de junio y 24 de diciembre de 2010, se publicaron los respectivos decretos de expedición de los Reglamentos del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, lo cual incidió directamente en el Marco Jurídico del Congreso de la Unión, específicamente en cuanto a la actualización de la reglamentación interna de ambas cámara.

Las nuevas disposiciones no abrogaron el anterior Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde 1934, pues en ambos reglamentos, a través de sus disposiciones transitorias, se determino que quedarán vigentes aquellas normas relativas al Congreso General y de la Comisión Permanente, en tanto que sean emitidas las que actualicen su regulación.

Cabe señalar que desde la entra en vigor de los respectivos decretos de expedición, los senadores y diputados llevaron a cabo reformas a sus reglamentos, la más relevante fue publicada en el Diario Oficial el 20 de abril de 2011, que incidió en 111 de los artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Debido a lo anterior el presente estudio tiene por objeto destacar cuales son las coincidencias y diferencias entre los relativamente nuevos reglamentos del Congreso Federal Mexicano, presentar las disposiciones de ambos de manera comparativa y señalar los aspectos más relevantes.

Cabe señalar que en el presente estudio se incluyeron comparativamente la mayoría de las disposiciones de ambos reglamentos, ***excluyéndose las relativas a las facultades exclusivas de ambas cámaras y otras que en cada caso son reglamentadas muy particularmente las cuales son poco factible de ser correlacionadas.***

Por último se pretende señalar, cuáles son los aspectos más relevantes contenidos en los cuadros comparativos presentados, los cuales dan una visión de las coincidencias entre los ordenamientos estudiados.

RESUMEN EJECUTIVO.

La organización del texto formal de los Reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados se presenta diferente, por lo cual las correspondencias entre sus títulos, capítulos, secciones y contenido de sus artículos son de manera general relativamente pocas o poco coincidentes.

En el presente estudio, se presenta un acercamiento a las nuevas disposiciones reglamentarias de ambas cámaras, de manera comparativa y textual se exponen las coincidencias entre ambos ordenamientos. Cabe destacar que no todos los casos las disposiciones de los reglamentos coinciden entre sí, como es el caso de las facultades exclusivas de cada Cámara, así como de otras que no coinciden por la particularidad de las normas, las cuales no fueron incluidas.

La integración de los cuadros comparativos del presente estudio, responde a los siguientes criterios:

- Presentar un cuadro comparativo con los contenidos generales de los Reglamentos, los cuales de manera similar se distribuyen en Títulos, Capítulos y Secciones.
- Organizar el texto del documento comparativo en dos columnas, una con las disposiciones del Reglamento del Senado de la República y la otra con las relativas a la Cámara de Diputados.
- Integración del estudio comparativo, con las disposiciones más coincidentes entre ambos ordenamientos, destacando en el texto de los artículos los contenidos importantes.
- Tomar como referencia la cronología del Reglamento del Senado debido a que éste fue publicado al menos 6 meses antes, que el Reglamento de la Cámara de Diputados. Además es considerable que el último ordenamiento fue reformado ampliamente en más de cien artículos, posterior a su publicación.

Por último cabe señalar que cada una de las secciones del texto comparativo, coincide con los títulos del Reglamento del Senado, al final de los cuales se refieren los aspectos destacables y finalmente se presentan los datos relevantes generales del estudio comparativo.

CUADRO COMPARATIVO DE LOS CONTENIDOS GENERALES DE LOS REGLAMENTOS.

El siguiente cuadro comparativo contiene lo relativo a las disposiciones generales de los títulos, capítulos y secciones de los Reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados, los cuales tiene una conformación particular y propia aplicable a su respectivo órgano legislativo.

REGLAMENTOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO CAPÍTULO II DE LAS CONVENCIONES Y DEFINICIONES CAPÍTULO III DE LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS SECCIÓN PRIMERA DERECHOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS SECCIÓN SEGUNDA PRERROGATIVAS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS SECCIÓN TERCERA OBLIGACIONES DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS CAPÍTULO IV DE LAS SUPLENCIAS, VACANTES Y LICENCIAS DEL CARGO DE DIPUTADO O DIPUTADA CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS.
TÍTULO SEGUNDO DEL ESTATUTO DE LAS SENADORAS Y LOS SENADORES CAPÍTULO PRIMERO DE LA INMUNIDAD CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES CAPÍTULO TERCERO DE LAS LICENCIAS, SUPLENCIAS Y VACANTES SECCIÓN PRIMERA DE LAS LICENCIAS SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SUPLENCIAS SECCIÓN TERCERA DE LAS VACANTES CAPÍTULO CUARTO , DE LOS IMPEDIMENTOS Y LAS INCOMPATIBILIDADES CAPÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA.	TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPACIOS DE LA CÁMARA CAPÍTULO ÚNICO DEL RECINTO, EL SALÓN DE SESIONES, EL SALÓN DE PLENOS Y LAS GALERÍAS SECCIÓN PRIMERA RECINTO SECCIÓN SEGUNDA SALÓN DE SESIONES Y SALÓN DE PLENOS SECCIÓN TERCERA GALERÍAS
TÍTULO TERCERO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	TÍTULO TERCERO FUNCIONAMIENTO DEL PLENO CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL PLENO SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES SECCIÓN SEGUNDA SESIONES ORDINARIAS SECCIÓN TERCERA SESIONES EXTRAORDINARIAS
TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS CAPÍTULO PRIMERO DE LA MESA DIRECTIVA SECCIÓN PRIMERA DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN SEGUNDA DE SUS FACULTADES SECCIÓN TERCERA DE SU PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS	

<p>SECCIÓN CUARTA DE SU SECRETARÍA SECCION QUINTA DE LA REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SUS INTEGRANTES CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>TÍTULO QUINTO DEL PLENO CAPÍTULO PRIMERO DEL SALÓN DE SESIONES CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS Y MODALIDADES DE SESIONES CAPÍTULO TERCERO DE LA ASISTENCIA Y EL QUÓRUM CAPÍTULO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA CAPÍTULO QUINTO DEL USO DE LA PALABRA CAPÍTULO SEXTO DE LOS DEBATES CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS VOTACIONES CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MOCIONES</p> <p>TÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES ORDINARIAS SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COMISIONES ESPECIALES CAPÍTULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN CAPÍTULO TERCERO DE SU JUNTA DIRECTIVA CAPÍTULO CUARTO DE SUS ATRIBUCIONES CAPÍTULO QUINTO DE SUS REUNIONES CAPÍTULO SEXTO DE LA ASISTENCIA Y EL QUÓRUM CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ORDEN DE LOS ASUNTOS DE LAS DISCUSIONES Y LAS VOTACIONES CAPÍTULO OCTAVO DEL TRABAJO EN CONFERENCIA CAPÍTULO NOVENO DE LOS COMITÉS CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS, ASESORES Y PERSONAL DE APOYO CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN PERMANENTE Y OTROS ÓRGANOS BICAMARALES.</p> <p>TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES</p>	<p>SECCIÓN CUARTA SESIONES SOLEMNES SECCIÓN QUINTA SESIONES PERMANENTES SECCIÓN SEXTA SESIONES SECRETAS CAPÍTULO II DE LAS ASISTENCIAS, DECLARACIÓN DE QUÓRUM, INASISTENCIAS, PERMISOS Y JUSTIFICACIONES CAPÍTULO III DEL ORDEN DEL DÍA SECCIÓN PRIMERA INTEGRACIÓN Y CONTENIDO SECCIÓN SEGUNDA INCLUSIÓN DE ASUNTOS SECCIÓN TERCERA TURNO</p> <p>TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO CAPÍTULO I DE LA DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES Y DE LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTAN ANTE EL PLENO SECCIÓN PRIMERA INTERVENCIONES SECCIÓN SEGUNDA INICIATIVAS SECCIÓN TERCERA PROPOSICIONES SECCIÓN CUARTA DICTAMEN SECCIÓN QUINTA VOTOS PARTICULARES SECCIÓN SEXTA PROYECTOS CAPÍTULO II DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS ANTE EL PLENO CAPÍTULO III DE LAS DISCUSIONES EN EL PLENO SECCIÓN PRIMERA DISCUSIÓN EN LO GENERAL SECCIÓN SEGUNDA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR SECCIÓN TERCERA DISCUSIÓN DE LAS PROPOSICIONES DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN SECCIÓN CUARTA MOCIONES CAPÍTULO IV DE LAS COMPARENCIAS ANTE EL PLENO CAPÍTULO V LA PREGUNTA PARLAMENTARIA EN EL PLENO CAPÍTULO VI DE LAS PETICIONES CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PRELIMINARES SECCIÓN SEGUNDA VOTACIÓN NOMINAL SECCIÓN TERCERA VOTACIÓN ECONÓMICA SECCIÓN CUARTA VOTACIÓN POR CÉDULA SECCIÓN QUINTA EMPATE SECCIÓN SEXTA DISPOSICIONES ADICIONALES</p> <p>TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y SU FUNCIONAMIENTO</p>
--	---

<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INICIATIVAS PROYECTOS Y SOLICITUDES CAPÍTULO TERCERO DEL TURNO A COMISIONES CAPÍTULO CUARTO DE LOS DICTÁMENES CAPÍTULO QUINTO DE LOS VOTOS PARTICULARES CAPÍTULO SEXTO DE LOS PLAZOS PARA EMITIR DICTAMEN CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REMISIÓN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DE SUS OBSERVACIONES CAPÍTULO OCTAVO DE LA REMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO AL EJECUTIVO FEDERAL Y DE SUS OBSERVACIONES CAPÍTULO NOVENO DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CAPÍTULO DÉCIMO DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES Y DECRETOS</p> <p>TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO SECCIÓN PRIMERA DEL ANÁLISIS DE LA POLÍTICA EXTERIOR SECCIÓN SEGUNDA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES DIPLOMÁTICAS SECCIÓN TERCERA DE LA APROBACIÓN O RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y DE REMOCIONES SECCIÓN CUARTA DE LAS AUTORIZACIONES Y CONSENTIMIENTOS SECCIÓN QUINTA DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DE PODERES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE PODERES DE LOS ESTADOS SECCIÓN SEXTA DEL JURADO DE SENTENCIA Y LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS DESIGNACIONES, RENUNCIAS Y LICENCIAS SECCIÓN OCTAVA DE LA REMOCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL SECCIÓN NOVENA DE LA AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS Y DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE LÍMITES ENTRE ENTIDADES</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES Y COMITÉS SECCIÓN PRIMERA INSTALACIÓN SECCIÓN SEGUNDA JUNTA DIRECTIVA SECCIÓN TERCERA OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE Y DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIÓN CUARTA SUBCOMISIONES SECCIÓN QUINTA GRUPOS DE TRABAJO SECCIÓN SEXTA CONVOCATORIAS SECCIÓN SÉPTIMA TAREAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS SECCIÓN OCTAVA REUNIONES DE LAS COMISIONES SECCIÓN NOVENA CARÁCTER DE LAS REUNIONES SECCIÓN DÉCIMA COMISIONES UNIDAS SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ORDEN DE LOS ASUNTOS SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA PROCESO DE DICTAMEN SECCIÓN DÉCIMA TERCERA PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DISCUSIONES EN LAS COMISIONES SECCIÓN DÉCIMA QUINTA VOTACIONES SECCIÓN DÉCIMA SEXTA INASISTENCIAS, JUSTIFICACIONES Y SUSTITUCIONES SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA COMPARECENCIAS EN COMISIONES SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA LA PREGUNTA PARLAMENTARIA EN COMISIONES SECCIÓN DÉCIMO NOVENA COMISIONES DE INVESTIGACIÓN SECCIÓN VIGÉSIMA COMITÉS Y COMISIONES ESPECIALES SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA COORDINACIÓN EN LA PROGRAMACIÓN DE LAS REUNIONES SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS</p> <p>TÍTULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CAPÍTULO I DE LA REVISIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY O DECRETO CAPÍTULO II DE LA EXPEDICIÓN DE DECRETOS Y OTRAS FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA SECCIÓN PRIMERA DISCUSIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN SECCIÓN SEGUNDA DISCUSIÓN DE LA</p>
--	---

<p>FEDERATIVAS CAPÍTULO TERCERO DE LOS INFORMES, LAS COMPARENCIAS Y LAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDOS PARLAMENTARIOS CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMUNICACIONES Y PETICIONES.</p> <p>TÍTULO NOVENO DE OTRAS ACTIVIDADES DEL SENADO CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIPLOMACIA PARLAMENTARIA Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES CAPÍTULO SEGUNDO DEL CEREMONIAL Y EL PROTOCOLO CAPÍTULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO CUARTO DEL CABILDEO.</p> <p>TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL, LA GACETA DEL SENADO Y EL DIARIO DE LOS DEBATES CAPÍTULO TERCERO DEL RESGUARDO DEL RECINTO Y DEL ORDEN EN LAS SESIONES DEL SENADO.</p> <p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>CUENTA PÚBLICA CAPÍTULO III DE LA DISCUSIÓN DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CAPÍTULO IV DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES CAPÍTULO V DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD</p> <p>TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA CÁMARA CAPÍTULO I DE LOS INSTRUMENTOS INTERNOS DE COMUNICACIÓN EN EL TRABAJO LEGISLATIVO SECCIÓN PRIMERA DIARIO DE LOS DEBATES SECCIÓN SEGUNDA VERSIONES ESTENOGRÁFICAS SECCIÓN TERCERA GACETA PARLAMENTARIA CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE DIFUSIÓN SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN INTERNET SECCIÓN SEGUNDA RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CAPÍTULO III DE LA MEMORIA DOCUMENTAL.</p> <p>TÍTULO OCTAVO DE LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CAPÍTULO I DE LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE CAPÍTULO II DE LAS DISTINCIONES DE LA CÁMARA CAPÍTULO III DEL CABILDEO CAPÍTULO IV DE LA DIPLOMACIA PARLAMENTARIA EN LA CÁMARA CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE CARRERA.</p> <p>TÍTULO NOVENO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO</p> <p>TRANSITORIOS</p>
---	---

CUADROS COMPARATIVOS.

Los siguientes cuadros comparativos contienen las normas de los reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados, relativas a los aspectos que de manera general son coincidentes en ambos, de tal forma que se presentan las disposiciones concretas y los datos relevantes de cada uno de los siguientes:

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 1 1. <u>Este Reglamento tiene por objeto regular: el estatuto de los senadores y las senadoras; el funcionamiento del Senado de la República y sus órganos; los procedimientos legislativos y especiales; así como los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos.</u> 2. <u>Lo no previsto en el presente Reglamento se ajusta a las disposiciones complementarias</u> aprobadas por el Pleno del Senado, a propuesta de los órganos competentes.</p>	<p>Artículo 1. 1. <u>El presente Reglamento tendrá por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados, así como establecer los procedimientos internos que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.</u> 2. <u>Lo no previsto en este Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias</u> que sean aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 2 1. <u>Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:</u> <u>Constitución:</u> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; <u>Gaceta:</u> La Gaceta del Senado; <u>Junta:</u> La Junta de Coordinación Política;</p>	<p>Artículo 2. 1. <u>Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</u> I. Cámara: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; II. Conferencia: La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; III. <u>Constitución:</u> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV. Coordinador: El Coordinador de cada Grupo Parlamentario en la Cámara de Diputados;</p>

<p><u>Ley:</u> La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p><u>Mesa:</u> la Mesa Directiva del Senado;</p> <p>Pleno: El máximo órgano de decisión del Senado, reunido conforme a las reglas del quórum;</p> <p><u>Presidente:</u> La Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva del Senado;</p> <p><u>Reglamento:</u> El Reglamento del Senado;</p> <p>Recinto: Conjunto de edificios que albergan al Senado y sus dependencias: salón de sesiones, oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás inmuebles destinados a su servicio;</p> <p><u>Secretaría:</u> La Secretaría de la Mesa Directiva del Senado;</p> <p>Senado: La Cámara de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>Senador: Senadora o Senador en funciones;</p> <p><u>Sistema Electrónico:</u> El Sistema Automatizado de Registro de Asistencia, Votación y Audio.</p>	<p>V. Estatuto: El Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados;</p> <p>VI. <u>Gaceta:</u> La Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados;</p> <p>VII. Grupo o grupos: El Grupo Parlamentario o grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados;</p> <p>VIII. <u>Junta:</u> La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados;</p> <p>IX. Junta Directiva: La Mesa Directiva de las comisiones y de los comités;</p> <p>X. <u>Ley:</u> La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XI. <u>Mesa Directiva:</u> La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados;</p> <p>XII. <u>Presidente:</u> La Diputada o Diputado que preside la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados;</p> <p>XIII. Presidente de la Junta Directiva: La Diputada o Diputado que preside el órgano de dirección de la comisión o comité;</p> <p>XIV. <u>Reglamento:</u> El Reglamento de la Cámara de Diputados;</p> <p>XV. <u>Secretaría:</u> La Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados;</p> <p>XVI. Secretaría de la Junta Directiva: El Secretario o secretarios de la comisión o comité;</p> <p>XVII. <u>Sistema Electrónico:</u> El Sistema de Registro de Asistencia, Votación y Audio Automatizado, y</p> <p>XVIII. Vicepresidente: El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 3</p> <p>1. <u>La interpretación del Reglamento está a cargo de la Mesa;</u> para ello puede consultar a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.</p>	<p>Artículo 260.</p> <p>1. <u>Compete a la Mesa Directiva, realizar la interpretación de las normas y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria</u> que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión.</p> <p>2. El Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva, según corresponda, tendrá en el desarrollo de las sesiones o reuniones como medios para promover la libre discusión y decisión parlamentaria, entre los diputados y diputadas, así como inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones:</p> <p>I. Llamada al orden;</p>

<p>2. En caso de duda o controversia el Pleno determina lo conducente.</p> <p>3. La interpretación del Reglamento se realiza conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y con base en los principios generales de derecho.</p>	<p>II. Declaración de falta de orden con mención en el acta; III. Retiro del sonido, y IV. Dictar las medidas que estime pertinentes con base a la Ley y el presente Reglamento para procurar el objeto señalado en este numeral.</p> <p>3. El presidente ordenará el retiro de las expresiones materiales, si se incumple con lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 8 de este Reglamento.</p> <p>4. Para atender una situación no prevista en el Reglamento, el Presidente podrá dictar una resolución de carácter general, siempre que haya la opinión favorable de la Mesa Directiva y de la Junta. En caso contrario, este tipo de resoluciones sólo tendrán efecto con la aprobación de la mayoría simple del Pleno.</p> <p>5. A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le compete resolver en caso de duda, las consultas referentes a este Reglamento, de acuerdo con el artículo 40, numeral 2 de la Ley.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 4</p> <p>1. Para reformar este Reglamento se presenta iniciativa o, en su caso, proyecto de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.</p>	<p>Artículo 285.</p> <p>1. El proceso de reforma a este Reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente algún diputado o diputada, o con un proyecto de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.</p> <p>2. Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.</p> <p>3. La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.</p> <p>4. Este Reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 5</p> <p>1. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los</p>	<p>Artículo 182.</p> <p>1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por ésta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento establece.</p> <p>2. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión.</p> <p>3. La comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de</p>

<u>plazos señalados en días, se consideran días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento.</u>	sesiones. 4. En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones. 5. Salvo disposición legal en contrario, <u>para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles.</u> 6. <u>El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.</u>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES

Artículo 6

1. Durante el ejercicio de su encargo, **los senadores tienen la inmunidad que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y las leyes. Dicha inmunidad inicia una vez que se rinde la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución y concluye el último día de ejercicio del cargo.
2. Los senadores son responsables por los delitos que cometen durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Para que se proceda penalmente en su contra, deben cumplirse los requisitos, trámites y procedimientos que establecen la Constitución y la normativa aplicable.
3. En los casos de faltas de orden administrativo en que incurrir los senadores durante el ejercicio del cargo, los requisitos, trámites y procedimientos son los que establece la legislación aplicable.

Artículo 7

1. Una vez **conocida la detención de un senador o cualquier otra actuación de autoridad judicial o administrativa** que obstaculice o impida el desempeño de su cargo, el Presidente realiza de inmediato las acciones necesarias para salvaguardar la inmunidad constitucional.

Datos relevantes.

En la parte relativa a las disposiciones generales de los Reglamentos del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, se determinan coincidentemente los siguientes: el objeto de los reglamentos; la enunciación de los términos más utilizados en el

ordenamiento; y la interpretación, disposiciones supletorias y los supuestos de reforma a los ordenamientos. Destacan las subsecuentes diferencias particulares:

- ***El objeto del ordenamiento***, en la reglamentación del Senado es más amplia, pues refiere como tal los siguientes cuatro aspectos específicos: el estatuto de los senadores; el funcionamiento del Senado y de sus órganos; los procedimientos legislativos y especiales; y los servicios parlamentarios, administrativos y técnicos, por lo que respecta al Reglamento de los Diputados, sólo se refiere como objeto a la actividad parlamentaria y los procedimientos internos, cabe señalar además que, en ambos se dispone que lo no previsto en sus respectivas normas se ajustara a las disposiciones complementarias aprobadas por sus Plenos.
- ***Interpretación y reforma del reglamento***, de manera semejante ambos reglamentos se establece que la primera es competencia de la Mesa Directiva de la respectiva cámara, aunque en el Senado se determina además que se debe de realizar conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y con base en los principios generales de derecho. Por lo que respecta a las reformas, en ambos se determinan aspectos específicos relativos a la iniciativa y el proyecto de la comisión correspondiente, sin embargo en la Cámara de Diputados se establece el requisito de la aprobación de los cambios por la mayoría calificada del Pleno.

**TITULO SEGUNDO
 DEL ESTATUTO DE LAS SENADORAS Y LOS SENADORES**

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 8</p> <p>1. <u>Son derechos de los senadores:</u></p> <p>I. <u>Presentar iniciativas de ley o de decreto</u> ante la Cámara de Diputados, el Senado o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión;</p> <p>II. <u>Presentar proposiciones</u> ante el Senado o la Comisión Permanente;</p> <p>III. Participar en las sesiones, reuniones, debates, discusiones, votaciones y cualquier otro evento o reunión para los que están facultados, que se realizan en el Pleno, las Comisiones, los Comités y los demás órganos del Senado; así como presentar excitativas, mociones, solicitudes, propuestas y votos particulares;</p> <p>IV. Formar parte de un grupo parlamentario;</p> <p>V. Elegir y ser electos para integrar los órganos del Senado o la Comisión Permanente, así como de aquellos otros establecidos conforme a la Constitución y las leyes;</p> <p>VI. Ser electos o designados para participar en delegaciones, foros, consultas, reuniones y ceremonias de carácter oficial, en el país o en el extranjero;</p> <p>VII. Solicitar, por sí mismos o por conducto del órgano legislativo competente, a las autoridades y entidades de orden público, la información necesaria para el adecuado desarrollo de la función legislativa;</p> <p>VIII. Solicitar y recibir información de las instancias administrativas, parlamentarias y de investigación del Senado;</p> <p>IX. Solicitar a la Mesa el apoyo en materia de comunicación social, conforme a la disponibilidad presupuestal, para la difusión de sus actividades oficiales de carácter legislativo;</p> <p>X. Promover ante las instancias competentes la atención de peticiones y solicitudes de gestiones que se les formulan de acuerdo a la representación que ostentan;</p>	<p>Artículo 6.</p> <p>1. <u>Serán derechos de los diputados y diputadas:</u></p> <p>I. <u>Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones</u> ante la Cámara;</p> <p>II. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno;</p> <p>III. Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones.</p> <p>IV. Hacer uso de la tribuna cuando el Presidente así lo autorice en los tiempos establecidos en este Reglamento. En sus intervenciones podrá hacer las manifestaciones que considere pertinentes.</p> <p>V. Asistir, con voz pero sin voto, a reuniones de comisiones o comités de las que no forme parte;</p> <p>VI. Percibir una dieta, que será igual para todos, y que les permita desempeñar con eficacia y dignidad el cargo;</p> <p>VII. Ser electo y elegir a los legisladores que integrarán a los órganos constituidos de acuerdo a la Ley;</p> <p>VIII. Solicitar cualquier información a los Poderes de la Unión o cualquier otra instancia federal;</p> <p>IX. Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo;</p> <p>X. Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso parlamentario para el que se encuentre facultado;</p>

<p>XI. Contar con una identificación oficial que acredite el cargo;</p> <p>XII. Disponer de los recursos económicos, humanos, materiales, tecnológicos y de información que les sean asignados conforme a la disponibilidad presupuestal para desempeñar con dignidad y eficiencia su cargo;</p> <p>XIII. Solicitar y, en su caso, obtener licencia cuando así lo requiera, para separarse temporalmente del ejercicio de su cargo; y</p> <p>XIV. Los demás que establezcan la Constitución y las leyes.</p> <p>2. En términos del artículo 4o. de la Constitución, las senadoras y los senadores participan en la integración de los órganos del Senado bajo el principio de igualdad. Al efecto, los órganos responsables y los grupos parlamentarios cuidan que las propuestas para la integración de las instancias de trabajo legislativo y parlamentario reflejen, en la medida de lo posible, la proporcionalidad de género en la composición del Senado, además de la representatividad de los grupos parlamentarios.</p> <p>Artículo 9</p> <p>1. <u>Los senadores reciben periódicamente la dieta que se aprueba en el presupuesto correspondiente.</u> Dicha dieta y las demás prestaciones a que tengan derecho son iguales para todos los senadores.</p> <p>2. Conforme a la disponibilidad presupuestal y a los acuerdos de los órganos competentes, todos los senadores pueden recibir recursos adicionales para servicios de asesoría, gestoría u otros inherentes a sus funciones. En su caso, dichos recursos serán proporcionados en igualdad de condiciones.</p>	<p>XI. Proponer a través de su grupo la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política y efemérides;</p> <p>XII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos;</p> <p>XIII. Contar con una acreditación de su cargo vigente durante el tiempo del ejercicio;</p> <p>XIV. Tener acceso a todos los documentos y medios de información disponibles en la Cámara;</p> <p>XV. Recibir orientación, solicitar información y asesoría de los órganos técnicos, administrativos, parlamentarios y de investigación de la Cámara;</p> <p>XVI. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;</p> <p>XVII. Ser elegida o elegido para participar en los Grupos de Amistad, reuniones interparlamentarias, organismos internacionales parlamentarios, foros, reuniones y ceremonias;</p> <p>XVIII. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, y</p> <p>XIX. Las demás previstas en este Reglamento.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 10</p> <p>1. <u>Son obligaciones de los senadores:</u></p> <p>I. Desempeñar el cargo con apego a la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables y participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura;</p>	<p>Artículo 8.</p> <p>1. <u>Serán obligaciones de los diputados y diputadas:</u></p> <p>I. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo;</p> <p>II. Asistir puntualmente a las convocatorias a sesiones y reuniones, del Pleno, de los órganos directivos y de las comisiones o comités a los que pertenezca;</p> <p>III. Acatar los acuerdos del Pleno, de los órganos directivos, comisiones y comités;</p> <p>IV. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás diputados, diputadas e invitados, con apego a la normatividad parlamentaria;</p>

<p>II. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones del Pleno, de los órganos directivos a que se les convoca, de las comisiones o comités de los que forman parte, y permanecer en ellas hasta su conclusión; así como participar en las votaciones;</p> <p>III. Desempeñar las funciones y realizar las actividades para las cuales son designados o electos por los órganos del Senado;</p> <p>IV. Cuidar que los recursos de que disponen para el ejercicio de su cargo se destinen a los fines para los que son asignados;</p> <p>V. Conducirse con respeto con los demás legisladores, así como con el personal que presta sus servicios al Senado y con las personas que participan o concurren a las sesiones y reuniones de los órganos del Congreso de la Unión;</p> <p>VI. Abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñan, así como de hacer valer su condición de legisladores en beneficio propio;</p> <p>VII. Informar al órgano camaral que corresponda de los asuntos competencia del Senado en los que tengan interés económico o beneficio personal y excusarse de participar en las gestiones, los trámites y los procedimientos relativos;</p> <p>VIII. Presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establecen las normas aplicables o que deben rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas;</p>	<p>V. Participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera del Recinto, con el decoro y dignidad que corresponden a su investidura;</p> <p>VI. Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación y discusión de los mismos;</p> <p>VII. Abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la función que desempeñan, así como ostentarse con el carácter de legislador en toda clase de asuntos o negocios privados;</p> <p>VIII. Guardar reserva de todo lo que se trate y resuelva en las sesiones secretas, así como de la información a la que tenga acceso y que, conforme a lo dispuesto por las leyes respectivas, sea reservada o confidencial;</p> <p>IX. Tratar con respeto y profesionalismo al personal que preste sus servicios a la Cámara, en apego a las condiciones de trabajo;</p> <p>X. Ejercer el voto, salvo que exista excusa;</p> <p>XI. Evitar intervenir como actor, representante legal, mandatario o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo;</p> <p>XII. Presentar la declaración de situación patrimonial y de modificación a la misma, con oportunidad y veracidad;</p> <p>XIII. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Sí, su cónyuge, concubina o concubino;b) Parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado;c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, od) Socios o empresas de las que el diputado o diputada formen o hayan formado parte. <p>XIV. Adecuar todas sus conductas a los ordenamientos respectivos y evitar que los recursos económicos, humanos, materiales y telemáticos, de que disponga para el ejercicio de su cargo, se destinen a otros fines;</p> <p>XV. Mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;</p> <p>XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su</p>
--	---

<p>IX. Abstenerse de revelar cualquier información reservada o confidencial a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por las normas en materias de transparencia y acceso a la información pública así como de seguridad nacional. El o los senadores que incumplan con esta obligación serán responsables en términos de lo dispuesto por artículo 21 de este Reglamento; y</p> <p>X. Las demás que establecen la Constitución y las leyes.</p>	<p>publicación en la Gaceta;</p> <p>XVII. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones, así como en las reuniones;</p> <p>XVIII. Retirar cualquier expresión material que haya utilizado para su intervención en el Pleno, una vez que ésta haya concluido;</p> <p>XIX. Acatar las sanciones que establece este Reglamento y otros ordenamientos aplicables, y</p> <p>XX. Las demás previstas en este Reglamento.</p> <p>2. Para los efectos de la fracción VI, la Mesa Directiva deberá llevar y mantener actualizado un registro de los asuntos que estará vigente durante toda la Legislatura.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 11</p> <p>1. <u>La licencia es</u> la anuencia que otorga el Senado, o en su caso la Comisión Permanente, a la decisión de los senadores de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.</p> <p>Artículo 12</p> <p>1. <u>Para obtener licencia</u>, los senadores presentan ante el Presidente solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud es resuelta por el Pleno en la sesión inmediata.</p> <p>2. Durante el tiempo de la licencia, los senadores cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo.</p> <p>Artículo 13</p> <p>1. <u>Los senadores y las senadoras tienen derecho a solicitar y, en su caso, obtener licencia</u> del Pleno por las siguientes causas:</p> <p>I. Enfermedad que los incapacita temporalmente para el desempeño de la función;</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>1. Los diputados y diputadas tendrán <u>derecho a solicitar licencia</u>, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas:</p> <p>I. Enfermedad que incapacite para el desempeño de la función;</p> <p>II. Optar por el desempeño de una comisión o empleo de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, por el que se disfrute de sueldo;</p> <p>III. Postularse a otro cargo de elección popular, cuando tal licencia sea una condición establecida en las normas internas del partido político o en las disposiciones electorales correspondientes;</p> <p>IV. Para desahogar trámites o comparecencias ante la autoridad competente, por procesos judiciales o jurisdiccionales, y</p> <p>V. Para ocupar un cargo dentro de su partido político.</p> <p>2. Las diputadas tendrán derecho a solicitar licencia en el ejercicio del cargo por estado de gravidez, por el mismo periodo previsto en la Ley de la materia, para la incapacidad pre y post natal, sin perjuicio de su condición laboral.</p> <p>Artículo 13.</p>

<p>II. Hasta por tres meses por estado de gravidez o de parto;</p> <p>III. Desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración;</p> <p>IV. Postularse a otro cargo de elección popular cuando la licencia sea condición establecida en las disposiciones electorales correspondientes o en la normativa interna del partido político de que se trate; y</p> <p>V. Otras diversas a las señaladas en las fracciones anteriores.</p> <p>2. Conforme a las solicitudes presentadas, el Pleno decide el otorgamiento de las licencias tomando en consideración la debida integración del Senado.</p> <p>Artículo 14</p> <p>1. <u>Aprobada la licencia</u>, el Presidente de la Mesa llama al suplente para que asuma el ejercicio del cargo de senador. Una vez que rinde la protesta constitucional, entra en funciones hasta en tanto el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.</p> <p>2. <u>Para reincorporarse al ejercicio</u> de las actividades legislativas, el senador con licencia lo informa por escrito al Presidente de la Mesa, quien toma la nota correspondiente, notifica al suplente para que cese en el ejercicio del cargo en la fecha que se indique y lo hace del conocimiento del Pleno, para los efectos legales conducentes.</p>	<p>1. <u>La solicitud de licencia</u> se presentará a la consideración del Pleno, que resolverá si la acepta.</p> <p>2. El diputado o diputada deberá solicitar licencia ante la Mesa Directiva con un escrito firmado y fundado. La Mesa Directiva verificará que la solicitud tenga como base alguna de las causas establecidas en el artículo anterior.</p> <p>3. La licencia de ser aprobada por el Pleno, surtirá efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia.</p> <p>4. En los recesos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 78, fracción VIII de la Constitución.</p> <p>Artículo 14.</p> <p>1. <u>Las licencias no se concederán</u> simultáneamente a más de la cuarta parte de la totalidad de los integrantes que componen la Cámara.</p> <p>Artículo 15.</p> <p>1. Si la Mesa Directiva apreciara <u>inconsistencias en la solicitud de licencia</u>, suspenderá el trámite parlamentario de autorización y dará cuenta al Grupo que integra el diputado o diputada solicitante.</p> <p>Artículo 16.</p> <p>1. <u>El diputado o diputada con licencia</u> que comunique <u>la reincorporación al ejercicio</u> de su cargo presentará escrito firmado y dirigido al Presidente.</p> <p>2. El Presidente lo comunicará, de inmediato al diputado o diputada suplente en funciones y, al Pleno de manera improrrogable en la siguiente sesión.</p> <p>3. En los recesos, se estará a lo dispuesto por el artículo 78, fracción VIII de la Constitución.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 15</p> <p>1. <u>La suplencia en el ejercicio</u> del cargo de senador se hace efectiva cuando el propietario:</p> <p>I. No acude a asumir el cargo dentro del término</p>	<p>Artículo 9.</p> <p>1. <u>La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario:</u></p> <p>I. No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos constitucionales establecidos;</p>

<p>constitucional establecido;</p> <p>II. Se encuentra física o legalmente impedido para desempeñarlo;</p> <p>III. Solicita y obtiene licencia;</p> <p>IV. Deja de asistir a diez sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada;</p> <p>V. Desempeña comisión o empleo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y sus delegaciones, de los municipios o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente; y</p> <p>VI. Opta por el ejercicio de otro cargo de elección popular en los términos del artículo 125 de la Constitución.</p>	<p>II. Obtenga licencia;</p> <p>III. No se presente diez días de sesiones consecutivos, sin causa justificada;</p> <p>IV. Desempeñe una comisión o empleo de la Federación, de los estados, del Distrito Federal, de los municipios o cualquier empleo remunerado del sector público, sin la licencia previa de la Cámara, con excepción de las actividades que desempeñen en instituciones y asociaciones docentes, científicas, culturales y de investigación;</p> <p>V. Falezca o padezca una enfermedad, que provoque una incapacidad física que le impida el desempeño del cargo, y</p> <p>VI. Tenga imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 16</p> <p>1. <u>La vacante en el cargo de</u> senador se concreta con la declaración que hace el Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia del propietario y el suplente.</p> <p>2. Las vacantes de senadores se cubren conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 63 constitucional.</p> <p>Artículo 17</p> <p>1. <u>La vacante de senador a que se refiere el artículo anterior, se origina por las siguientes causas:</u></p> <p>I. Haber sido sancionado con la pérdida del cargo en términos de lo dispuesto por el artículo 62 constitucional;</p> <p>II. Entenderse que no acepta el cargo al no haber concurrido al desempeño de su función, en los términos que dispone el primer párrafo del artículo 63 constitucional;</p> <p>III. Muerte o por enfermedad que provoca una incapacidad total permanente;</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>1. <u>Existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas</u> electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los integrantes de la fórmula puedan desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. Haber sido sancionado con la pérdida del cargo, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 constitucional;</p> <p>II. No concurrir al desempeño de su función en los términos que dispone el primer párrafo del artículo 63 constitucional;</p> <p>III. Muerte o enfermedad que provoque una incapacidad permanente que impida el desempeño del cargo;</p> <p>IV. Haber optado por algún otro cargo de elección popular, en los términos del artículo 125 constitucional;</p> <p>V. Solicitud y obtención de licencia por parte del diputado o diputada suplente en funciones;</p> <p>VI. Por resolución firme que los destituya del cargo o impida su ejercicio, en los términos del título cuarto de la Constitución, y</p>

<p>IV. Haber optado por otro cargo de elección popular, en los términos del artículo 125 constitucional;</p> <p>V. Resolución firme que lo destituya del cargo, en términos del artículo 110 constitucional; y</p> <p>VI. Cualquier otra situación jurídica que implique la pérdida del cargo.</p>	<p>VII. Imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente, a través de una resolución firme.</p> <p>Artículo 11.</p> <p>1. Las vacantes de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, se cubrirán conforme a lo dispuesto en la Constitución, en sus artículos 63, primer párrafo y 77, fracción IV.</p>
--	---

Otras disposiciones.

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES

Artículo 18

1. **Durante el ejercicio de su cargo los senadores no pueden desempeñar otra comisión o empleo**, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución. En el caso de los senadores que desempeñen, sin licencia previa, otra comisión o empleo, una vez que se compruebe, el Presidente formula la respectiva declaratoria de pérdida de la condición de senador y lo hace del conocimiento del Pleno.

Artículo 19

1. Conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **los senadores se excusan de intervenir en asuntos en los que tienen interés directo.**
2. De igual forma, los senadores están obligados a cumplir con lo dispuesto en la Ley citada, en lo relativo a conflictos de interés.
3. En caso procedente, los integrantes de la Mesa realizan las acciones que corresponden conforme a la legislación aplicable relativas a las conductas referidas en este artículo.

Artículo 20

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 125 de la Constitución, el **Senador que opta por otro cargo de elección popular lo hace del conocimiento del Presidente de la Mesa**, mediante escrito con firma autógrafa, para que lo informe al Pleno y se convoque a su respectivo suplente.

Artículo 21

1. En el desempeño de su cargo **los senadores son sujetos de las responsabilidades de orden político y penal** que establecen la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal y los demás ordenamientos aplicables.
2. Asimismo son responsables por faltas administrativas y a la disciplina parlamentaria en los términos de la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley y este Reglamento.

Artículo 22

<p>1. <u>Las sanciones consistentes en la destitución o inhabilitación de un senador, o la separación de su cargo</u>, se determinan y aplican conforme a los procedimientos señalados en los artículos constitucionales 110, relativo al juicio político; y 111, referido a la declaración de procedencia.</p> <p>Artículo 23</p> <p>1. En términos del artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de lo dispuesto por la Ley, <u>los grupos parlamentarios, la Mesa y el Pleno</u>, con la participación que corresponda, en sus respectivos ámbitos de competencia, <u>tienen a su cargo los procedimientos relativos para la aplicación de sanciones administrativas a los senadores.</u></p> <p>2. <u>Las faltas administrativas en que incurran los demás servidores públicos del Senado, serán sancionadas por la Contraloría Interna</u>, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.</p>
--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 24</p> <p>1. <u>Los senadores están sujetos a las normas de disciplina parlamentaria</u> que establecen la Constitución, la Ley y este Reglamento, en materia de asistencia, desempeño de función directiva, orden, uso de la palabra, uso de la tribuna, debates y votaciones, tanto en el Pleno como en las comisiones y comités.</p>	<p>Artículo 260.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva, según corresponda, tendrá en el desarrollo de las sesiones o reuniones como <u>medios para promover la libre discusión y decisión parlamentaria</u>, entre los diputados y diputadas, así como inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones:</p> <p>I. <u>Llamada al orden;</u></p> <p>II. <u>Declaración de falta de orden con mención en el acta;</u></p> <p>III. <u>Retiro del sonido, y</u></p> <p>IV. Dictar las <u>medidas que estime pertinentes</u> con base a la Ley y el presente Reglamento para procurar el objeto señalado en este numeral.</p> <p>3. El presidente ordenará <u>el retiro de las expresiones materiales</u>, si se incumple con lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 8 de este Reglamento.</p> <p>4. Para atender una situación no prevista en el Reglamento, el Presidente podrá dictar una resolución de carácter general, siempre que haya la opinión favorable de la Mesa Directiva y de la Junta. En caso contrario, este tipo de resoluciones sólo tendrán efecto con la aprobación de la mayoría simple del Pleno.</p> <p>5. A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le compete resolver en caso de duda, las consultas referentes a este Reglamento, de acuerdo con el artículo 40, numeral 2 de la Ley.</p>

Datos Relevantes.

Estatuto de los legisladores

Como puede inferirse se trata de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que desempeñan el cargo de diputados o senadores, atendiendo a esa situación particular, en ambos ordenamientos se regulan de manera amplia los derechos y las obligaciones, ejemplos de los primeros son, presentar iniciativas y su participación en la toma de decisiones de sus respectivos órganos legislativos, en cuanto a las segundas podríamos señalar como tales el desempeñar el cargo y asistir y conducirse con respeto con los demás legisladores. Podemos además mencionar que de manera particular en la Cámara de Diputados se reglamentan las prerrogativas de los diputados, por ejemplo en material de recursos y servicios, los cuales están limitados a la disponibilidad y limitaciones legales.

De manera semejante en ambos reglamentos, se regula la licencia, suplencia y las vacantes de carácter parlamentario. Destacan en ambos ordenamientos la inclusión de los supuestos de licencia para las legisladoras en estado de gravidez. Adicionalmente de manera más precisa y clara en el Reglamento del Senado se establecen otros aspectos, como: los impedimentos; las incompatibilidades; la responsabilidad de los legisladores; y la disciplina parlamentaria.

Disciplina parlamentaria.

Un aspecto de la reglamentación de los más polémicos, es el la delimitación de la conducta de los legisladores federales, para el caso del Senado las normas reglamentarias remiten a las respectivas del Marco Jurídico del Congreso que se determinan para efectos de asistencia, desempeño de la función directiva, orden uso de la palabra, debates y votaciones, al respecto en la

reglamentación de la Cámara de Diputados, se señala la facultad del Presidente de la Mesa Directiva para llevar a cabo: llamadas al orden; declaración de falta de orden con mención en el acta; retiro del sonido, y la facultad de dictar las medidas que se estimen pertinentes, además de ordenar el retiro de las expresiones materiales a los legisladores. Cabe señalar que con la reforma a este último ordenamiento se omitió señalar a nivel reglamentario, la sanción de reducir un día de dieta a los legisladores, lo cual estuvo vigente hasta el 20 de abril de 2011.

**TITULO TERCERO
 DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 25</p> <p>1. <u>Los grupos parlamentarios</u> se constituyen, organizan, adoptan estatutos, acreditan requisitos, cumplen obligaciones y ejercen derechos y prerrogativas, en términos de lo establecido en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley.</p> <p>2. <u>Los grupos parlamentarios</u> son autónomos en su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en sus respectivos estatutos. Las controversias al interior de los mismos se solucionan con apego a las disposiciones estatutarias relativas; en su caso, los órganos directivos del Senado están a lo resuelto.</p> <p>3. <u>Como forma de organización de los senadores, los grupos parlamentarios concurren al funcionamiento de la Junta, del Pleno y de las comisiones y los comités;</u> coadyuvan al mejor desarrollo de los procedimientos legislativos y especiales, y las demás actividades específicas del Senado, así como a la salvaguarda de la disciplina parlamentaria, de acuerdo a las disposiciones legales y de este Reglamento.</p> <p>Artículo 26</p> <p>1. <u>Los senadores que al inicio de la legislatura del año de la elección no se integran a un grupo parlamentario</u> deben notificarlo mediante escrito con firma autógrafa dirigido al Presidente,</p>	<p>Artículo 17.</p> <p>1. <u>Los grupos</u> tendrán independencia operativa y de gestión en los términos previstos en este Reglamento.</p> <p>Artículo 18.</p> <p>1. <u>Los grupos tendrán por objeto</u> promover la actuación coordinada de los diputados y diputadas, a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte.</p> <p>Artículo 19.</p> <p>1. <u>Los grupos utilizarán los recursos</u></p>

por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios.

Artículo 27

1. En la primera sesión ordinaria del Senado, posterior a la de su instalación en el año de la elección, el Presidente de la Mesa formula, en su caso, **declaratoria de la constitución de los grupos parlamentarios** e informa al Pleno de aquellos senadores que no forman parte de ningún grupo.

2. No se podrán formar grupos parlamentarios después de haberse formulado la declaratoria correspondiente por parte del Presidente de la Mesa en la primera sesión ordinaria del Senado.

Artículo 28

1. **Los grupos parlamentarios que por cualquier causa dejan de tener el mínimo de integrantes** que establece la Ley se consideran disueltos para todos los efectos legales y reglamentarios. Para la tramitación administrativa correspondiente disponen de un plazo de hasta treinta días.

Artículo 29

1. **Las modificaciones en la titularidad de los cargos directivos al interior de los grupos parlamentarios**, son notificadas de manera escrita por el respectivo coordinador a la Presidencia de la Mesa Directiva, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, anexando copia del acta o acuerdo respectivo. Los cambios de coordinadores se informan con base en la Ley.

2. **Las reformas a los estatutos de los grupos parlamentarios** se informan al Presidente dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación, anexándose copia del acta o acuerdo modificatorio respectivo y un ejemplar del estatuto con las nuevas disposiciones.

3. Las modificaciones referidas en los dos párrafos anteriores entran en vigor al momento en que la Mesa Directiva toma conocimiento de ellas.

Artículo 30

1. Conforme a la Ley, los **grupos parlamentarios informan y justifican, ante el órgano de control interno del Senado, el uso y destino de los recursos que se les asignan.**

2. Dentro del informe sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Senado, que se rinde a la Auditoría Superior de la Federación, se incluyen las erogaciones de los grupos parlamentarios.

Artículo 31

1. **Los estatutos de los grupos parlamentarios deben contener, cuando menos, lo siguiente:**

financieros, humanos y materiales que les proporcione la Cámara, sólo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20.

1. **Los grupos se organizarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno.**

Artículo 21.

1. **Los grupos promoverán la equidad de género en los órganos que constituyan en su interior**, así como en la integración de las comisiones y comités.

Artículo 22.

1. **Los grupos cumplirán con las disposiciones legales, reglamentarias, de transparencia y administrativas vigentes de aplicación en la Cámara, para la verificación de los recursos públicos.**

Artículo 23.

1. **Los grupos podrán contratar asesoría especializada y personal de confianza, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada Grupo, de**

<p>I. La denominación, la cual se corresponde con la de cada uno de los partidos políticos en los que militan los senadores;</p> <p>II. Los derechos y las obligaciones de los integrantes;</p> <p>III. Los requisitos para la incorporación de nuevos integrantes;</p> <p>IV. La estructura orgánica y las reglas de funcionamiento;</p> <p>V. Las formas y los mecanismos para el nombramiento del coordinador y los demás titulares o directivos;</p> <p>VI. Las facultades y duración en el cargo del coordinador y demás integrantes del órgano directivo;</p> <p>VII. El régimen disciplinario interno;</p> <p>VIII. Las reglas para la eficiente, eficaz y honesta administración de los recursos de que disponen, así como para la vigilancia de los mismos;</p> <p>IX. La organización y funcionamiento de sus servicios técnicos de apoyo parlamentario y administrativo; y</p> <p>X. El procedimiento para la reforma estatutaria.</p>	<p>acuerdo a lo que establece la Ley.</p> <p>Artículo 24.</p> <p><u>1. En el desarrollo de sus tareas administrativas, los grupos observarán las disposiciones normativas aprobadas por el Pleno.</u></p> <p>2. El ejercicio de las prerrogativas, derechos y obligaciones se mantendrá hasta el término de la Legislatura en la que fueron constituidos.</p> <p>3. La Mesa Directiva hará la declaratoria respectiva cuando un Grupo deje de tener representación en la Cámara.</p>
---	--

Datos Relevantes.

En cuanto a la filiación partidista de los legisladores en los reglamentos podemos señalar lo siguiente, para el caso del Senado de la República los conjuntos formados se determinan como Grupos Parlamentarios, en la Cámara de Diputados son denominados sólo Grupos, en ambos son regulados aspectos relacionados a su actuación, constitución, organización y funcionamiento, sin embargo en cuanto a sus disposiciones internas, es en Reglamento del Senado de la República en el que se refiere específicamente a los estatutos de los grupos parlamentarios, en tanto en la Cámara de Diputados sólo al reglamento interior de los grupos. De manera general la reglamentación de los Grupos Parlamentarios es más amplia y clara en el Reglamento de Senado, por ejemplo en cuanto a los elementos mínimos de los estatutos y las reformas a los mismos.

TITULO CUARTO DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 39</p> <p>1. El Presidente, además de las atribuciones previstas en la Ley, tiene las siguientes:</p> <p><u>I. Garantizar los derechos de los senadores y de los grupos parlamentarios;</u></p> <p><u>II. Convocar a las sesiones del Pleno y de la Mesa;</u></p> <p>III. Acordar el orden de intervención de los vicepresidentes y secretarios en la conducción de las sesiones plenarias, para lo cual procura la equidad en su participación.</p> <p><u>IV. Ordenar la publicación en la Gaceta del Senado, de los documentos que se refieren en las disposiciones correspondientes de este Reglamento;</u></p> <p>V. Instruir a la Secretaría, conforme a sus respectivas competencias, para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>VI. Designar las comisiones que ordena el ceremonial;</p> <p>VII. Aprobar los recursos necesarios a los senadores que son asignados por la Mesa Directiva a comisiones oficiales en representación del Senado;</p> <p>VIII. Declarar en el Pleno la existencia de quórum o su falta cuando es visible; instruir que se compruebe dicha falta en los casos en que lo considera necesario o así se le solicita; y</p> <p><u>IX. Realizar las acciones de su competencia en materia de disciplina parlamentaria durante la conducción de las sesiones del Pleno.</u></p>	<p>Artículo 34.</p> <p>1. <u>El Presidente podrá solicitar la presencia de la fuerza pública, en el Recinto,</u> si lo considerase conveniente, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley.</p> <p>2. En este caso, la fuerza pública quedará bajo las órdenes exclusivas del Presidente.</p> <p>Artículo 44.</p> <p>1. <u>Será facultad del Presidente que se realicen los avisos necesarios para procurar la presencia de todos los diputados y diputadas integrantes de la Cámara, en la apertura de las sesiones y en las votaciones nominales.</u></p> <p>2. <u>El Presidente requerirá la presencia de los diputados y diputadas que no asistan a las sesiones y les comunicará de las sanciones por no acudir.</u></p> <p>Artículo 60.</p> <p>1. <u>El Presidente mandará publicar el Orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada Sesión.</u></p> <p>2. Previo al inicio de cada Sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa.</p> <p>3. El Orden del día se proyectará durante las sesiones, en las pantallas electrónicas dispuestas en el Recinto para tal efecto. La proyección deberá actualizarse, cada vez que el Pleno acuerde la modificación del Orden del día.</p>

Datos Relevantes

En materia de órganos de gobierno, pocas son las coincidencias entre los artículos respectivos, los cuales se refieren específicamente a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política, existe la diferencia evidente de que en el Reglamento del Senado se determinó destinar un título integrado con trece artículos a esos órganos, en el Reglamento de la Cámara de Diputados no fue así, de tal forma que el primero refiere en dicho Título lo siguiente: integración y funcionamiento; facultades; presidencia, vicepresidencia y secretaría; y la remoción o en su caso sustitución de los integrantes de la Mesa Directiva, además de algunos aspectos generales de la Junta de Coordinación Política. Cabe aclarar que por su parte en el Reglamento de la Cámara de Diputados no se omite referir dichos contenidos, sino que se distribuyen en su texto lo relativos a los mismos.

**TITULO QUINTO
 DEL PLENO**

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 46</p> <p>1. <u>El Senado tiene su sede</u> en el Distrito Federal, misma que puede trasladarse a otro lugar conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 68 de la Constitución.</p> <p>2. <u>El Recinto se constituye</u> con los inmuebles en los que funciona el Senado e incluye al salón de sesiones, que es el lugar destinado al trabajo del Pleno.</p> <p>3. <u>El Senado puede cambiar temporalmente el lugar en donde sesiona el Pleno</u>, cuando así se requiera por causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Presidente de la Mesa convoca al Pleno a sesión en la que se decide dicho cambio con el voto de la mayoría de los senadores presentes.</p>	<p>Artículo 25.</p> <p>1. <u>El Recinto es el conjunto arquitectónico que alberga a la Cámara</u>, incluyendo Salón de sesiones, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás bienes nacionales destinados para el funcionamiento de la Cámara.</p> <p>2. El Presidente velará por la <u>inviolabilidad del Recinto</u> haciendo uso de todos los recursos legales a su alcance.</p> <p>3. <u>En el Recinto ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos.</u> Los mandatos de cualquier autoridad deberán dirigirse al Presidente.</p> <p>4. <u>En el Recinto estará estrictamente prohibida la entrada a</u></p>

<p>4. La Mesa, previa consulta con la Junta de Coordinación Política, podrá acordar que una <u>sesión del Pleno se realice en sitio diverso</u> al del salón de sesiones, pero dentro del Recinto del Senado, cuando así resulte necesario.</p>	<p><u>toda persona armada.</u> En caso de que alguien transgreda esta prohibición, el Presidente hará que abandone el Recinto por los medios que estime convenientes y lo pondrá a disposición de las autoridades competentes.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 47 1. <u>En el salón de sesiones</u> hay un lugar reservado, al frente y a la vista de todos, para la Mesa Directiva y la tribuna de los oradores. 2. Sólo las personas autorizadas por la Mesa pueden tener <u>acceso al salón de sesiones.</u> La Secretaría General de Servicios Administrativos es la encargada de registrar y proporcionar las acreditaciones de acceso para el salón de sesiones o áreas anexas.</p>	<p>Artículo 28. 1. <u>El Salón de sesiones será</u> el lugar en las instalaciones de la Cámara destinado para que sus integrantes se reúnan a deliberar en el Pleno y para la celebración de sesiones del Congreso General. 2. El Salón de plenos será el lugar donde se reúnan los diputados y diputadas a sesionar, dentro del Recinto, en caso de no poder hacerlo en el Salón de sesiones. Artículo 29. 1. <u>En el Salón de sesiones o Salón de plenos habrá</u> un lugar reservado, al frente y a la vista de todos, para la Mesa Directiva y la tribuna de los oradores. 2. Los diputados y diputadas ocuparán sus lugares en el Salón de sesiones o Salón de plenos de acuerdo con lo que disponga la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en la Ley. 3. <u>En el Salón de sesiones habrá</u> también lugares específicos para ubicar a los representantes de los medios de comunicación que cubren los trabajos de la Cámara, diferentes al área destinada a los diputados y diputadas para el desarrollo de las sesiones. 4. De igual manera, <u>deberán disponerse lugares en el Salón de sesiones</u> o Salón de plenos, para los servidores públicos de la Cámara y el equipo de apoyo que brinde asesoría a los diputados y diputadas. 5. Cuando asistan a las Sesiones de la Cámara invitados especiales, funcionarios de los poderes Ejecutivo o Judicial, de los órdenes de gobierno, éstos ocuparán un lugar en el área descrita en el numeral anterior, y no podrán intervenir en el desarrollo de las sesiones, salvo lo dispuesto en la Ley y este Reglamento. 6. Los Secretarios de Estado ocuparán el lugar que les asigne la Mesa Directiva. Artículo 30. 1. En el caso de reuniones interparlamentarias con legisladores de otras naciones o de organismos binacionales o multilaterales, así como en reuniones con jefes de Estado o de gobierno de otros países, sólo con el acuerdo de la</p>

<p>3. <u>Cuando asisten a las sesiones del Senado invitados</u> especiales, diputados federales o servidores públicos de los poderes Ejecutivo o Judicial, ocupan el lugar que les asigna la Mesa.</p> <p>4. <u>En el salón de sesiones hay un espacio destinado al público que concurre a presenciar el trabajo del Pleno</u></p>	<p>Junta <u>se podrá hacer uso del Salón de sesiones o de otro espacio que se considere adecuado para ello, dentro del Recinto.</u></p> <p>Artículo 31.</p> <p>1. El <u>uso de la tribuna de la Cámara</u> le corresponderá exclusivamente a los diputados, diputadas y a los servidores públicos referidos en el artículo 124, numerales 2 y 3 de este Reglamento; así como a quienes deban intervenir en el desahogo de la declaración de procedencia y juicio político.</p> <p>2. Las personas distintas a las mencionadas en el numeral anterior <u>podrán hacer uso de la tribuna</u>, cuando la Cámara celebre una Sesión solemne para que reciban algún reconocimiento o mención especial, a título personal o a nombre de alguna institución u organización, y en situaciones especiales, a propuesta de la Junta, con el acuerdo del Pleno.</p> <p>Artículo 32.</p> <p>1. <u>El ingreso al Salón de sesiones estará reservado</u> para los legisladores y los servidores públicos a que hace alusión el artículo 93 Constitucional. El ingreso de personas distintas a las señaladas, se hará sólo con permiso de la Mesa Directiva, mediante acreditación.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 48</p> <p>1. <u>El uso de la tribuna del Senado corresponde exclusivamente a los senadores, los servidores públicos, los invitados especiales y quienes deben intervenir en el jurado de sentencia</u>, en los términos que señalan este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>2. El Presidente concede el uso de la tribuna conforme al Orden del Día, los turnos y los tiempos establecidos en este Reglamento. Ninguna persona puede impedir el acceso de los senadores a la tribuna.</p>	<p>Artículo 31.</p> <p>1. <u>El uso de la tribuna de la Cámara le corresponderá exclusivamente a los diputados, diputadas y a los servidores públicos referidos en el artículo 124, numerales 2 y 3 de este Reglamento; así como a quienes deban intervenir en el desahogo de la declaración de procedencia y juicio político.</u></p> <p>2. Las personas distintas a las mencionadas en el numeral anterior podrán hacer uso de la tribuna, cuando la Cámara celebre una Sesión solemne para que reciban algún reconocimiento o mención especial, a título personal o a nombre de alguna institución u organización, y en situaciones especiales, a propuesta de la Junta, con el acuerdo del Pleno.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 49 1. <u>Las sesiones del Senado tienen el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes.</u></p> <p>Artículo 50 1. <u>Son ordinarias las sesiones</u> que se realizan dentro de los períodos que establecen los artículos 65 y 66 de la Constitución. 2. Las sesiones ordinarias se efectúan preferentemente los días martes y jueves de cada semana. Pueden convocarse también en días diferentes, cuando así lo considere el Presidente. 3. Las sesiones ordinarias inician por regla general a las once horas y duran hasta cuatro horas. No obstante, pueden ser prorrogadas por disposición del Presidente de la Mesa, o por acuerdo del Pleno a solicitud de un senador.</p> <p>Artículo 51 1. <u>Son extraordinarias las sesiones</u> que se realizan de acuerdo con la convocatoria que al efecto expide la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, conforme al artículo 67 de la Constitución. 2. Cuando la convocatoria no establece fecha precisa para la celebración de la primera sesión extraordinaria del Senado, el Presidente emite la cita correspondiente por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. 3. En la primera sesión extraordinaria que se realiza, el Presidente explica el objeto conforme a la convocatoria. 4. Si en las sesiones extraordinarias no se agotan los asuntos materia de la convocatoria, quedan como pendientes, cuando así procede, para ser tratados en el período ordinario inmediato siguiente.</p> <p>Artículo 52 1. <u>Las sesiones ordinarias o extraordinarias pueden ser</u></p>	<p>Artículo 35. 1. <u>Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes;</u> todas las sesiones serán públicas, salvo las que de manera excepcional, <u>sean consideradas como secretas,</u> conforme al artículo 40 de este Reglamento. 2. En términos de lo dispuesto por el artículo 68 constitucional, la Cámara no puede suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la Cámara de Senadores.</p> <p>Artículo 36. 1. <u>Serán Sesiones ordinarias</u> las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y durarán hasta cinco horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia.</p> <p>Artículo 37. 1. Serán <u>sesiones extraordinarias</u> las que se celebren fuera de los periodos de sesiones ordinarias enunciados en la Constitución. 2. En ellas podrán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria que para tal efecto decreta la Comisión Permanente. 3. El Presidente deberá citar a este tipo de Sesiones, por regla general, cuarenta y ocho horas antes. En caso de urgencia lo hará, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, a través de los servicios de difusión de la Cámara, podrá auxiliarse de los medios de comunicación masiva que considere pertinentes. 4. El Presidente deberá explicar el objeto de la convocatoria, al inicio de la Sesión de apertura del periodo de sesiones extraordinarias y declararlo concluido cuando se hubieran agotado los asuntos enlistados, o hasta veinticuatro horas antes del inicio del periodo de Sesiones ordinarias. 5. Los asuntos materia del periodo extraordinario que no se hubieran agotado, deberán ser listados en la siguiente Sesión del periodo de</p>

<p>públicas o secretas.</p> <p>2. Son públicas todas las sesiones que realiza el Senado, salvo las que de manera expresa se declaran como secretas.</p> <p>3. Son secretas las sesiones en que se tratan asuntos considerados como reservados en términos de ley.</p> <p>Artículo 53</p> <p>1. <u>Las sesiones secretas</u>, dada la naturaleza del asunto que tratan, se realizan sin la presencia de público y no se transmiten por ningún medio.</p> <p>2. Para tales efectos, la Mesa determina las medidas que deben adoptarse para el control de acceso y la presencia del personal de apoyo en el salón de sesiones.</p> <p>3. <u>Cuando en una sesión secreta se estima que un asunto amerita estricta reserva</u>, el Presidente lo consulta al Pleno. De ser afirmativa la respuesta, los presentes están obligados a guardar la reserva. En su caso, se le dará el tratamiento de información reservada o confidencial establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los acuerdos parlamentarios correspondientes.</p> <p>Artículo 54</p> <p>1. <u>Se presentan en sesión secreta:</u></p> <p>I. Las acusaciones que se hagan contra los servidores públicos considerados en el Título Cuarto de la Constitución o los miembros de la Junta de Gobierno del Banco de México;</p> <p>II. Los asuntos que por su gravedad o trascendencia plantean al Pleno conjuntamente la Mesa y los grupos parlamentarios en materia de faltas a la disciplina parlamentaria por parte de los senadores;</p> <p>III. Los asuntos que con carácter de reservados en términos de ley dirijan el Ejecutivo Federal, el Poder Judicial Federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Gobernadores y las</p>	<p>sesiones ordinarias.</p> <p>Artículo 40.</p> <p>1. <u>En las sesiones secretas</u> sólo se podrán tratar los asuntos que:</p> <p>I. Sean dirigidos a la Cámara con carácter de reservado, de acuerdo con las normas legales aplicables,</p> <p>II. El Pleno califique con ese carácter por razones de seguridad nacional u orden público, y</p> <p>III. Los que por mandato de ley debieran tratarse de esa manera.</p> <p>Artículo 41.</p> <p>1. <u>El personal de apoyo estará obligado a respetar la confidencialidad de los documentos electrónicos, fílmicos, de audio y escritos, correspondientes a los asuntos tratados con carácter de reservado, en términos de las leyes aplicables.</u> El desacato a esta disposición dará lugar a las sanciones que correspondan.</p> <p>Artículo 42.</p> <p>1. <u>En las sesiones secretas</u> sólo deberán estar presentes los diputados, diputadas y el personal de apoyo que el Presidente considere indispensable.</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. <u>Los documentos electrónicos, fílmicos, videográficos de audio y escritos de las sesiones secretas</u> serán mantenidos bajo reserva por el Presidente.</p> <p>2. La Cámara, a través de la Mesa Directiva, podrá hacer públicos los documentos reservados, de conformidad con lo que establecen la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo 39.</p> <p>1. <u>Serán Sesiones permanentes</u>, las que tengan como propósito desahogar los asuntos que acuerde la Cámara conservando la Sesión, a</p>
---	---

<p>legislaturas de los estados, así como el Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y</p> <p>IV. Aquellos otros asuntos que a juicio de la Mesa deben tener el carácter de reservados conforme a las normas legales aplicables.</p> <p>Artículo 55</p> <p>1. <u>Son permanentes las sesiones ordinarias o extraordinarias</u> que se convocan por el Presidente o acuerdan por el Pleno bajo esa modalidad, a efecto de tratar los asuntos previamente determinados.</p> <p>2. De presentarse algún asunto con el carácter de urgente que debe tratarse en la sesión permanente, el Presidente consulta al Pleno si se incluye en el Orden del Día.</p> <p>3. La sesión permanente se da por terminada por el Presidente cuando se agotan los asuntos que la motivan o así lo acuerda el Pleno.</p> <p>Artículo 56</p> <p>1. <u>Son sesiones solemnes las que se convocan para:</u></p> <p>I. Conmemorar alguna efeméride;</p> <p>II. Tributar homenaje a personajes ilustres;</p> <p>III. Recibir a invitados distinguidos, nacionales o extranjeros; o</p> <p>IV. Imponer la Medalla de Honor Belisario Domínguez.</p> <p>2. El formato y realización de las sesiones solemnes se ajusta a lo que disponen este Reglamento y las disposiciones en materia de ceremonial y protocolo.</p>	<p>efecto de poder reanudarlos en forma expedita, en otro momento para tratar asuntos previamente determinados.</p> <p>2. La Cámara podrá, por mayoría absoluta, constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos que acuerde. Durante éstas, el Presidente podrá decretar los recesos que estime pertinentes.</p> <p>3. En el desarrollo de la Sesión permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo, salvo los de carácter urgente que el Pleno, por mayoría absoluta acuerde incluir.</p> <p>4. La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el pleno o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron. Antes de clausurarla se podrá leer, discutir y aprobar el acta de la misma.</p> <p>5. Cuando se traten asuntos para los cuales la legislación fije un plazo o término, ninguna sesión podrá prorrogarse más allá de dicho término.</p> <p>Artículo 38.</p> <p>1. <u>El Pleno, a propuesta de la Junta, podrá decretar o acordar la celebración de sesiones solemnes para:</u></p> <p>I. Conmemorar sucesos históricos o efemérides,</p> <p>II. Reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes,</p> <p>III. Recibir a visitantes distinguidos, delegaciones parlamentarias o invitados especiales, y</p> <p>IV. Realizar actos protocolarios o diplomáticos.</p> <p>2. El formato de las sesiones solemnes y su organización se establecerán en el decreto o acuerdo que les de origen.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 58</p> <p>1. <u>Los senadores registran su asistencia</u> a cada sesión a través del sistema electrónico; si no es posible la operación del mismo, la Secretaría procede al pase de lista o al registro</p>	<p>Artículo 45.</p> <p>1. <u>Los diputados y diputadas deberán registrar su asistencia</u> al inicio de las sesiones, a través del Sistema Electrónico. Si no es posible su operación, se procederá a la aplicación del registro a través del pase de lista o mediante el</p>

<p>de firmas.</p> <p>2. El sistema electrónico se abre noventa minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cierra treinta minutos después de iniciada.</p> <p>3. Si un senador no registra su asistencia a través del sistema electrónico, puede hacerlo ante la Secretaría, hasta treinta minutos después de cerrado el mismo.</p> <p>4. La Secretaría ordena hacer avisos cinco minutos antes del inicio de la sesión para que los senadores pasen al Salón de Sesiones. Los avisos se hacen con la misma anticipación para reanudar una sesión o efectuar una votación.</p> <p>5. Los avisos a que se refiere el párrafo anterior deben ser perceptibles en el edificio donde se ubica el salón de sesiones.</p>	<p>sistema de registro de firmas ante la Mesa Directiva.</p> <p>2. El Sistema Electrónico se abrirá por lo menos, noventa minutos antes de la hora prevista para el inicio de la Sesión y se cerrará en el momento que ésta inicie, previa instrucción del Presidente.</p> <p>3. Si una diputada o diputado, por cualquier causa, no registrara oportunamente su asistencia como lo establece el numeral anterior, podrá hacerlo ante la Secretaría, quien le proporcionará las cédulas para tal efecto, hasta treinta minutos posteriores al cierre del Sistema Electrónico.</p> <p>4. La Secretaría ordenará hacer avisos para que las diputadas y los diputados pasen al Salón de Sesiones, diez minutos antes del inicio de la Sesión. Los avisos se harán también antes de reanudar una Sesión que se haya suspendido y antes de efectuar una votación nominal.</p> <p>5. La Secretaría instruirá para que dichos avisos se realicen en todas las oficinas, estancias, salones, pasillos y demás áreas del Recinto.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 59</p> <p>1. <u>La sesión inicia una vez que se declara el quórum</u>, el cual se constituye con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Senado.</p> <p>2. Si en el transcurso de la sesión se produce la falta de quórum en alguna votación nominal, el Presidente declara concluida la sesión.</p> <p>3. Si durante el desarrollo de una sesión algún senador reclama el quórum y la falta de éste es notoria, basta una simple declaración del Presidente para dar por concluida la sesión. Cuando la falta de quórum sea dudosa, se procede a su comprobación y, de ser el caso, se levanta la sesión.</p> <p>4. Los asuntos que quedan pendientes en una sesión así concluida, se integran en el Orden del Día de la siguiente sesión.</p>	<p>Artículo 46.</p> <p>1. <u>La Cámara abrirá con validez sus sesiones, cuando esté integrado el quórum</u>, de acuerdo a lo que dispone el artículo 63 de la Constitución.</p> <p>2. Durante la Sesión, el quórum sólo se verificará mediante las votaciones nominales.</p> <p>3. Una vez iniciada la Sesión, esta sólo se suspenderá si se comprueba la falta de quórum en alguna votación nominal. En este caso, el Presidente declarará un receso hasta por quince minutos. Si al término del mismo se verificara que no existe quórum, levantará la Sesión.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 60</p> <p>1. <u>Se considera inasistencia</u> a una sesión</p>	<p>Artículo 47.</p> <p>1. <u>Se computará como inasistencia</u> de la diputada o del diputado a una Sesión</p>

cuando el senador no registra su asistencia conforme a lo señalado en el artículo 58 de este Reglamento. Asimismo, si no se encuentra presente durante las votaciones nominales.	cuando: I. No registre su asistencia al inicio. II. No vote o manifieste su abstención en al menos, la mitad de los proyectos de ley o decreto que se discutan en la Sesión, salvo que exista justificación.
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 61</p> <p>1. <u>La inasistencia de los senadores a sesión del Pleno sólo se justifica</u> cuando se acredita ante el Presidente de la Mesa, con los medios pertinentes, alguna de las causas siguientes:</p> <p>I. Enfermedad u otros motivos de salud; en su caso, durante los períodos pre y post parto;</p> <p>II. Asistencia a reuniones de trabajo en comisiones o comités, que se realizan simultáneamente;</p> <p>III. Cumplimiento de encomiendas oficiales del Pleno, de la Mesa, de la Junta, de las comisiones o de los comités;</p> <p>IV. Participación en actos oficiales de la Federación, las entidades federativas o los municipios;</p> <p>V. Caso fortuito o fuerza mayor; y</p> <p>VI. Permiso escrito otorgado por el mismo Presidente de la Mesa.</p> <p>2. Para el caso de la fracción VI del párrafo anterior, sólo se otorga un permiso por mes al mismo senador en períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias; para obtenerlo, el interesado debe informar que notificó, en su caso, al coordinador de su grupo parlamentario.</p>	<p>Artículo 48.</p> <p>1. <u>Las inasistencias de las diputadas o de los diputados a las sesiones del Pleno podrán justificarse</u> por las siguientes causas:</p> <p>I. Enfermedad u otros motivos de salud,</p> <p>II. Gestación y maternidad, y</p> <p>III. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el Coordinador o alguna comisión a la que pertenezca.</p> <p>2. Las solicitudes de justificación deberán presentarse ante la Mesa Directiva debidamente fundadas y contar con el visto bueno del Coordinador o representante autorizado.</p> <p>3. Por ningún motivo se podrán justificar las inasistencias cuando se trate de asuntos de carácter personal, que no estén expresamente autorizadas por la Mesa Directiva.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 62</p> <p>1. <u>Los senadores disponen de cinco días hábiles</u> a partir del siguiente cuando se produzca la inasistencia para, en su caso, remitir al Presidente la correspondiente <u>solicitud de justificación</u>, con los medios que la acrediten.</p>	<p>Artículo 50.</p> <p>1. <u>Las diputadas y los diputados dispondrán de cinco días</u>, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la inasistencia para enviar a la Mesa Directiva <u>la justificación</u></p>

<p>2. En ningún caso el Presidente justifica más de seis inasistencias en un período de sesiones ordinarias, salvo por las causas señaladas en las fracciones I y III del párrafo 1 del artículo anterior.</p> <p>3. Las inasistencias por causa de enfermedad, o durante los períodos pre y post parto, se justifican hasta por un máximo de 10 sesiones consecutivas.</p> <p>4. Para los periodos de sesiones extraordinarias el Presidente establece y valida el número de inasistencias justificables.</p>	<p>correspondiente. Tratándose de faltas continuas, el término empezará a correr a partir de la última inasistencia.</p> <p>2. En ningún caso podrán justificarse más de seis inasistencias en un mismo periodo de Sesiones ordinarias. Durante los periodos de Sesiones extraordinarias la Mesa Directiva establecerá el número de inasistencias justificables.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 63</p> <p>1. <u>El control de la asistencia está a cargo del Secretario</u> designado por la Mesa, con el auxilio de los órganos competentes de apoyo técnico. En todo caso, el Presidente comunica a la Secretaría las inasistencias justificadas.</p>	<p>Artículo 58.</p> <p>1. El registro de control de la asistencia, las votaciones y las justificaciones <u>estarán a cargo de la Secretaría designada por la Mesa Directiva,</u> quien será auxiliada por los órganos de apoyo técnicos competentes.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 64</p> <p>1. <u>Al final de cada sesión, la Secretaría elabora un registro con lo siguiente:</u></p> <p>I. La relación de senadores asistentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de este ordenamiento;</p> <p>II. Los nombres de los senadores que se encuentran en los supuestos a que se refieren las fracciones II a IV del artículo 61 de este Reglamento; y</p> <p>III. Los nombres de quienes previamente justificaron su inasistencia u obtuvieron permiso del Presidente.</p> <p>Artículo 65</p> <p>1. <u>El titular de la Secretaría a cargo firma el registro referido en el artículo anterior.</u> Dicho registro se incorpora al acta de la sesión, con la mención de que los senadores que no asistieron</p>	<p>Artículo 54.</p> <p>1. <u>La Secretaría será la encargada</u> de supervisar la operación del Sistema Electrónico y verificará los resultados.</p> <p>2. Al final de cada Sesión, <u>la Secretaría, emitirá una relación en la que se especifique lo siguiente:</u></p> <p>I. La asistencia de las diputadas y de los diputados registrada al inicio de la Sesión conforme al Sistema Electrónico o, en su caso, pase de lista;</p> <p>II. La asistencia, registrada por medio de cédulas;</p> <p>III. Los nombres de las diputadas y de los diputados que estén ausentes por cumplimiento de encomienda oficial autorizada, que estén en Reunión de alguno de los órganos reconocidos por la Ley o cuenten con permiso de la Mesa Directiva, y</p> <p>IV. Los nombres de las diputadas y de los diputados que no hayan</p>

<p>cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 de este Reglamento para remitir su solicitud de justificación.</p> <p>2. La Secretaría entrega al Presidente copia del registro para su remisión a los coordinadores de los grupos parlamentarios.</p> <p>3. El registro se anexa al Diario de los Debates y se publica en la Gaceta y en la página de Internet del Senado.</p>	<p>participado en, cuando menos, la mitad de las votaciones que se hayan realizado.</p> <p>3. <u>La Secretaría deberá firmar dicha relación</u> para que se incorpore al acta de la Sesión, haciendo la mención de que las diputadas o los diputados considerados como ausentes, cuentan con el plazo establecido en el artículo 50 de este Reglamento, para justificar sus inasistencias.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 66</p> <p>1. <u>Transcurrido el plazo previsto para la remisión de la justificación de inasistencia</u>, la Secretaría emite un reporte actualizado con los nombres de quienes realizaron el trámite y de los que no lo hicieron.</p> <p>2. La Secretaría entrega el reporte a la Mesa, para que el Presidente ordene su publicación en la Gaceta y en la página de Internet del Senado.</p>	<p>Artículo 56.</p> <p>1. <u>Cuando haya transcurrido el plazo previsto, la Secretaría emitirá un reporte en el que se especifiquen los nombres de diputados y diputadas que justificaron sus inasistencias</u>, así como de quienes no lo hicieron; el cual turnará al Presidente, para su publicación y difusión en la Gaceta, en Internet y en la bitácora de asistencias a las sesiones, de acuerdo con el siguiente formato:</p> <p>I. Nombre de cada diputada y diputado,</p> <p>II. Asistencias, permisos, inasistencias justificadas e injustificadas;</p> <p>III. Fecha de actualización, y</p> <p>IV. Los nombres de las diputadas y de los diputados que no hayan participado en cuando menos, la mitad de las votaciones que se hayan realizado.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 67</p> <p>1. Dentro de los <u>veinte días hábiles siguientes</u> a la clausura de cada período de sesiones, la Secretaría formula un <u>informe final de las inasistencias sin justificar</u>, el cual se publica en la Gaceta y en la página de Internet del Senado.</p>	<p>Artículo 57.</p> <p>1. <u>La Secretaría formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar</u>, que deberá remitir al Presidente y a los coordinadores de los grupos, a efecto de que se publique en los medios de información de la Cámara y se determine la sanción correspondiente, en términos del artículo 64 de la Constitución.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 69 1. <u>El Orden del Día de una sesión es el listado formulado por la Mesa con los asuntos que se presentan para el conocimiento, trámite o resolución del Pleno.</u></p> <p>Artículo 70 1. <u>El Orden del Día que formula la Mesa</u> se elabora en reunión previa a cada sesión, a partir de los informes, asuntos, solicitudes y comunicaciones que, en su caso, presentan:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La propia Mesa;II. La Junta;III. Las comisiones y los comités;IV. Los grupos parlamentarios;V. Los senadores;VI. La Cámara de Diputados;VII. Los otros poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas;VIII. Los órganos constitucionales autónomos;IX. Otros entes públicos, nacionales o del exterior; yX. Los particulares. <p>Artículo 71 1. <u>En la formulación del Orden del Día tienen prioridad los asuntos que debe conocer, discutir o votar el Pleno conforme a plazos previstos en disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias; aquellos que representen un mayor interés público; y las iniciativas con aval de grupo,</u> a que se refiere el artículo 164, párrafo 3, de este Reglamento.</p> <p>2. Cuando la Mesa recibe un asunto que debe ser incorporado en el Orden del Día, programa su inclusión en un plazo no mayor a diez días naturales.</p>	<p>Artículo 59. 1. <u>La Mesa Directiva integrará el proyecto del Orden del día</u> de las sesiones que dará a conocer al Pleno con <u>las propuestas</u> que reciba oportunamente de la Junta, los dictámenes y resoluciones que turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados, las autoridades locales del Distrito Federal, los municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares.</p> <p>2. Cuando la Junta remita los asuntos a la Mesa Directiva, señalará los nombres de los diputados o diputadas que intervendrán en tribuna.</p> <p>3. Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran discusión y votación inmediata en el Pleno.</p> <p>Artículo 63. 1. <u>La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el Orden del día estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.</u></p> <p>2. Cuando un dictamen sea remitido a la Mesa Directiva, ésta tendrá tres días hábiles para hacer a las comisiones las sugerencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.</p> <p>3. La Mesa Directiva sólo podrá hacer las sugerencias respecto a cuestiones técnicas del dictamen y no podrá hacer modificaciones al texto aprobado en comisiones.</p> <p>4. Cuando las comisiones acuerden con la Mesa Directiva los términos finales del dictamen, no podrán pasar más de dos sesiones ordinarias, sin que se incluya en el Orden del día, para efectos de declaratoria de publicidad.</p> <p>5. El mismo plazo se observará para que sea presentado a discusión y votación en el Pleno. La excepción a esta norma sólo podrá darse cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La Mesa Directiva por conducto del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 2, inciso e) de la Ley, devuelva el dictamen

<p>3. A propuesta del Presidente, la Mesa puede integrar el Orden del Día tomando en consideración el calendario de sesiones, las cargas de trabajo durante las mismas, y los apartados prioritarios para el desahogo del trabajo legislativo.</p>	<p>a la comisión respectiva, en virtud de que éste no cumple las normas que regulan su formulación y presentación, y</p> <p>II. La Junta acuerde postergar su presentación, hasta por siete días hábiles, sin posibilidad de prórroga.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 72</p> <p>1. <u>El Orden del Día de las sesiones ordinarias se integra</u>, en lo conducente, por los apartados que se indican y con la prelación siguiente:</p> <p>I. Aprobación del acta de la sesión anterior;</p> <p>II. Comunicaciones de senadores, comisiones y comités;</p> <p>III. Comunicaciones oficiales;</p> <p>IV. Solicitudes de licencia y, en su caso, toma de protesta a senadores;</p> <p>V. Solicitudes o comunicaciones de particulares;</p> <p>VI. Comparecencias de servidores públicos y desahogo de preguntas o interpelaciones parlamentarias;</p> <p>VII. Proyectos de ley o decreto que remite la Cámara de Diputados;</p> <p>VIII. Iniciativas de ley o decreto que presentan el Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>IX. Propositiones de acuerdos o de resoluciones económicas sobre el régimen interior del Senado que presentan sus órganos de Gobierno;</p> <p>X. Dictámenes de primera lectura</p> <p>XI. Dictámenes a discusión y votación;</p> <p>XII. Propositiones de grupos parlamentarios;</p> <p>XIII. Propositiones con punto de acuerdo de senadores;</p>	<p>Artículo 60.</p> <p>1. <u>El Presidente mandará publicar el Orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada Sesión.</u></p> <p>2. Previo al inicio de cada Sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa.</p> <p>3. El Orden del día se proyectará durante las sesiones, en las pantallas electrónicas dispuestas en el Recinto para tal efecto. La proyección deberá actualizarse, cada vez que el Pleno acuerde la modificación del Orden del día.</p> <p>Artículo 62.</p> <p>1. Previo al desahogo del Orden del día, la Mesa Directiva cuidará que se cumplan los requisitos de registro de asistencia y declaración de quórum;</p> <p>2. <u>El Orden del día de las sesiones contendrá</u>, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a discusión; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a discusión; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; propositiones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución;</p>

<p>XIV. Solicitudes de excitativas; XV. Agenda política; y XVI. Efemérides.</p> <p>2. En el Orden del Día se distinguen los asuntos que deben ser votados de aquellos con carácter sólo deliberativo o informativo. 3. En casos justificados, previamente a la sesión o durante la misma, la Mesa puede modificar la prelación en el desahogo de apartados o asuntos incluidos en el Orden del Día.</p> <p>Artículo 73</p> <p>1. <u>La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día se remite al Presidente</u>, con la indicación del grupo parlamentario, senador o senadores que lo promueven, observando los siguientes requisitos:</p> <p>I. <u>Se presenta por escrito a más tardar a las 20:00 horas del día anterior a la sesión;</u> y II. Se acompaña con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el autor o autores.</p> <p>2. <u>El Presidente, a más tardar a las 21:00 horas del día previo a la sesión, envía el Orden del Día a los demás integrantes de la Mesa y a los coordinadores de los grupos parlamentarios.</u></p>	<p>proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita.</p> <p>3. Por lo que se refiere a proposiciones a nombre de Grupo, proposiciones de las diputadas y los diputados y peticiones de particulares, el Presidente dará cuenta y turnará desde luego a las comisiones respectivas.</p> <p>Artículo 64.</p> <p>1. <u>La Junta podrá proponer la inclusión de un punto en el Orden del día</u> que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta. Para ello, deberá hacer la solicitud al Presidente quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del Pleno.</p> <p>2. Los grupos por medio de sus coordinadores o sus representantes en la Junta, podrán modificar el orden de presentación de sus asuntos registrados en el Orden del día, lo cual deberán de notificar a la Mesa Directiva y a los demás grupos, antes del inicio de la Sesión.</p> <p>3. Cuando la modificación implique el intercambio de espacios entre asuntos registrados en el Orden del día de diferentes grupos, esta deberá contar con la aprobación de la Mesa Directiva.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 74</p> <p>1. El Presidente ordena publicar en la Gaceta el Orden del Día de la sesión. 2. En la Gaceta en que se difunde el Orden del Día, <u>se publican también los documentos relativos a los asuntos que habrán de desahogarse, a efecto de que los senadores cuenten con la información pertinente en forma previa a la sesión.</u></p>	<p>Artículo 61.</p> <p>1. <u>En la publicación del Orden del día se deberán distinguir los asuntos que requieran discusión y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.</u></p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 75</p> <p>1. <u>La Mesa puede incluir en el Orden del Día de la sesión proyectos de ley o decreto o comunicaciones de la Cámara de Diputados recibidos con posterioridad a la publicación en la Gaceta y antes del inicio de la sesión.</u> Durante el desarrollo de la misma también puede hacerlo, previa aprobación del Pleno.</p> <p>2. <u>Durante el desarrollo de la sesión se pueden agregar en el Orden del Día otros asuntos a solicitud de la Junta o de algún grupo parlamentario,</u> si el Pleno lo aprueba por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En su caso, previamente al desahogo del asunto de que se trata, los documentos relativos se distribuyen entre los senadores en la misma sesión.</p>	<p>Artículo 64.</p> <p>1. <u>La Junta podrá proponer la inclusión de un punto en el Orden del día que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta.</u> Para ello, deberá hacer la solicitud al Presidente quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del Pleno.</p> <p>2. <u>Los grupos por medio de sus coordinadores o sus representantes en la Junta, podrán modificar el orden de presentación de sus asuntos registrados en el Orden del día,</u> lo cual deberán de notificar a la Mesa Directiva y a los demás grupos, antes del inicio de la Sesión.</p> <p>3. <u>Cuando la modificación implique el intercambio de espacios entre asuntos registrados en el Orden del día de diferentes grupos,</u> esta deberá contar con la aprobación de la Mesa Directiva.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 76</p> <p>1. Los senadores hacen uso de la palabra en tribuna, previa autorización del Presidente, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y sujetándose a <u>los tiempos que para cada caso se indica:</u></p> <p>I. <u>Presentación de iniciativas, hasta por diez minutos;</u></p> <p>II. Presentación de <u>dictámenes</u> a nombre de las comisiones, hasta por <u>diez minutos,</u> excepto cuando se trata de reformas constitucionales, en cuyo caso se cuenta hasta con quince minutos, en una o varias intervenciones;</p> <p>III. Presentación de <u>voto particular, hasta por diez minutos;</u></p> <p>IV. <u>Posicionamiento de grupo parlamentario, hasta por diez minutos;</u></p> <p>V. <u>Intervenciones en contra o a favor, hasta por cinco minutos;</u></p> <p>VI. <u>Respuestas a preguntas</u> que se le formulen durante su intervención, hasta por <u>tres minutos,</u> adicionales a la misma;</p> <p>VII. <u>Referencia a alusiones personales, hasta por cinco minutos;</u></p>	<p>Artículo 76.</p> <p>1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:</p> <p>I. <u>Iniciativas</u> que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por <u>diez minutos;</u></p> <p>II. <u>Iniciativas</u> que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, <u>hasta por cinco minutos.</u></p> <p>III. <u>Dictámenes,</u> hasta por <u>diez minutos,</u> excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos;</p> <p>IV. <u>Proposiciones con punto de acuerdo,</u></p>

<p>VIII. <u>Rectificación de hechos, hasta por cinco minutos;</u> IX. Formulación de <u>proposiciones con punto de acuerdo</u>, hasta por <u>cinco minutos;</u> X. <u>Intervenciones en agenda política, hasta por diez minutos;</u> y XI. <u>Conmemoración de efemérides, hasta por diez minutos.</u></p> <p>2. Los senadores hacen <u>uso de la palabra desde su escaño</u>, previa autorización del Presidente, por <u>no más de tres minutos</u>, en los siguientes casos:</p> <p>I. Para formular observaciones al Orden del Día; II. Para realizar precisiones al acta de la sesión anterior; III. Para presentar mociones; IV. Para formular preguntas al orador en tribuna; V. Para solicitar aclaraciones de procedimiento, rectificación o ampliación de turno; y VI. Para solicitar verificación del quórum.</p> <p>3. Los senadores, sea desde su escaño o en tribuna, pueden solicitar al Presidente instruya a la Secretaría dar lectura a algún texto breve relacionado con el tema de que se trata. De ser procedente, el tiempo de la lectura no excede a cinco minutos y es adicional al que tiene derecho el orador.</p> <p>4. Si durante su intervención un senador presenta al Pleno cualquier material o documento relativo al tema de que se trata, el Presidente instruye a la Secretaría se resguarde para los efectos a que haya lugar.</p>	<p>calificadas por el Pleno como de urgente u obvia resolución, hasta por <u>cinco minutos;</u> V. <u>Agenda política</u>, hasta por <u>diez minutos</u> para el promovente y cinco para los demás oradores, <u>excepto</u> cuando se enliste en el Orden del día <u>un solo tema</u>, en cuyo caso el tiempo será hasta por <u>diez minutos</u> para los oradores, y VI. <u>Efemérides, hasta por tres minutos.</u> 2. Los diputados y diputadas que tengan registradas más de una iniciativa por Sesión, podrán elegir cuál de ellas presentará en tribuna previo aviso a la Mesa Directiva. 3. Durante la presentación de iniciativas, si el promovente no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento de su intervención, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 77 1. <u>Los senadores pueden solicitar al Presidente que les permita hacer al orador preguntas relacionadas con el asunto de que se trata.</u> Si el Presidente admite la solicitud y el orador acepta la pregunta, se desahogan en los tiempos reglamentarios.</p>	<p>Artículo 117. 1. <u>La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien este</u> (esté sic DOF 20-04-2011) <u>en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.</u> 2. La diputada o el diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando el Presidente lo autorice. 3. El Presidente consultará al orador si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, la diputada o el diputado solicitante formulará sus cuestionamientos y el orador los responderá. 4. El orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se</p>

2. La respuesta a una pregunta no da lugar a réplica.	computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción.
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 78</p> <p>1. <u>En el desarrollo del debate se concede la palabra a un senador cuando se le alude de manera personal.</u> Para estos efectos el solicitante interviene inmediatamente después del orador.</p> <p>2. En el caso de alusiones personales, deben haberse hecho de manera nominal o de modo que no quede duda que el solicitante ha sido mencionado. No se consideran alusiones las referencias a personas morales.</p>	<p>Artículo 120.</p> <p>1. <u>La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador.</u> El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.</p> <p>2. Se deroga.</p> <p>2. Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 79</p> <p>1. <u>La rectificación de hechos se limita exclusivamente a</u> enunciar los que, habiendo sido referidos, se estiman incorrectos y a exponer clara y concisamente las razones que se tienen para ello.</p>	<p>Artículo 121.</p> <p>1. <u>La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión.</u></p> <p>2. Cuando el Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 82</p> <p>1. <u>La solicitud de un senador</u></p>	<p>Artículo 119.</p> <p>1. <u>La moción de rectificación de trámite procede para que alguna diputada o diputado solicite la</u></p>

<u>para aclaración de procedimiento, rectificación o ampliación de turno es, en su caso, atendida por el Presidente.</u>	<u>ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por el Presidente, sólo para efecto de que emita opinión.</u> 2. La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si el Presidente la acepta, rectificará el turno.
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 83 1. <u>En el uso de la palabra, un senador sólo puede ser interrumpido por el Presidente en los siguientes casos:</u> I. Al concluir el tiempo autorizado para su intervención; II. Al agotarse el tiempo adicional que, en su caso, se le conceda; III. Al apartarse del tema de que se trata; IV. Ante una pregunta relacionada con su intervención; V. Para dar lectura a algún documento relativo al tema; VI. Ante la formulación de alguna moción; y VII. Para llamar al orden al Pleno, a alguno de sus integrantes, al personal de apoyo o al público asistente al salón de sesiones.	Artículo 103. 1. Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento estarán absolutamente prohibidos. 2. <u>Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por la presentación de una moción.</u>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 84 1. En el uso de la palabra el senador se dirige al Pleno; por tanto, <u>quedan prohibidos los diálogos.</u>	Artículo 103. 1. <u>Los diálogos y discusiones</u> fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento estarán <u>absolutamente prohibidos.</u> 2. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por la presentación de una moción.

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 85 1. Al <u>senador que no se encuentra en el salón de sesiones</u>	Artículo 104. 1. ..

<p><u>cuando es su turno en el uso de la palabra, se le otorga al final de la lista de oradores en el apartado que corresponde del Orden del Día.</u></p> <p><u>2. En el supuesto de que el senador no esté presente al finalizar la lista de oradores, se considera que declina su participación.</u></p>	<p>I. ...</p> <p>X. <u>Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;</u> <i>Fracción reformada DOF 20-04-2011</i></p> <p>XI. y XII. ...</p> <p>2....</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 86</p> <p><u>1. Los senadores en el uso de la palabra se abstienen de proferir ofensas o injurias.</u></p> <p><u>2. En caso de que las ofensas o injurias se refieran a otro senador o a un grupo de senadores, se pueden reclamar en la misma sesión cuando el orador concluye su intervención; de estar ausente el o los agraviados, lo reclaman en la siguiente sesión.</u></p> <p><u>3. El Presidente exhorta al orador a que retire las ofensas o injurias para que no se registren en el acta de la sesión; de no aceptarlo el orador, el Presidente ordena a la Secretaría el registro de las mismas.</u></p>	<p>Artículo 8.</p> <p>1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. <u>Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones, así como en las reuniones;</u></p> <p>XVIII. <u>Retirar cualquier expresión material que haya utilizado para su intervención en el Pleno, una vez que ésta haya concluido;</u></p> <p>XIX. <u>Acatar las sanciones que establece este Reglamento y otros ordenamientos aplicables,</u></p> <p>XX. ...</p> <p>2. ...</p>
REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 87</p> <p>1. Los debates en el Pleno inician con la presentación de dictámenes, proposiciones, mociones, informes, temas de agenda política o demás asuntos, que se someten a la deliberación y, en su caso, a votación.</p> <p><u>2. Los temas de agenda política son propuestos por los senadores en lo individual o por los grupos parlamentarios, para referirse</u></p>	<p>Artículo 101.</p> <p><u>1. La Agenda política se integrará hasta por dos temas de interés general y sólo tendrán una finalidad deliberativa. Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá fijar su postura al respecto.</u></p> <p>2. El Coordinador de cada Grupo, será quien inscriba un orador para la ronda de posicionamientos de cada asunto. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento en que el Presidente lo anuncie, perderá su turno.</p> <p><u>3. Ningún tema del apartado de Agenda política se someterá a votación.</u></p> <p><u>4. La Agenda política se abordará, en cada Sesión ordinaria, antes del desahogo de</u></p>

<p><u>a situaciones relevantes de carácter nacional o internacional.</u></p> <p>3. Las efemérides se programan en atención al calendario cívico nacional o internacional, o a sugerencia de senadores respecto de fechas o sucesos memorables de las entidades federativas.</p> <p>4. Ningún asunto es objeto de debate en el Pleno sin la previa publicación en los medios electrónicos del Senado de los documentos relativos o, en su caso, la oportuna distribución de los mismos a los senadores.</p> <p>5. <u>No son objeto de debate los asuntos meramente informativos,</u> ni los que se turnan a comisiones, salvo que por acuerdo del Pleno se les dispense de dicho trámite por considerarse de urgente resolución.</p>	<p><u>las iniciativas y tendrá una duración de hasta dos horas, por Sesión.</u></p> <p>5. La Junta acordará el o los temas y el orden de éstos para su debido desahogo. Los temas que la Junta no acuerde proponer a la Mesa Directiva para su incorporación en el Orden del día, no se considerarán para las próximas sesiones, salvo que acuerde su inscripción.</p> <p>6. El tema que no alcance a desahogarse en la Sesión en que fue inscrito, sólo podrá ser considerado para la siguiente, si la Junta acuerda su reinscripción.</p> <p>Artículo 144.</p> <p>1. <u>Los asuntos listados en el Orden del día con carácter informativo, no se someterán a votación.</u></p> <p>2. Cuando llegue el momento de votar, un Secretario deberá anunciarlo en el Salón de sesiones y ordenará que se hagan avisos en todo el Recinto.</p> <p>3. Mientras se realice la votación, ningún diputado o diputada deberá salir del Salón de sesiones ni excusarse de votar.</p> <p>4. En el caso que un diputado o diputada desee abstenerse, deberá manifestarlo mediante el sistema electrónico.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 89</p> <p>1. Previo al desahogo del Orden del Día, para los asuntos que requieran debate, el Presidente, en consulta con los grupos parlamentarios, <u>elabora la lista de oradores con los senadores que intervienen y el sentido en que lo hacen.</u></p> <p>2. En los asuntos sólo deliberativos, el orden de los oradores se determina según se inscriben en la lista respectiva.</p> <p>3. Los senadores que hacen uso de la palabra en un mismo sentido pueden cederse el turno entre ellos, o ser sustituidos por otro de su grupo parlamentario, previa comunicación al Presidente.</p> <p>4. Los senadores no incluidos en la lista de oradores pueden solicitar el uso de la palabra para responder alusiones personales, formular preguntas, rectificar hechos, presentar mociones o solicitar lectura de documentos.</p>	<p>Artículo 104.</p> <p>1. ... I. a IV. V. <u>A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;</u> VI. a XII. ...</p> <p>2. ...</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 91</p> <p>1. <u>El Presidente, tomando en consideración el desarrollo del debate, informa sobre la lista de oradores pendientes en el uso de la palabra y anuncia que al agotarse dicha lista ordenará preguntar al Pleno si el asunto se considera suficientemente discutido.</u></p> <p>2. Una vez consultado el Pleno, en caso de respuesta negativa, continúa el debate, bastando la intervención de un orador en contra y de otro a favor para repetir la pregunta.</p> <p>3. De no registrarse oradores a favor ni en contra, el asunto se vota inmediatamente.</p>	<p>Artículo 105.</p> <p>1.</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. <u>Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por tres minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;</u></p> <p>VI. <u>Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal, y</u></p> <p>VII. ...</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 92</p> <p>1. <u>Un debate sólo se suspende por cualquiera de las siguientes causas:</u></p> <p>I. Cuando el asunto, por acuerdo del Pleno, se considera suficientemente discutido;</p> <p>II. Al concluir la sesión conforme al</p>	<p>Artículo 122.</p> <p>1. <u>La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.</u></p> <p>2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p> <p>3. Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.</p> <p>4. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la</p>

<p>Reglamento, salvo que se prorrogue por acuerdo del Pleno;</p> <p>III. Cuando el Pleno dé preferencia a otro asunto de mayor urgencia;</p> <p>IV. Por moción suspensiva aprobada por el Pleno; y</p> <p>V. Por desorden grave en el salón de sesiones o por fuerza mayor.</p>	<p>discusión.</p> <p>5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:</p> <p>I. Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno.</p> <p>II. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el Orden del día de la siguiente Sesión ordinaria.</p> <p>6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.</p> <p>Artículo 115.</p> <p>1. La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, <u>para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla este Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.</u></p> <p>2. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 93</p> <p>1. <u>El voto es una obligación y un derecho</u> de cada senador, personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>2. La votación del Pleno es el conjunto de sufragios emitidos por los senadores sobre cada asunto.</p> <p>3. <u>El voto se emite a favor, en contra o en abstención.</u> Para aprobar o desechar el asunto de que se trata sólo cuentan los votos emitidos a favor o en contra.</p>	<p>Artículo 135.</p> <p>1. <u>El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra o por la abstención,</u> respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 94</p> <p>1. <u>Las decisiones en el Pleno se adoptan por mayoría simple o relativa,</u> por mayoría absoluta o por mayorías calificadas o especiales, sea de la totalidad de los integrantes del Senado o de los senadores</p>	<p>Artículo 136.</p> <p>1. <u>Por regla general, las votaciones se verifican por</u></p>

<p>presentes, según lo disponen la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>2. La mayoría simple o relativa se constituye con la suma más alta de votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opta entre más de dos propuestas.</p> <p>3. La mayoría absoluta se constituye con la suma de más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opta entre dos propuestas.</p> <p>4. Las mayorías calificadas o especiales se constituyen con la suma de los votos emitidos en un mismo sentido en número superior al de la mayoría absoluta, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables. <i>Fe de erratas al numeral DOF 09-02-2011</i></p> <p>5. Las decisiones en el Pleno se acuerdan por mayoría absoluta de votos de los senadores presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría, referida ya sea a los presentes o a la totalidad de los integrantes del Senado.</p>	<p>mayoría simple de votos, salvo los casos en que la Constitución, la Ley, los reglamentos u otras disposiciones aplicables en la Cámara establezcan una votación diferente.</p> <p>2. La Secretaría comunicará el resultado al Presidente, quien hará el anuncio al Pleno y, continuará el trámite que corresponda.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 97</p> <p>1. <u>La votación puede ser: nominal, económica o por cédula.</u></p> <p>I. Es nominal cuando cada senador emite su voto después de identificarse por su nombre y apellidos, sea en voz alta o a través del Sistema Electrónico;</p> <p>II. Es económica cuando se levanta la mano para expresar el sentido del voto, a favor, en contra o en abstención, a requerimiento de la Secretaría; y</p> <p>III. Es por cédula cuando se eligen personas a través de una papeleta que se deposita en una urna.</p>	<p>Artículo 137.</p> <p>1. La votación es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado.</p> <p>2. <u>Las votaciones podrán ser:</u></p> <p>I. <u>Nominales.</u></p> <p>II. <u>Económicas, y</u></p> <p>III. <u>Por cédula.</u></p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 98</p> <p>1. <u>La votación nominal se realiza a través del Sistema Electrónico o, en su caso, en voz alta por cada senador.</u></p> <p>2. Cuando se utiliza el Sistema Electrónico, el Presidente indica el tiempo de que se dispone para votar, sin que sea menor a dos ni mayor a diez minutos; una vez</p>	<p>Artículo 138.</p> <p>1. <u>La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico.</u></p> <p>2. En caso de que no sea posible contar con el Sistema Electrónico, la votación se hará de la siguiente manera:</p> <p>I. La Secretaría dará lectura a todos los diputados y diputadas, los cuales al escuchar su nombre deberán expresar el sentido de su voto a favor, en contra o en abstención;</p>

<p>concluido el tiempo disponible el Secretario pregunta si falta algún senador por emitir su voto y, en su caso, lo registra nominalmente.</p> <p>3. De no disponer del Sistema Electrónico, la Mesa recibe la votación nominal del modo siguiente:</p> <p>I. Cada senador, comenzando por el ubicado del lado derecho del Presidente en el salón de sesiones, se pone de pie y después de decir en voz alta su nombre y apellidos, expresa el sentido de su voto;</p> <p>II. Un Secretario registra los votos a favor y otro los votos en contra y las abstenciones;</p> <p>III. Acto seguido el Secretario pregunta si falta alguien de emitir su voto y, en su caso, lo registra; y</p> <p>IV. Al término de lo anterior, votan los integrantes de la Mesa; el Presidente lo hace al final.</p> <p>4. Al concluir la votación la Secretaría informa el resultado al Presidente, quien hace la declaratoria correspondiente y ordena el trámite que procede.</p> <p>Artículo 99</p> <p>1. <u>Se votan nominalmente</u> los dictámenes de las comisiones con los proyectos de ley o decreto.</p> <p>2. Se vota también en forma nominal cuando así lo acuerda la Mesa; lo solicita un senador, con el apoyo de otros cinco; o bien, cuando se haya realizado previamente una votación económica y queden dudas de su resultado.</p>	<p>II. Un Secretario será responsable del registro de los que aprueben, otro de los que rechacen y uno más de los que manifiesten su abstención;</p> <p>III. Concluido este acto, uno de los secretarios preguntará dos veces en voz alta si falta algún miembro de la Cámara por votar. Si no falta alguien, votarán los integrantes de la Mesa Directiva;</p> <p>IV. Los secretarios harán enseguida el cómputo de los votos y darán a conocer desde la tribuna el número de diputados y diputadas que hayan votado a favor, en contra o se hayan abstenido de votar, y</p> <p>V. Al término de la votación, el Presidente anunciará el resultado al Pleno, ordenará su publicación y dictará el trámite correspondiente.</p> <p>Artículo 139.</p> <p>1. <u>Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico se verificarán cuando:</u></p> <p>I. Se presente a consideración del Pleno algún dictamen con proyecto de ley o decreto;</p> <p>II. Se presente a consideración del Pleno una proposición con punto de acuerdo considerada de urgente u obvia resolución.</p> <p>III. Se exponga a consideración del Pleno alguna iniciativa o minuta por vencimiento de término;</p> <p>IV. La Constitución, la Ley, este Reglamento o alguna disposición de la Cámara así lo ordene, y</p> <p>V. Persista duda del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador o por la Secretaría.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 100</p> <p>1. <u>El Presidente puede acordar que la discusión o votación en lo general de dictámenes o proyectos se realice de</u></p>	<p>Artículo 108.</p> <p>1. <u>Los dictámenes con proyectos de ley que consten de más de treinta artículos podrán ser discutidos y aprobados, por los libros, títulos, capítulos o secciones, en que sean divididos por sus autores o las comisiones dictaminadoras, siempre que así lo acuerde</u></p>

<u>manera separada, cuando se refieran a más de un ordenamiento o que su articulado aborde diversas materias.</u>	<u>el Pleno, a propuesta de uno o más de sus integrantes.</u> 2. Si lo propone algún miembro de la Cámara y se aprueba por el Pleno, <u>podrá votarse por separado cada uno de los artículos o fracciones del artículo o de la sección que esté a debate.</u>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 101</p> <p>1. <u>La votación por cédula se realiza conforme al siguiente procedimiento:</u></p> <p>I. La Mesa ordena que se distribuyan a los senadores las papeletas a través de las cuales expresarán el sentido de su voto;</p> <p>II. Se coloca, en lugar visible frente a la Mesa, una urna transparente para depositar las papeletas;</p> <p>III. Cada senador, al ser nombrado por la Secretaría, deposita en la urna su voto;</p> <p>IV. Concluido lo anterior, dos secretarios extraen las cédulas de la urna y realizan el cómputo de los votos; y</p> <p>V. La Secretaría informa el resultado al Presidente, quien lo da a conocer al Pleno, hace la declaratoria formal y ordena el trámite que procede.</p>	<p>Artículo 141.</p> <p>1. <u>Las votaciones por cédulas se llevarán a efecto</u>, por regla general, para elegir personas o cuando el Pleno así lo acuerde. Para ello, se colocará una urna transparente en el escritorio de la Mesa Directiva, en la que los diputados y diputadas depositen su voto al ser llamados en orden alfabético. La elección de personas podrá realizarse a través del Sistema Electrónico, previo acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta.</p> <p>2. Cuando concluya la votación, los secretarios sacarán las cédulas de la urna, las clasificarán por sentido del voto y las agruparán por paquetes de cincuenta.</p> <p>3. Los secretarios que el Presidente considere necesario, harán el escrutinio y el cómputo respectivo.</p> <p>4. Las cédulas pasarán a manos del Presidente y los demás secretarios para que corroboren su contenido y puedan reclamar cualquier error.</p> <p>5. La elección de personas, sea por candidaturas individuales o por fórmulas, deberá contar con la mayoría absoluta para decretar un ganador, a no ser que la Constitución o la Ley dispongan una mayoría distinta. Para ello, se realizarán tantas rondas de votación como sean necesarias.</p> <p>6. Una vez hecho el cómputo de los sufragios para la elección de personas, la Secretaría comunicará el resultado al Presidente, quien hará el anuncio formal al Pleno y, continuará el trámite que corresponda.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 102</p> <p>1. <u>Si resulta empate en una votación</u>, que no se refiera a elección de personas, se repite de inmediato; si por segunda ocasión hay empate, el asunto se discute y vota nuevamente en la sesión</p>	<p>Artículo 142.</p> <p>1. <u>Cuando haya empate en las votaciones</u> deberá repetirse la votación en la misma Sesión, y si resulta empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la Sesión inmediata.</p>

<p>siguiente.</p> <p>2. Si resulta empate en una elección de personas, la votación se repite en la misma sesión tantas veces como se requiera hasta que exista la mayoría necesaria, salvo que la ley disponga otro procedimiento.</p>	<p>2. Si el empate persistiese en la Sesión siguiente, el asunto se tendrá por desechado y no podrá volver a presentarse, sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones; salvo que se trate de asuntos que por su vencimiento o trascendencia, requieran una resolución inmediata, en cuyo caso, se votarán nuevamente tras un receso.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 103</p> <p>1. <u>Las mociones son</u> propuestas al Presidente de la Mesa que se formulan por los senadores para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular.</p> <p>2. Las mociones son:</p> <p>I. De orden;</p> <p>II. Suspensivas;</p> <p>III. De urgente resolución;</p> <p>IV. De procedimiento; y</p> <p>V. De remoción.</p> <p>3. La moción de orden es resuelta por el Presidente. La suspensiva, la de urgente resolución, la de procedimiento y la de remoción se someten, de ser el caso, al voto del Pleno.</p>	<p>Artículo 114.</p> <p>1. <u>Las mociones podrán ser de:</u></p> <p>I. Orden;</p> <p>II. Apego al tema;</p> <p>III. Cuestionamiento al orador;</p> <p>IV. Ilustración al Pleno;</p> <p>V. Rectificación de trámite;</p> <p>VI. Alusiones personales;</p> <p>VII. Rectificación de hechos;</p> <p>VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento, o</p> <p>IX. Suspensión de la discusión.</p> <p>2. Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta tres minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración del Presidente.</p> <p>3. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 104</p> <p>1. <u>La moción de orden tiene como objetivo</u> que las sesiones del Senado se realicen con apego a las normas que las regulan.</p> <p>2. En la moción de orden durante el desarrollo de la sesión, se solicita al Presidente que llame al Pleno a que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen los escaños o se cumpla alguna disposición de la Ley o este Reglamento. De igual modo los senadores solicitan que llame al orden al personal de apoyo y al público asistente o se corrija cualquier otra situación que signifique falta de respeto al orador o altere el desarrollo de la sesión.</p> <p>3. En la moción de orden al orador, un senador o senadores solicitan al Presidente que ejerza sus facultades en los casos previstos en los artículos 83, fracciones I, II y III; 84; y 86, párrafo 3, de este Reglamento.</p> <p>4. Si la moción de orden es aceptada por el Presidente, procede a lo conducente; de lo contrario, continúa el desarrollo de la sesión.</p> <p>Artículo 105</p> <p>1. <u>La moción suspensiva</u> de un</p>	<p>Artículo 115.</p> <p>1. <u>La moción de orden</u> es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla este Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.</p> <p>2. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.</p> <p>Artículo 116.</p> <p>1. <u>La moción de apego al tema</u> es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.</p> <p>2. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar el uso de la palabra desde su curul para mencionarla; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, si no continuará el curso de la Sesión.</p> <p>Artículo 117.</p> <p>1. <u>La moción de cuestionamiento al orador</u>, es la petición que se hace a quien este en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.</p> <p>2. La diputada o el diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando el Presidente lo autorice.</p> <p>3. El Presidente consultará al orador si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, la diputada o el diputado solicitante formulará sus cuestionamientos y el orador los responderá.</p> <p>4. El orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción.</p> <p>Artículo 118.</p> <p>1. <u>La moción de ilustración al Pleno</u>, es la petición que se hace al Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.</p> <p>2. La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará al Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando</p>

debate en el Pleno tiene por objeto que no se inicie o que se interrumpa, a efecto de que el asunto de que se trata sea revisado o devuelto a comisiones.

2. Sólo son materia de moción suspensiva los debates en lo general de los dictámenes o proyectos que se votan.

3. La moción suspensiva se presenta por cinco senadores al menos, quienes precisan si se refieren sólo al debate o a que el asunto se revise o regrese a comisiones.

Artículo 106

1. **La moción suspensiva** se presenta por escrito a la Presidencia, antes de que inicie el debate del asunto de que se trata; iniciado el mismo también puede presentarse de viva voz. En ambos casos, se exponen de manera breve y concisa los hechos y razones que motivan la moción.

2. Se lee la moción y sin otro requisito que oír a uno de sus autores, si así lo quieren, y a algún impugnador, si lo hay, se pregunta al Pleno si se admite a debate o se desecha.

3. De admitirse la moción, se forma una lista de hasta dos oradores en contra y dos a favor. Concluidas las intervenciones, se somete a votación.

4. De aprobarse la moción

después en el uso de la palabra el orador.

Artículo 119.

1. **La moción de rectificación de trámite** procede para que alguna diputada o diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por el Presidente, sólo para efecto de que emita opinión.

2. La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si el Presidente la acepta, rectificará el turno.

Artículo 120.

1. La **moción para alusiones personales** procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.

2. Se deroga.

2. Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.

Artículo 121.

1. La **moción para rectificar hechos** procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión.

2. Cuando el Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta.

Artículo 122.

1. **La moción suspensiva** es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

3. **Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior**, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción

<p>suspensiva, el Presidente dispone el trámite que recae al asunto objeto de la misma.</p> <p>5. En una sesión no se admite más de una moción suspensiva sobre un mismo asunto.</p> <p>Artículo 107</p> <p>1. <u>El dictamen o proyecto que por moción suspensiva es devuelto a comisiones</u> para los efectos correspondientes, se presenta nuevamente al Pleno, de ser el caso, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes.</p> <p>2. No procede moción suspensiva en asuntos que ya hayan sido objeto de la misma y se presentan nuevamente al Pleno en otra sesión.</p>	<p>se toma en consideración de manera inmediata.</p> <p>4. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.</p> <p>5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:</p> <p>I. Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno.</p> <p>II. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el Orden del día de la siguiente Sesión ordinaria.</p> <p>6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.</p> <p>Artículo 123.</p> <p>1. Las <u>mociones de orden</u>, de apego al tema y de ilustración al Pleno las puede formular el Presidente a solicitud de una diputada o diputado o por determinación propia.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 108</p> <p>1. <u>La moción de urgente resolución</u> tiene por objeto poner un asunto a debate y, en su caso, a votación del Pleno sin pasar a comisiones para su dictamen previo.</p> <p>2. La moción de urgente resolución es resuelta por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los senadores presentes.</p>	<p>Artículo 62.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a discusión; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a discusión; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de</p>

<p>3. La moción de urgente resolución no puede ser invocada tratándose de reformas o adiciones a la Constitución.</p> <p>Artículo 109</p> <p>1. <u>La moción de urgente resolución</u> la plantea algún senador al Presidente por escrito o de viva voz, al darse cuenta al Pleno de una iniciativa o proyecto o al presentarse una proposición con punto de acuerdo u otro tipo de asuntos.</p> <p>2. Al presentar una moción de urgente resolución, su autor debe explicar sucintamente las consideraciones que motivan su solicitud.</p> <p>Artículo 110</p> <p>1. <u>La moción de urgente resolución</u> se desahoga antes de que el Presidente dicte el trámite u otorgue el turno correspondiente.</p> <p>2. En su caso, una vez que se da cuenta de la moción, el Presidente consulta al Pleno si se acepta o se desecha.</p> <p>3. De desecharse la moción, el Presidente dicta el trámite que corresponde.</p> <p>4. De aprobarse la moción, el Presidente somete a consideración del</p>	<p>grupo; <u>proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución</u>; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita.</p> <p>3. ...</p> <p>Artículo 65.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. <u>Cuando se requiera que algún asunto sea tramitado de urgente u obvia resolución</u>, deberá señalarse expresamente al momento en que sea registrado ante la Junta, quien deberá circular entre los grupos el documento en archivo electrónico o impreso con el contenido de la propuesta. Los casos de excepción deberán ser acordados por la Junta.</p> <p>Artículo 76.</p> <p>1. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. <u>Proposiciones con punto de acuerdo, calificadas por el Pleno como de urgente u obvia resolución</u>, hasta por cinco minutos;</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>2. y 3. ...</p> <p>Artículo 79.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I y II ...</p> <p>III. <u>Para presentar una proposición con punto de acuerdo ante el Pleno como de urgente u obvia resolución</u>, deberá ser solicitada previamente por el diputado o diputada proponente o por la Junta mediante acuerdo, salvo aquellas sobre desastres naturales, que se presentaran con este carácter.</p> <p>IV. En cada Sesión la Junta podrá acordar la inscripción de hasta dos proposiciones con punto de acuerdo para que sean consideradas por el Pleno, a trámite de urgente u obvia resolución, atendiendo a los principios de equidad e inclusión de los grupos. En caso excepcional la Junta podrá acordar la inscripción de una proposición adicional;</p> <p>V. Las proposiciones que la Junta no considere proponer ante el Pleno con el carácter de urgente u obvia resolución, se tramitarán conforme al artículo 62, numeral 3 de este Reglamento;</p>
--	--

<p>Pleno el asunto de que se trata, conforme a este Reglamento.</p> <p>5. En una sesión no se admite más de una moción de urgente resolución sobre el mismo asunto.</p> <p>Artículo 111</p> <p>1. <u>La moción de procedimiento</u> tiene como propósito reclamar las resoluciones del Presidente que se apartan de la normatividad aplicable. Para ello se consulta el voto del Pleno, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. En términos del artículo 68 de la Ley, la moción se presenta al Presidente por un senador con el apoyo de al menos otros cinco;</p> <p>II. El Presidente precisa los términos de la consulta que se somete al Pleno, conforme a la moción presentada;</p> <p>III. Se forma una lista hasta con dos oradores a favor y dos en contra. Cada uno de ellos interviene hasta por cinco minutos; y</p> <p>IV. Concluidas las intervenciones se consulta al Pleno si es de aprobarse o no la moción, a fin de proceder en consecuencia.</p>	<p>VI. Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas directamente por éste. En caso de no ser así calificadas, el Presidente las turnará a comisión, y</p> <p>VII. El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo el Coordinador, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.</p> <p>3. ...</p> <p>Artículo 100.</p> <p>1. Las proposiciones serán anunciadas por el Presidente al Pleno y las turnará a comisión, en donde se analizarán y resolverán a través de un dictamen, excepto las que por acuerdo de la Junta, se pongan a consideración del Pleno respecto a su trámite de urgente u obvia resolución.</p> <p>2. <u>El Pleno resolverá en votación económica, las proposiciones que se consideren de urgente u obvia resolución,</u> conforme a las fracciones IV y V del numeral 2, del artículo 79 de este Reglamento.</p> <p>Artículo 113.</p> <p>1. <u>Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:</u></p> <p>I. A través de una lista de oradores, uno por cada Grupo, quienes podrán hablar hasta por tres minutos;</p> <p>II. Cuando concluyan las intervenciones de los oradores, el Presidente preguntará al Pleno, quien resolverá a través de una votación económica, si el asunto está suficientemente discutido. Si el Pleno decide continuar la discusión, podrá hablar hasta un orador más de cada Grupo, pero si la resolución fuese negativa, el Presidente anunciará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal;</p> <p>III. Las proposiciones se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el Orden del día, inmediatamente después de terminadas las discusiones previstas. El Secretario leerá la proposición y el nombre del Grupo antes de iniciar la votación, y</p> <p>IV. El Grupo que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada por su coordinador.</p>
--	---

Datos Relevantes

Recinto

El contenido de ambos ordenamientos coincide en reglamentar aspectos relativos al Recinto, sin embargo las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados son más amplias y claras, un ejemplo de ello es que se determina como tal al conjunto arquitectónico que alberga a la Cámara, incluyendo el salón de sesiones, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás bienes nacionales destinados para el funcionamiento de la Cámara, a diferencia del Reglamento del Senado que sólo lo considera como el constituido con los inmuebles en los que funciona el Senado.

Salón de Sesiones.

En el Reglamento del Senado se determina al salón de sesiones como el lugar destinado al trabajo del Pleno, en relación al mismo el Reglamento de la Cámara de Diputados destaca por señalarlo como el lugar en las instalaciones de la Cámara destinado para que sus integrantes se reúnan a deliberar en el Pleno y para la celebración de sesiones de Congreso General. Además de lo anterior reglamenta aspectos relativos a los lugares de los legisladores, de los representantes de los medios de comunicación, funcionarios, invitados; y el uso de la tribuna entre otros.

Sesiones

En ambos Reglamentos se regula el carácter de las sesiones, coincidentemente en: ordinarias, extraordinarias, solemnes, permanentes y secretas. Destacan algunas diferencias por ejemplo en el caso de las sesiones ordinarias en el Reglamento del Senado se determinan su duración de 4 horas, en contraparte en la Cámara de Diputados la duración es de 5 horas.

En relación a las sesiones secretas se establece, de manera más clara en el Reglamento del Senado, que son llevadas a cabo para los asuntos siguientes: las acusaciones contra servidores públicos determinados; los asuntos que por su gravedad o trascendencia plantean al Pleno conjuntamente la Mesa y los grupos parlamentarios en materia de faltas a la disciplina parlamentaria por parte de los senadores; Los asuntos con carácter de reservados; y otros asuntos que deben tener el carácter de reservados conforme a las normas legales aplicables. Al respecto en la Cámara de Diputados se consideran para tales efectos, los dirigidos a la Cámara con carácter de reservado, los que el Pleno califique con ese carácter por razones de Seguridad Nacional u orden público y aquellos que por mandato de ley debieran tratarse de esa manera.

Asistencia, quórum e inasistencia

El registro de asistencia de legisladores a las sesiones, en ambos casos se reglamenta que debe de llevarse a cabo a través del respectivo Sistema Electrónico, sin embargo existen algunas diferencias, por ejemplo la apertura del Sistema Electrónico en ambas es de 90 minutos antes del inicio de las sesiones, pero para cerrarlo varía, en el Senado se cierra 30 minutos después de iniciadas las sesiones, en la Cámara de Diputados es al momento de inicio de la sesión. Otro ejemplo son los avisos para que los legisladores entren al salón de sesiones, en el Senado se hace 5 minutos antes del inicio de la sesión, mientras que en la Cámara de Diputados son 10 minutos previos.

Respectos a las inasistencias cabe señalar que en ambas se consideran como tales cuando los legisladores no registren su asistencia, sin embargo en el Senado de la República son consideradas también como tales, cuando no se encuentren presentes los senadores en las votaciones nominales y cuando no voten o manifiesten su abstención, en al menos la mitad de los proyectos de ley

o decreto. Cabe señalar que en ese mismo Reglamento, se contemplan más supuestos por los cuales se puede justificar una inasistencia, como son los casos fortuitos o de fuerza mayor.

Orden del Día.

En ambos Reglamentos se indican cuáles son los apartados que constituyen el Orden del Día, destaca las reglas de prelación o preferencia señaladas en el Reglamento del Senado. En cuanto a la difusión del contenido del Orden del Día, son relevantes las normas aplicables en la Cámara de Diputados, que determinan que será distribuido de forma electrónica y a solicitud de los legisladores de forma impresa, además de que debe ser proyectado, con sus respectivas actualizaciones, durante las sesiones en las pantallas electrónicas dispuestas en el Pleno.

Uso de la palabra.

La reglamentación de este rubro genera diversidad de criterios, en cuanto a determinar cuanto es el tiempo adecuado para el uso de la palabra ante el Pleno, en ambos Reglamentos lo determinan en razón de tiempo por tipo de asunto, sin embargo el Reglamento del Senado sus disposiciones son más específicas, en cuanto al tiempo para el uso de la tribuna; uso de la palabra desde el escaño; supuestos en los que puede ser de ambas formas, además de detallar más específicamente los asuntos.

Votación

En cuestión de votación, en ambos reglamentos predomina la regla de la mayoría simple respecto de las decisiones del Pleno, además de la reglamentación de las votaciones de carácter económica, cédula y nominal.

Cabe señalar también que ambos Reglamentos se determinan soluciones para los supuestos de empates, por una parte en el Senado de la República si resulta un empate en votación, se repite de inmediato; si por segunda ocasión hay empate, el asunto se discute y vota nuevamente en la sesión siguiente, para el caso de elección de personas, la votación se repite en la misma sesión tantas veces como se requiera hasta que exista la mayoría necesaria, salvo que la ley disponga otro procedimiento. Por su parte en la Cámara de Diputados, cuando se presenten empates debe repetirse la votación en la misma Sesión, y si resulta empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, de persistir en la sesión siguiente, el asunto se tendrá por desechado y no puede volver a presentarse, sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones; salvo que se trate de asuntos que por su vencimiento o trascendencia requieran una resolución inmediata, en cuyo caso, se votarán nuevamente tras un receso.

Mociones

De manera general podemos señalar que en ambos Reglamentos se norman las preguntas a orador, alusiones personales, rectificación de hechos y de rectificación de trámite o de aclaración de procedimiento, entre otras, destaca la regulación en la Cámara de Diputados de la moción de ilustración al Pleno, que consiste en la petición para que se tome en cuenta, se lea o atienda algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión del asunto.

En el Reglamento del Senado, al parecer son consideradas como mociones, menos que en el respectivo de la Cámara de Diputados, porque algunos instrumentos no son denominadas como tales, además de lo anterior cabe destacar que en el Reglamento de los Diputados se regula la moción de apego al tema y la de discusión y votación por conjunto de artículos, por su parte se determinan como moción de urgente y obvia resolución en el Senado la que tiene por objeto poner un asunto a debate, y en su caso a votación del Pleno sin pasar a comisiones para su dictamen.

**TITULO SEXTO
 DE LAS COMISIONES Y LOS COMITES**

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>ARTICULO 115 1. <u>Por acuerdo del Pleno las comisiones se pueden dividir en secciones;</u> éstas conservan el nombre de aquella y se les adiciona otra denominación que las distinga. Una comisión sólo se divide hasta en cinco secciones. 2. La comisión solicita la división al Pleno a través de la Junta. 3. La</p>	<p>Artículo 149. 1. ... I. y II ... III. <u>Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o grupos de trabajo,</u> dentro de la comisión, para la presentación de predictámenes o proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras comisiones, comités o dependencias del Poder IV. a XII. ... 3. ... Artículo 152. 1. <u>Las subcomisiones son órganos auxiliares de las comisiones</u> que, a través de la elaboración de predictámenes contribuyen al desarrollo eficiente y oportuno de las responsabilidades de las comisiones. 2. Para el desarrollo de sus trabajos las comisiones podrán crear subcomisiones, las cuales durarán toda la legislatura y funcionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y bajo las siguientes bases: I. Constituirse cuando menos con tres integrantes; II. La cantidad de subcomisiones se determinará de acuerdo a las necesidades de cada comisión; III. En la integración de las subcomisiones se procurará reflejar la misma representación plural que exista en el Pleno, y IV. El Presidente de la Junta Directiva dará seguimiento y apoyo a los trabajos de las subcomisiones. 3. La Junta Directiva designará a los integrantes de las subcomisiones. 4. Los coordinadores de las subcomisiones serán designados por la mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto de la subcomisión y atendiendo la pluralidad representada en el Pleno. 5. Los integrantes de las subcomisiones deberán: I. Elaborar un predictamen, o en su caso, atender un asunto específico que se le haya turnado, II. Convenir con el Presidente de la Junta Directiva los plazos de las tareas asignadas, y III. Determinar el calendario de reuniones. 6. Los documentos generados por los diputados o diputadas ponentes de las subcomisiones tendrán la nominación de</p>

solicitud propone la forma de integración de las secciones, su materia y duración.	predictámenes. 7. El predictamen será sometido a la consideración de los integrantes de la Subcomisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Aprobado el predictamen, proyecto de resolución o el asunto específico, el Presidente de la Junta Directiva lo hará del conocimiento de sus integrantes y convocará, en los términos de este Reglamento, a Reunión de la comisión para su discusión. 8. Cuando la subcomisión no llegara a un acuerdo o no elabore un predictamen o proyecto para ponerlo a consideración de la Junta Directiva, ésta tendrá que resolver al respecto.
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 116 1. <u>Los comités los establece el Pleno a través de acuerdo que señala su forma de integración, objeto y duración.</u> 2. <u>Los comités tienen a su cargo</u> la gestión de tareas específicas, distintas de las asignadas a las comisiones, relativas al funcionamiento del Senado.</p>	<p>Artículo 205. 1. <u>La Cámara puede constituir comités y comisiones especiales para la atención de las funciones constitucionales y legales, que no sean competencia de las comisiones ordinarias.</u> 2. Las comisiones especiales no podrán exceder en número a la mitad de las comisiones ordinarias.</p> <p>Artículo 206. 1. <u>Los comités son órganos auxiliares de las actividades internas de la Cámara, además de los señalados en la Ley habrá uno por cada Centro de Estudios. Tendrán las siguientes tareas:</u> I. Definir políticas y programas generales para el desahogo de las actividades a su cargo, II. Proponer normas y directrices que regulen con eficiencia la actividad encomendada, y vigilen su aplicación, y III. Supervisar a las áreas involucradas. 2. Cuando los comités reciban peticiones relacionadas con asuntos de su competencia, el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo que deba resolver dicha petición. 3. Cuando uno o más integrantes de un Comité tengan interés personal en algún asunto de la competencia del Comité, se abstendrán de votar y firmar el acuerdo, y deben ser sustituidos por la Junta, únicamente para el desahogo del asunto. Lo anterior será informado oportunamente al Pleno y al Comité.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 117 1. Las comisiones ordinarias elaboran dictámenes, informes y opiniones respecto de los asuntos que se les turnan; y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les corresponden. 2. Las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos autónomos o cualquier otro ente público según el instrumento de su creación.</p>	<p>Artículo 157. 1. Las comisiones tendrán, en su caso las siguientes tareas: I. De dictamen legislativo; II. De información; III. De control evaluatorio, conforme al artículo 93 de la Constitución; IV. De opinión, V. De investigación. Artículo 158. 1. Para el cumplimiento de sus tareas, las comisiones ordinarias de dictamen deberán realizar las siguientes actividades: I. Efectuar la aprobación de las actas de las reuniones; II. Preparar los programas anuales de trabajo; III. Redactar los informes semestrales de actividades; IV. Elaborar los dictámenes o resoluciones, sobre los asuntos que le fueron turnados por el Presidente para tales efectos; V. Decidir la constitución e integración de subcomisiones y grupos de trabajo; VI. Realizar el análisis del informe con el que los secretarios de despacho den cuenta a la Cámara del estado que guardan sus respectivos ramos, previsto en el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución; VII. Elaborar el acuerdo para solicitar la comparecencia de servidores públicos, invitaciones a reuniones de trabajo o encuentros, para solicitarles información, opinión o aclaración sobre asuntos que sean competencia de la comisión; VIII. Formular las solicitudes de información a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a asuntos del conocimiento o dictamen de la comisión; IX. Emitir la aprobación de las opiniones fundadas que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras comisiones soliciten su opinión respecto de los asuntos de su competencia; X. Realizar la evaluación periódica de las políticas públicas y los programas respectivos, en lo concerniente al área de su competencia, y XI. Resolver los acuerdos o resoluciones que considere la propia comisión, relacionados con las actividades que le corresponden en los términos de la Ley, este Reglamento y los acuerdos de la Cámara, relacionados con su</p>

	competencia.
--	--------------

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 119</p> <p>1. <u>Las comisiones especiales se constituyen para realizar</u> investigaciones en los términos del tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución. También se crean para conocer exclusivamente de una materia o desempeñar un encargo específico, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley.</p> <p>2. Las comisiones especiales se crean por acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta; en ningún caso tienen facultades para dictaminar.</p> <p>3. El acuerdo que las crea precisa su naturaleza, objeto y plazo de cumplimiento, número y nombre de sus integrantes, la composición de su Junta Directiva, así como la periodicidad para la presentación de informes.</p> <p>Artículo 120</p> <p>1. Sin perjuicio de lo que señala la parte final del párrafo 3 del artículo anterior, el Pleno puede requerir a <u>las comisiones especiales la información que estime necesaria.</u></p> <p>2. Los resultados de las investigaciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución, se hacen del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto del Presidente de la Mesa.</p> <p>Artículo 121</p> <p>1. <u>Las comisiones especiales se extinguen al cumplir su objeto,</u> al considerar el Pleno concluidas</p>	<p>Artículo 205.</p> <p>1. La Cámara puede constituir comités y <u>comisiones especiales para</u> la atención de las funciones constitucionales y legales, que no sean competencia de las comisiones ordinarias.</p> <p>2. Las comisiones especiales no podrán exceder en número a la mitad de las comisiones ordinarias.</p> <p>Artículo 207.</p> <p>1. <u>Las comisiones especiales son órganos colegiados no dictaminadores</u> que se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomiendan. Se crearán mediante acuerdo del Pleno de la Cámara, a propuesta de la Junta que debe señalar:</p> <p>I. Su objeto y duración;</p> <p>II. Sus tareas, con plazos para su cumplimiento;</p> <p>III. Las tareas específicas que le sean encomendadas;</p> <p>IV. El número de integrantes que la conforman, y</p> <p>V. Los integrantes de su Junta Directiva.</p> <p>2. Una vez que haya finalizado la legislatura o que hayan cumplido o agotado su objeto, se extinguirán. La Conferencia a través de acuerdo, lo comunicará al Pleno.</p> <p>Artículo 208.</p> <p>1. <u>Es aplicable a los comités y a las comisiones especiales lo previsto en este Reglamento para las comisiones ordinarias,</u> por lo que hace al acto de su constitución e instalación; plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes.</p> <p>2. Asimismo, las juntas directivas de los comités y <u>las comisiones especiales deben:</u></p> <p>I. Presentar el proyecto del programa de trabajo a los integrantes;</p> <p>II. Proponer un calendario de reuniones;</p> <p>III. Elaborar el orden del día de sus reuniones;</p> <p>IV. Llevar a cabo consultas con representantes de los otros poderes de la Unión,</p>

<p>sus actividades de forma anticipada o, en su caso, al término de la Legislatura en la cual se constituyeron. El Presidente formaliza ante el Pleno la declaratoria correspondiente.</p> <p>2. Si al concluir el plazo previsto una comisión especial no ha cumplido su objeto, el Pleno puede prorrogarlo a propuesta de la Junta.</p>	<p>especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general, y V. Entregar a la Cámara, a través de la Conferencia, y al público en general, a través de los medios de divulgación disponibles, informes semestrales e informe final en las mismas fechas que las señaladas para las comisiones ordinarias, señalando el destino final de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 122</p> <p>1. Una vez instalada la Legislatura, los grupos parlamentarios presentan a la Junta propuestas <u>para la integración de las comisiones ordinarias en los términos del artículo 104 de la Ley.</u></p> <p>2. En sus propuestas los grupos parlamentarios privilegian la experiencia y la idoneidad de cada uno de sus integrantes para el mejor aprovechamiento de sus capacidades en el trabajo legislativo. En términos de sus respectivas integraciones y documentos reglamentarios, cumplen con el principio de igualdad entre hombres y mujeres.</p> <p>3. Si previo a la integración de las comisiones ordinarias se presenta un asunto que requiera despacho urgente, la Junta, a través de la Mesa, propone al Pleno lo procedente.</p> <p>Artículo 127</p> <p>1. <u>Las comisiones se instalan dentro de los diez días hábiles</u> posteriores a la aprobación del acuerdo que las integra.</p> <p>2. Para la instalación e inicio de trabajos de las comisiones, cada Junta Directiva acuerda la fecha, hora y lugar de la reunión respectiva. El Presidente de la comisión emite la convocatoria y solicita su publicación en la Gaceta.</p> <p>3. Una vez instalada la comisión, su Presidente lo comunica al Presidente de la Mesa para que lo haga del conocimiento del Pleno.</p>	<p>Artículo 146.</p> <p>1. <u>Las comisiones o comités deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las conforma.</u></p> <p>2. Para convocar a la Reunión de instalación, los diputados y diputadas que integran la Junta Directiva de la comisión o comité, deberán acordar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. El Presidente de la Junta Directiva deberá emitir la convocatoria respectiva. Si el Presidente no convocara, en el plazo establecido en el numeral anterior, se podrá emitir con la firma de la mayoría de los secretarios de la Junta Directiva.</p> <p>3. Los acuerdos de las comisiones serán suscritos por la mayoría de los integrantes presentes en la Reunión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoría.</p> <p>4. Las comisiones o comités se reunirán, cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 128</p> <p>1. <u>Conforme a los artículos 91 y 104 de la Ley, la Junta Directiva de cada comisión se constituye con un presidente y dos secretarios.</u></p> <p>2. Los integrantes de las juntas directivas deben formar parte de distintos grupos parlamentarios, en atención a los criterios de pluralidad, equidad de género, proporcionalidad, experiencia e idoneidad.</p> <p>Artículo 129</p> <p>1. <u>La Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes:</u></p> <p>I. Presentar, para su aprobación, el proyecto de Programa de Trabajo Anual de la comisión;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de calendario anual de reuniones ordinarias de la comisión;</p> <p>III. Determinar el carácter público o privado de las reuniones;</p> <p>IV. Proponer la integración de subcomisiones o grupos de trabajo para la elaboración de predictámenes o de proyectos de informes o resoluciones, para atender asuntos específicos;</p> <p>V. Establecer, para el desahogo de asuntos de su competencia, la coordinación necesaria con otras comisiones y comités del Senado o de la Cámara de Diputados;</p> <p>VI. Promover la realización de estudios e investigaciones, especialmente de carácter histórico, doctrinario y de derecho comparado, en los asuntos competencia de cada comisión;</p> <p>VII. Proponer consultas y audiencias, públicas o privadas,</p>	<p>Artículo 149.</p> <p>1. <u>La Junta Directiva estará conformada por el Presidente y los secretarios de la comisión o comité, siendo el Presidente su titular.</u></p> <p>2. <u>La Junta Directiva de la comisión o comité deberá, en su caso:</u></p> <p>I. Presentar el proyecto del Programa de trabajo a los integrantes de la comisión o comité;</p> <p>II. Presentar ante el pleno de la comisión, para su aprobación, las propuestas de opinión fundada que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras comisiones le soliciten opinión respecto de los asuntos de su competencia;</p> <p>III. Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o grupos de trabajo, dentro de la comisión, para la presentación de predictámenes o proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras comisiones, comités o dependencias del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>IV. Elaborar un proyecto de calendario de reuniones ordinarias de la comisión o comité y remitirlo a la Conferencia;</p> <p>V. Proponer al interior de la comisión o comité la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, investigaciones, estudios, audiencias y consultas;</p> <p>VI. Llevar a cabo consultas, respecto a los temas de su competencia, con representantes de los otros Poderes de la Unión, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general;</p> <p>VII. Entregar un informe al Comité de Administración, de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo;</p> <p>VIII. Reunirse, cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia;</p> <p>IX. Formular, antes de la Reunión de la comisión o comité, el Orden del día respectivo, y acordar el trámite de los asuntos programados;</p> <p>X. Proponer criterios de funcionamiento interno, siempre y cuando tengan como objetivo cumplir con las tareas de las comisiones y comités previstas en la Ley y este Reglamento;</p>

<p>con autoridades gubernamentales, especialistas, representativos de organizaciones sociales y ciudadanos en general, relacionados con las materias de cada comisión;</p> <p>VIII. Formular el proyecto de Orden del Día para las reuniones de la comisión, y acordar el trámite a los asuntos programados; y</p> <p>IX. Preparar los informes de gestión presupuestal y anual de actividades de la comisión, así como la memoria final de sus labores.</p>	<p>XI. Resolver los asuntos de su competencia que le hayan sido turnados, no previstos en éste y los demás ordenamientos relativos a la Cámara, y</p> <p>XII. Llevar a cabo la evaluación de los trabajos de la comisión o comité y de su personal de apoyo.</p> <p>3. La Junta Directiva podrá consultar a ciudadanos, grupos, organizaciones, a los titulares de las entidades de la administración pública centralizada y paraestatal y a los titulares o representantes legales de quienes detenten una concesión del Estado, cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 130</p> <p><u>1. El Presidente de la Junta Directiva desempeña las funciones siguientes:</u></p> <p>I. Informar por escrito a los integrantes de la comisión sobre los asuntos turnados y el trámite que les corresponda;</p> <p>II. Convocar anticipadamente a las reuniones ordinarias de la comisión;</p> <p>III. Convocar a reuniones extraordinarias cuando así resulta necesario, o lo solicita al menos la tercera parte de los integrantes de la comisión;</p> <p>IV. Informar por escrito al Presidente de la Mesa de la celebración de las reuniones y solicitar los apoyos parlamentarios y administrativos necesarios;</p> <p>V. Presidir y conducir las reuniones de la comisión, conforme al Orden del Día aprobado, y cuidar el cumplimiento de las normas en materia de disciplina parlamentaria durante las mismas;</p> <p>VI. Firmar junto con los secretarios las actas de</p>	<p>Artículo 150.</p> <p><u>1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:</u></p> <p>I. Presidir y conducir las reuniones;</p> <p>II. Convocar a las reuniones ordinarias de la comisión o comité, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría;</p> <p>III. Elaborar y suscribir las convocatorias a Reunión, conforme al orden del día aprobado por la Junta Directiva;</p> <p>IV. Abrir, prorrogar, suspender, declarar en Reunión permanente y levantar las reuniones de la comisión o comité;</p> <p>V. Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, ordenar el cómputo de la votación y formular la declaración del resultado correspondiente;</p> <p>VI. Dar cuenta a la Junta Directiva y a la comisión o comité, en su caso, de los asuntos turnados para su atención y desahogo oportuno;</p> <p>VII. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva;</p> <p>VIII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones en representación de la comisión o comité;</p> <p>IX. Enviar a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, copia de las actas y de las listas de asistencia de las reuniones de la comisión o comité, para efectos de su publicación en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara;</p>

<p>las reuniones de la comisión y los informes procedentes;</p> <p>VII. Formular, a nombre de la comisión, las solicitudes de información o documentación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, con fundamento en los artículos 93 de la Constitución y 97 de la Ley;</p> <p>VIII. Solicitar al Presidente de la Mesa, previo acuerdo de la comisión, convoque a servidores de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de órganos constitucionales autónomos, su presencia en reunión de trabajo para tratar los asuntos de su competencia, en términos de los artículos 93 de la Constitución y 98 de la Ley;</p> <p>IX. Nombrar al Secretario Técnico, con la aprobación de la comisión, así como dirigir sus trabajos y evaluar su desempeño;</p> <p>X. Nombrar al personal de apoyo y administrar el presupuesto que se asigna a la comisión, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>XI. Solicitar la publicación en la Gaceta de las convocatorias a las sesiones de la comisión, así como de los documentos que deban difundirse en ese medio; y</p> <p>XII. Las demás que se derivan de la Ley, este Reglamento, los acuerdos del Senado y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>X. Remitir a la Conferencia, su programa anual de trabajo y el informe semestral de actividades, aprobados por la comisión o comité;</p> <p>XI. Enviar a la Mesa Directiva, copia del expediente con toda la información que se generó durante el proceso de dictamen, de acuerdo al artículo 94 de este Reglamento.</p> <p>XII. Solicitar, previo acuerdo del pleno de la comisión o comité, o bien, de su Junta Directiva, según sea el caso, toda la información que se estime conveniente para el buen despacho de los asuntos;</p> <p>XIII. Supervisar la organización del archivo de la comisión o comité, partiendo del que reciba en el acto de entrega – recepción, el cual será base para la entrega a la legislatura siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 6, inciso c) de la Ley;</p> <p>XIV. Vigilar que los asuntos que sean turnados a la comisión o comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables;</p> <p>XV. Designar y en su caso, proponer la contratación del Secretario Técnico y de los asesores parlamentarios, así como del personal de apoyo de la comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo;</p> <p>XVI. Ordenar el envío de la documentación pertinente a la Gaceta para su publicación, en cuanto sea procedente, y</p> <p>XVII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan.</p> <p>2. Los presidentes de las Juntas Directivas serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y dictamen.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 131</p> <p>1. Cuando en el transcurso de una Legislatura haya cambios en la Presidencia de una comisión, el Presidente saliente transfiere al entrante, con el auxilio del Secretario Técnico, el inventario y los archivos.</p> <p>2. En el mes de julio del año en que se renueva el Senado, <u>el Presidente de cada comisión instruye que se preparen el inventario y los archivos para su depósito</u> en la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, la que realizará su posterior entrega a la comisión que corresponda de la Legislatura entrante.</p> <p>3. <u>El inventario a que se refieren los párrafos anteriores contiene:</u></p> <p>I. La relación de iniciativas, minutas, proposiciones y demás asuntos dictaminados o resueltos en definitiva, así como la de aquellos que quedan pendientes de ser considerados por el Pleno;</p> <p>II. El listado de dictámenes elaborados en la comisión, que quedan con carácter de proyectos para la siguiente Legislatura;</p> <p>III. El catálogo de los recursos</p>	<p>Artículo 165.</p> <p>1. <u>El informe semestral abarcará,</u> del día en que se haya instalado la comisión, al último día de febrero del año siguiente y del primero de marzo al último de agosto, respectivamente, salvo el segundo informe del tercer año de la legislatura, que abarcará del primer día de marzo al último día de mayo del último año de ejercicio de la legislatura.</p> <p>2. <u>Los periodos de entrega serán, para el primer semestre, el mes de marzo y para el segundo semestre, el mes de septiembre;</u> salvo el segundo informe semestral del tercer año de la legislatura, el cual deberá entregarse durante los primeros diez días de junio del último año de ejercicio de la legislatura.</p> <p>3. <u>El informe semestral contendrá:</u></p> <p>I. Datos generales del informe, incluyendo nombre de la comisión, periodo, fundamento legal, Junta Directiva e integrantes;</p> <p>II. Relación de las iniciativas, minutas, observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal y proposiciones turnados, con información pormenorizada sobre fecha de recepción, autor, turno dictado por el Presidente, actividades desarrolladas para efecto de su dictamen, estado preciso que guarden e información de antecedentes documentales pertinentes;</p> <p>III. Avances en el cumplimiento del programa anual de trabajo;</p> <p>IV. Resumen de las actas de cada Reunión celebrada, con la lista de diputados y diputadas asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda;</p> <p>V. (Se deroga)</p> <p>VI. Síntesis de las reuniones con servidores públicos, especificando objeto y conclusiones;</p> <p>VII. Relación de los documentos, opiniones e informes generados en la materia de su competencia;</p> <p>VIII. Subcomisiones o grupos de trabajo integrados, señalando el objeto y avances en el cumplimiento de sus tareas;</p> <p>IX. Viajes oficiales de trabajo de carácter nacional e internacional, precisando objeto, diputados y diputadas participantes, tareas desarrolladas y objetivos alcanzados;</p> <p>X. Relación de asuntos generales resueltos o atendidos;</p> <p>XI. Relación de documentos diversos y, en su caso, publicaciones generadas;</p>

<p>materiales asignados a la comisión; y IV. La memoria de labores de la comisión, que se publica en la Gaceta. Un ejemplar de la misma se entrega al Archivo Histórico y Memoria Legislativa y otro a la Biblioteca del Senado.</p>	<p>XII. Resumen de otras actividades desarrolladas por la comisión como foros, audiencias, consultas, seminarios y conferencias, y XIII. La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por el Comité de Administración.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 132 1. <u>Los secretarios de las juntas directivas cumplen las funciones siguientes:</u> I. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales; II. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de su cargo; III. Convocar a sesión extraordinaria cuando el Presidente se niega a hacerlo, conforme a lo dispuesto en la fracción III del párrafo 1 del artículo 130 de este Reglamento; IV. Levantar las actas de las sesiones y firmarlas junto con el Presidente; y V. Las demás que se derivan de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p> <p>2. Para cada ausencia, el Presidente de la comisión designa al Secretario que lo sustituye; de no hacerlo, se hace cargo el Secretario que forma parte del grupo parlamentario con mayor número de integrantes.</p>	<p>Artículo 151. 1. <u>Serán atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva:</u> I. Asistir al Presidente de la Junta Directiva en todo lo relacionado con la preparación y conducción de las reuniones de la comisión o comité; II. Convocar a Reunión en caso que el Presidente de la Junta Directiva no lo realice, transcurrido el término legal y reglamentario para ello; III. Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en las reuniones, en caso de ausencia; IV. Comprobar el quórum de las reuniones, someter a votación los asuntos que instruya el Presidente de la Junta Directiva, hacer el cómputo relativo y llevar el registro de los acuerdos que se tomen en ellas; V. Hacer las propuestas de las actas de las reuniones; VI. Firmar las actas aprobadas; VII. Llevar el cómputo de los plazos para dictamen de cada iniciativa, minuta y proposición con punto de acuerdo turnada a su comisión y rendir un informe mensual a la Conferencia y solicitar al Presidente de la Junta Directiva su publicación en el sitio de Internet de la comisión; VIII. Proponer al Presidente de la comisión o comité el nombramiento de sus asesores, quienes deberán reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema, y podrán ser del servicio de carrera, de base o externo; IX. Remitir las versiones estenográficas de las reuniones en que se discutan predictámenes, al Archivo General, así como a la Biblioteca de la Cámara, especificando las que revistan el carácter de reservadas o confidenciales, de conformidad con la normatividad aplicable, y X. Aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta Directiva.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 133</p> <p>1. <u>En tanto órganos colegiados, las comisiones tienen las atribuciones siguientes:</u></p> <p>I. Aprobar su Programa de Trabajo;</p> <p>II. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico;</p> <p>III. Autorizar el calendario anual de reuniones ordinarias;</p> <p>IV. Acordar la integración de subcomisiones o grupos de trabajo;</p> <p>V. Realizar consultas y audiencias, en sede legislativa o fuera de ella, relacionadas con las materias de su competencia;</p> <p>VI. Aprobar el Orden del Día de las reuniones y ratificar, en su caso, el trámite a los asuntos programados;</p> <p>VII. Autorizar, en lo procedente, los informes que presentan la Junta Directiva, las subcomisiones o los grupos de trabajo;</p> <p>VIII. Solicitar información y documentos en términos del artículo 97 de la Ley;</p> <p>IX. Realizar reuniones de trabajo con servidores públicos, en los términos de la Constitución y la Ley, para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que les competen;</p> <p>X. Emitir opiniones que se les solicitan en las materias de su competencia;</p> <p>XI. Presentar al Pleno informe anual o final de actividades, por conducto del Presidente de la Mesa y, en su caso, los reportes específicos que se les solicitan; el informe se publica en la Gaceta y en la página de Internet del Senado; y</p> <p>XII. Las demás que se derivan de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p> <p>2. Los informes de actividades incluyen, por lo menos: la relación ordenada de asuntos turnados, los trabajos realizados, la documentación generada y el estado en que se encuentran; el cumplimiento del programa de trabajo; actas de las reuniones de trabajo celebradas; viajes realizados y</p>	<p>Artículo 158.</p> <p>1. <u>Para el cumplimiento de sus tareas, las comisiones ordinarias de dictamen deberán realizar las siguientes actividades:</u></p> <p>I. Efectuar la aprobación de las actas de las reuniones;</p> <p>II. Preparar los programas anuales de trabajo;</p> <p>III. Redactar los informes semestrales de actividades;</p> <p>IV. Elaborar los dictámenes o resoluciones, sobre los asuntos que le fueron turnados por el Presidente para tales efectos;</p> <p>V. Decidir la constitución e integración de subcomisiones y grupos de trabajo;</p> <p>VI. Realizar el análisis del informe con el que los secretarios de despacho den cuenta a la Cámara del estado que guardan sus respectivos ramos, previsto en el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución;</p> <p>VII. Elaborar el acuerdo para solicitar la comparecencia de servidores públicos, invitaciones a reuniones de trabajo o encuentros, para solicitarles información, opinión o aclaración sobre asuntos que sean competencia de la comisión;</p> <p>VIII. Formular las solicitudes de información a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a asuntos del conocimiento o dictamen de la comisión;</p> <p>IX. Emitir la aprobación de las opiniones fundadas que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras comisiones soliciten su opinión respecto de los asuntos de su competencia;</p> <p>X. Realizar la evaluación periódica de las políticas públicas y los programas respectivos, en lo concerniente al área de su competencia, y</p>

<p>objetivos alcanzados; y la información administrativa y presupuestal que corresponda.</p> <p>3. La comisión que requiere información de otra, la solicita directamente a través de su Junta Directiva. Igualmente atiende las peticiones de otras comisiones o de senadores relacionadas con asuntos de su competencia. En ambos casos se considera el estado que guardan los asuntos de que se trata.</p>	<p>XI. Resolver los acuerdos o resoluciones que considere la propia comisión, relacionados con las actividades que le corresponden en los términos de la Ley, este Reglamento y los acuerdos de la Cámara, relacionados con su competencia.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 134</p> <p>1. <u>Las subcomisiones</u> a que se refiere la fracción IV del párrafo 1 del artículo anterior, se integran por el acuerdo que adoptan las comisiones que las crean, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Se procura reflejar la pluralidad de los grupos parlamentarios;</p> <p>II. Se nombra un senador que la coordina;</p> <p>III. Se establece el plazo aproximado para realizar las tareas asignadas y someter sus resultados a la consideración de la comisión de que se trate; y</p> <p>IV. Cuando la subcomisión no está en condiciones de cumplir su encomienda, la comisión resuelve al respecto.</p>	<p>Artículo 152.</p> <p>1. <u>Las subcomisiones</u> son órganos auxiliares de las comisiones que, a través de la elaboración de predictámenes contribuyen al desarrollo eficiente y oportuno de las responsabilidades de las comisiones.</p> <p>2. Para el desarrollo de sus trabajos las comisiones podrán crear subcomisiones, las cuales durarán toda la legislatura y funcionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y bajo las siguientes bases:</p> <p>I. Constituirse cuando menos con tres integrantes;</p> <p>II. La cantidad de subcomisiones se determinará de acuerdo a las necesidades de cada comisión;</p> <p>III. En la integración de las subcomisiones se procurará reflejar la misma representación plural que exista en el Pleno, y</p> <p>IV. El Presidente de la Junta Directiva dará seguimiento y apoyo a los trabajos de las subcomisiones.</p> <p>3. La Junta Directiva designará a los integrantes de las subcomisiones.</p> <p>4. Los coordinadores de las subcomisiones serán designados por la mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto de la subcomisión y atendiendo la pluralidad representada en el Pleno.</p> <p>5. Los integrantes de las subcomisiones deberán:</p> <p>I. Elaborar un predictamen, o en su caso, atender un asunto específico que se le haya turnado,</p> <p>II. Convenir con el Presidente de la Junta Directiva los plazos de las tareas asignadas, y</p> <p>III. Determinar el calendario de reuniones.</p> <p>6. Los documentos generados por los diputados o diputadas ponentes de las subcomisiones tendrán la nominación de predictámenes.</p> <p>7. El predictamen será sometido a la consideración de los integrantes de la Subcomisión para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Aprobado el predictamen, proyecto de resolución o el asunto específico,</p>

<p>2. La Junta Directiva de la comisión da seguimiento y apoya los trabajos de la subcomisión.</p>	<p>el Presidente de la Junta Directiva lo hará del conocimiento de sus integrantes y convocará, en los términos de este Reglamento, a Reunión de la comisión para su discusión.</p> <p>8. Cuando la subcomisión no llegara a un acuerdo o no elabore un predictamen o proyecto para ponerlo a consideración de la Junta Directiva, ésta tendrá que resolver al respecto.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 137</p> <p>1. <u>Las comisiones, para el despacho de los asuntos a su cargo, continúan funcionando durante los recesos del Congreso de la Unión.</u></p> <p>2. Las comisiones atienden los asuntos que les son turnados por la Comisión Permanente.</p>	<p>Artículo 187.</p> <p>1. <u>Las comisiones, durante los recesos, deberán continuar el estudio de los asuntos pendientes, hasta resolverlos. Asimismo, deberán estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Comisión Permanente.</u></p> <p>2. Los dictámenes que las comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su discusión y votación en el Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Mesa Directiva.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 138</p> <p>1. <u>Una vez instalada, la comisión se reúne</u> para que la Junta Directiva informe, en su caso, de los asuntos pendientes recibidos de la Legislatura anterior.</p> <p>2. Las reuniones de las comisiones se convocan en horas diferentes a las de las sesiones del Pleno. En las convocatorias se especifica el carácter público o privado de las reuniones. De ello se notifica a la Mesa.</p> <p>3. En casos urgentes o excepcionales el Presidente de la Mesa puede autorizar que se convoque a reunión de comisión simultánea al desarrollo de sesiones del Pleno. En estos supuestos, los integrantes de la comisión están obligados a estar presentes en el salón de sesiones del Pleno cuando se verifica el quórum o se realiza una votación nominal; también debe asistir quien tenga que hacer uso de la palabra conforme al Orden del Día.</p> <p>4. La Mesa puede coadyuvar con las Juntas Directivas para procurar que no se programen simultáneamente más de dos reuniones diferentes de comisiones cuyas</p>	<p>Artículo 167.</p> <p>1. <u>La Reunión de la comisión</u> será la máxima instancia de decisión.</p> <p>2. Para que exista Reunión de comisión, se requerirá la integración del quórum.</p> <p>3. En caso de que transcurran treinta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, el Presidente levantará acta para certificar los asistentes.</p> <p>4. Las resoluciones o dictámenes deberán adoptarse por mayoría simple.</p> <p>5. Si a una Reunión no concurre el Presidente de la Junta Directiva, la Secretaría de ésta acordará quien presida la Reunión, en términos de lo dispuesto por el artículo 151, numeral 1, fracción III.</p>

<p>materias sean afines, salvo casos excepcionales.</p> <p>5. Cuando las comisiones acuerdan el carácter público de alguna de sus reuniones, la convocatoria respectiva debe emitirse a través de la Gaceta, en la que se asienta tal carácter.</p>	<p>6. Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno de la Cámara, salvo anuencia expresa de la Junta.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 139</p> <p>1. <u>Las reuniones de las comisiones son ordinarias y extraordinarias.</u> Para las primeras se emite convocatoria al menos con cuarenta y ocho horas previas a su realización, mediante la publicación respectiva en la Gaceta y el envío directo a cada integrante.</p> <p>2. Durante los recesos del Senado, las reuniones ordinarias se convocan cuando menos con cinco días de anticipación.</p> <p>3. Las reuniones extraordinarias se convocan con la anticipación que se requiera, previo acuerdo de la Junta Directiva, a través de comunicación directa a los integrantes de la comisión. De ser posible, la convocatoria respectiva se publica en la Gaceta.</p>	<p>Artículo 168.</p> <p>1. <u>Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario o permanente.</u></p> <p>Artículo 169.</p> <p>1. <u>Serán reuniones ordinarias</u> las programadas previamente conforme al calendario básico anual de cada comisión, a que se refiere el artículo 209 de este Reglamento.</p> <p>Artículo 170.</p> <p>1. <u>Serán reuniones extraordinarias</u> las que se realicen fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión, a que se refiere el artículo 209 de este Reglamento.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 140</p> <p>1. <u>Todas las convocatorias a reuniones de comisiones deben contener:</u></p> <p>I. Nombre de la comisión o comisiones que se convocan;</p> <p>II. Fecha, hora y lugar de la reunión;</p> <p>III. Tipo de la reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria, de comisiones</p>	<p>Artículo 155.</p> <p>1. <u>La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta,</u> con al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, salvo en caso de Reunión extraordinaria.</p> <p>Artículo 156.</p> <p>1. <u>Toda convocatoria deberá contener:</u></p> <p>I. Nombre de la comisión o comité convocante;</p> <p>II. Fecha, hora y lugar de la Reunión;</p> <p>III. Tipo de Reunión ya sea ordinaria, extraordinaria, de comisiones unidas o de conferencia;</p> <p>IV. El Orden del día de la Reunión que deberá contener básicamente:</p>

<p>unidas o en conferencia; IV. El proyecto de Orden del Día; y V. Rúbrica del Presidente de la Junta Directiva o, en su caso, de quien convoca. 2. Junto con la convocatoria se envían a los integrantes de cada comisión los documentos que sustentan el desahogo del Orden del Día.</p>	<p>a) Registro de asistencia y declaración de quórum; b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del día; c) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior; d) Asuntos específicos a tratar, e) Asuntos generales, y f) Clausura y convocatoria a la siguiente Reunión. V. Fecha en que se emite, y VI. Rúbrica del Presidente de la Junta Directiva o de la mayoría de los secretarios.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 141 1. <u>El Presidente de cada comisión, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, puede declarar permanente</u> una reunión cuando la urgencia en el despacho de un asunto así lo amerita. 2. Cuando se abre un receso durante la reunión de una comisión, su Presidente señala día, hora y lugar de reanudación y se asegura que todos los integrantes sean notificados. 3. La reunión concluye hasta que el Presidente de la Junta Directiva declara que se han agotado los asuntos listados en el Orden del Día.</p>	<p>Artículo 171. 1. <u>Cualquier Reunión podrá adquirir el carácter de permanente,</u> cuando se requiera mantener la continuidad de los trabajos, garantizar los principios de suficiencia técnica, que se promueva el consenso. El Presidente de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría simple, podrá declarar la Reunión con el carácter de permanente, cuando la urgencia en el despacho de algún asunto así lo requiera. 2. Cada vez que se decreta un receso, el Presidente de la Junta Directiva deberá señalar la hora en que habrá de continuar la Reunión, asegurándose que todos los integrantes sean notificados de la decisión. 3. Las reuniones permanentes podrán reiniciar en el lugar y hora que el Presidente de la Junta Directiva convoque, con los diputados presentes, pero cualquier decisión que se tome sólo será válida cuando el quórum se acredite. 4. La Reunión culminará cuando el Presidente de la Junta Directiva declare que se han agotado los asuntos listados en el Orden del día o por acuerdo de la mayoría absoluta.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 142 1. <u>Cualquier senador puede asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de comisiones</u> de las cuales no forma parte, excepto en el caso de la Sección de Enjuiciamiento de la Comisión Jurisdiccional.</p>	<p>Artículo 172. 1. <u>Los diputados o diputadas podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de las comisiones</u>, aún cuando no formen parte de éstas, y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio, de acuerdo con la normatividad relativa a las comisiones, con excepción de las reuniones de la Sección Instructora. 2. Los presidentes de las comisiones o comités podrán invitar a las reuniones de trabajo a aquellos diputados o diputadas, que estimen conveniente para el desahogo de un asunto determinado.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 143 1. <u>Para la realización de audiencias o de reuniones de trabajo con servidores públicos</u>, en los términos de las fracciones V y IX del párrafo 1 del artículo 133 de este Reglamento, las comisiones, en consulta con la Junta de Coordinación Política, acuerdan en cada caso las reglas correspondientes.</p>	<p>Artículo 198. 1. a 6. ... 7. <u>Las comisiones podrán celebrar entrevistas o conferencias con los servidores públicos a que aluden los artículos 69 y 93 de la Constitución</u> para tratar asuntos de su competencia.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 144 1. <u>Para la realización de sus reuniones, las comisiones tramitan con la oportunidad debida el local adecuado y los apoyos necesarios ante las secretarías generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios.</u> 2. Las reuniones de comisiones se celebran en las instalaciones del Senado. Cuando por excepción se realizan fuera de ellas, son aprobadas por la Mesa según la disponibilidad presupuestal. 3. Las reuniones de las comisiones pueden ser</p>	<p>Artículo 147. 1. <u>El Comité de Administración, conforme lo determine la Junta, será el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas; tomando en consideración los asuntos legislativos recibidos, de acuerdo al balance que se realice al término de cada año legislativo.</u> 2. Para el cumplimiento de las tareas referidas en el numeral anterior, el Comité de Administración podrá contar con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara. Artículo 211. 1. <u>El Presidente de la Junta Directiva, a través del personal que designe para ello, deberá presentar la solicitud ante la Junta, cuando menos, con cuarenta y ocho</u></p>

transmitidas por el Canal del Congreso de acuerdo con su programación.	<u>horas de anticipación, conforme a los formatos preestablecidos, para usar el espacio en el que deseé realizar una Reunión.</u>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 145</p> <p>1. <u>Las actas de las reuniones de las comisiones</u> contienen por lo menos: el nombre de quien las haya presidido y de los secretarios actuantes; la relación de los senadores presentes y, en su caso, de invitados; las horas de inicio y de conclusión; la síntesis de asuntos tratados conforme al Orden del Día, con referencia a los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.</p> <p>2. Las actas son suscritas por los integrantes de la Junta Directiva de la comisión y se publican en la Gaceta.</p> <p>3. Las reuniones de las subcomisiones no requieren de la expedición de acta, pero los acuerdos adoptados se resumen en una síntesis firmada por los senadores asistentes.</p>	<p>Artículo 160.</p> <p>1. <u>Las comisiones deberán elaborar actas de cada Reunión</u> sintetizando lo acontecido en una relación sucinta y breve, en la que se destaquen los acuerdos o resoluciones.</p> <p>2. La presentación y difusión de las actas de reuniones se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se publicarán en la Gaceta, a más tardar, siete días después de haber sido enviadas;</p> <p>II. Se deberá adjuntar la versión electrónica;</p> <p>III. Deberán contener:</p> <p>a) Datos generales de la Reunión;</p> <p>b) Nombre del Presidente de la Junta Directiva;</p> <p>c) Quórum inicial y final;</p> <p>d) Hora de inicio y de término;</p> <p>e) Relación breve de asuntos tratados y de quienes intervinieron en cada uno de ellos, enunciando sus propuestas;</p> <p>f) Lista de diputados y diputadas asistentes, y</p> <p>g) Resumen de dictámenes, propuestas, acuerdos, resoluciones, así como el sentido del voto de cada diputado y diputada.</p> <p>3. Una vez elaborada el acta, deberá someterse a la aprobación del pleno de la comisión. El documento aprobado, será firmado por el Presidente de la Junta Directiva y la mayoría de los secretarios, el cual deberá enviarse en un plazo no mayor a cinco días, a la Mesa Directiva, para que ésta ordene su publicación en la Gaceta.</p> <p>4. Cuando la Reunión convocada no se verifique, se levantará el acta respectiva, a efecto de tener constancia de las asistencias e inasistencias a la convocatoria, que será firmada por los diputados y diputadas presentes.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 146</p> <p>1. <u>La asistencia a las reuniones de comisión</u> se acredita por sus integrantes presentes mediante registro en el sistema electrónico; en caso necesario, lo hacen con su firma.</p> <p>2. Se considera inasistencia a una reunión cuando el senador no registra su asistencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, si no se encuentra presente durante las votaciones de proyectos de dictamen.</p> <p>3. La inasistencia, según la causa que la motiva, se justifica por escrito ante el Presidente de la Junta Directiva en forma previa o dentro de los cinco días hábiles posteriores a la reunión convocada, con la presentación, en su caso, del instrumento probatorio que corresponda.</p> <p>4. Cuando un senador deja de asistir sin causa justificada a tres reuniones consecutivas de comisión, su Presidente lo informa a la Junta de Coordinación Política para los efectos a que haya lugar.</p>	<p>Artículo 192.</p> <p>1. <u>La lista de asistencia a las reuniones de comisión</u> se verificará al inicio y al final de la misma. Los diputados y diputadas deberán firmar en ambos casos para constancia.</p> <p>2. Si un diputado o diputada no participa en la mayoría de las votaciones nominales que se presenten en una Reunión, se computará como inasistencia, aún cuando haya registrado su asistencia al inicio y al término de la misma.</p> <p>Artículo 193.</p> <p>1. <u>Al diputado o diputada que acumule dos inasistencias a convocatoria, sin justificar durante un semestre, se le descontará un día de dieta.</u></p> <p>2. En caso de que el diputado o diputada acumule cuatro inasistencias a Reunión, sin justificar durante un semestre, causará baja de manera automática.</p> <p>3. En el caso del numeral anterior, el Presidente o la Secretaría de la Junta Directiva deberá informar de la baja a la Junta, para que ésta lo comunique al Coordinador del Grupo que corresponda.</p> <p>4. Para efectos de este artículo, el cómputo de los semestres correrá a partir de la fecha en que se instale la Cámara.</p> <p>5. El Coordinador del Grupo deberá comunicar a la Junta, el nombre del diputado o diputada que sustituirá al integrante que haya causado baja, en un plazo no mayor a diez días.</p> <p>Artículo 194.</p> <p>1. <u>En caso de baja de diputados o diputadas en comisiones</u>, por causas distintas a las señaladas en el artículo anterior, <u>el Coordinador dispondrá de diez días para hacer la propuesta de sustitución.</u> El término comenzará a correr a partir del día siguiente en que se comunique la baja del diputado o diputada a la Junta.</p> <p>2. En caso de baja por cualquier causa de un diputado o diputada sin partido, la Junta propondrá quien deberá sustituirlo, en un plazo no mayor a diez días.</p> <p>Artículo 195.</p> <p>1. <u>Serán causas de inasistencia justificada:</u></p> <p>I. Enfermedad u otros motivos de salud;</p> <p>II. Gestación y maternidad;</p> <p>III. La asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante, pero</p>

<p>Artículo 147 1. <u>Para que una reunión de comisión sea válida se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.</u> 2. En los casos de reuniones de comisiones unidas, el quórum se forma con la asistencia de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de ellas. 3. Cuando no se forma quórum después de dos convocatorias sucesivas a reunión, sus presidentes lo hacen del conocimiento de la Junta para que coadyuve a la solución correspondiente.</p>	<p>se discuta un asunto del que sea autor; IV. La asistencia a Reunión de Junta o Conferencia, y V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el coordinador o la Junta Directiva de alguna comisión a la que pertenezca. 2. La acreditación de justificaciones de inasistencia por las causas señaladas en las fracciones I, II y V se harán presentando ante la Junta Directiva los elementos señalados para la justificación de inasistencias a sesiones del Pleno. 3. La justificación por asistencia a Reunión de otra comisión de la que sea integrante, deberá acreditarse presentando ante la Junta Directiva el registro de asistencia inicial y final de aquella Reunión. 4. La justificación por presencia en una Reunión de comisión en que se discuta una iniciativa propia, se acreditará a través de escrito en que se haga constar lo anterior, dirigido a la Junta Directiva. 5. Las diputadas y los diputados dispondrán de cinco días, a partir del día siguiente en que se produzca la inasistencia para enviar a la Junta Directiva la justificación correspondiente. Artículo 196. 1. El Presidente de la Junta Directiva que reciba <u>solicitudes para justificar inasistencias fundadas</u>, deberá hacerlo constar en la documentación que remita a la Conferencia. Artículo 197. 1. Lo no previsto en el presente capítulo será resuelto de manera inapelable por la Conferencia.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 148 1. <u>En las reuniones de comisión, los temas listados se desahogan en el orden siguiente:</u> I. Aprobación del acta de la reunión anterior; II. Asuntos a tratar, diferenciando los que únicamente tienen carácter informativo o deliberativo de los que se someten a votación: a) Proyectos de dictamen; b) Proyectos de opinión de la propia</p>	<p>Artículo 175. 1. <u>En las reuniones de las comisiones, los asuntos se tratarán, preferentemente, en el orden siguiente:</u> I. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día; II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior; III. Proyectos de dictamen para discusión y votación de: a) Iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal; b) Minutas; c) Iniciativas y proposiciones a nombre del Grupo; d) Iniciativas presentadas por diputados, diputadas, senadores, senadoras, legislaturas de los Estados;</p>

comisión u opiniones de otras comisiones; y c) Informes de la propia comisión o de las subcomisiones; III. Otros asuntos turnados por la Mesa; IV. Oficios y comunicaciones en general; y V. Asuntos generales, sólo en los casos de las reuniones ordinarias.	e) Opiniones; f) Propositiones con Punto de Acuerdo; IV. Informes de las subcomisiones y grupos de trabajo; V. Asuntos turnados por la Mesa Directiva; VI. Proyectos de oficios y comunicaciones; VII. Proyectos de acuerdo para conocimiento; VIII. Avisos de vencimiento de término, y IX. Asuntos Generales.
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 149</p> <p>1. <u>En las reuniones de comisión, el Presidente de la Junta Directiva conduce las discusiones con el auxilio de los secretarios.</u></p> <p>2. Para el desarrollo de las discusiones los integrantes de la comisión hacen uso de la palabra bajo las siguientes reglas:</p> <p>I. Quien presenta un proyecto de dictamen o resolución hace una intervención inicial hasta por quince minutos. De ser necesario, la comisión puede ampliar dicho lapso;</p> <p>II. Cada senador interviene hasta por un tiempo máximo de quince minutos;</p> <p>III. Una vez que hacen uso de la palabra quienes la han solicitado, el Presidente consulta si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta es negativa, se continúa la discusión mientras haya senadores inscritos en la lista de oradores;</p> <p>IV. Los senadores pueden reservar artículos de un proyecto de dictamen o resolución para su discusión en lo particular; en este caso, el tiempo máximo de cada intervención es hasta de diez minutos; y</p>	<p>Artículo 188.</p> <p>1. <u>En las reuniones, el Presidente de la Junta Directiva o su Secretaría, cuando así corresponda, moderará el debate</u> haciendo un listado de los oradores que soliciten la palabra en rondas de hasta seis a favor y hasta seis en contra, auxiliado para tal efecto, por sus secretarios.</p> <p>Artículo 189.</p> <p>1. <u>Las comisiones podrán acordar el tiempo de las intervenciones de los diputados y diputadas, en la discusión de un asunto.</u> El Presidente de la Junta Directiva o quien modere la discusión procurará que las mismas se den en un marco de equilibrio y que los oradores se conduzcan con moderación, prudencia y respeto.</p> <p>2. Tratándose de predictámenes, el diputado o diputada que lo presente, en nombre de la Subcomisión, podrá hacer una intervención inicial.</p> <p>3. Cuando hayan tomado la palabra todos los oradores, el Presidente de la comisión preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera negativa, se continuará la discusión. Si la respuesta es positiva, se procederá a la votación.</p> <p>4. Los diputados y diputadas podrán reservar artículos de un dictamen para su discusión en lo particular, pero el tiempo máximo de cada intervención no será mayor de cinco minutos, observándose la regla del numeral anterior.</p> <p>5. Los diputados y diputadas que no sean integrantes de la comisión tendrán voz,</p>

V. Concluida la discusión de un proyecto de dictamen o resolución, se procede a su votación.	pero no voto y podrán intervenir, en los trabajos de la comisión, apegándose a los tiempos y formas acordadas.
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 150</p> <p>1. <u>Las decisiones en las comisiones se adoptan con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes.</u></p> <p>2. Las votaciones sobre dictámenes o resoluciones requieren de la mayoría absoluta de los integrantes de la respectiva comisión.</p> <p>3. Los dictámenes y resoluciones que se producen bajo la modalidad de trabajo en comisiones unidas, son aprobados por la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones que participan.</p> <p>4. Las votaciones nominales se realizan a través del sistema electrónico.</p> <p>Artículo 151</p> <p>1. <u>Cuando en una votación de comisión sobre un asunto se produce empate</u>, se delibera y vota de nuevo en la misma reunión.</p> <p>2. Si resulta empate por segunda vez, se trata el asunto en una reunión posterior, previo acuerdo de la comisión.</p> <p>3. Si el empate persiste en la segunda reunión de la comisión, se informa de ello a la Mesa para justificar el retraso en la presentación del dictamen o para los efectos conducentes.</p>	<p>Artículo 190.</p> <p>1. <u>Los diputados y diputadas manifestarán su decisión, en torno a un asunto determinado cuando emitan su voto.</u></p> <p>2. Previo de la realización de una votación nominal se verificará el quórum.</p> <p>Artículo 191.</p> <p>1. <u>Los diputados y diputadas deberán expresar su voto</u> en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención.</p> <p>2. Los diputados y diputadas que no hayan votado o manifestado su abstención, no podrán firmar el dictamen.</p> <p>3. Los diputados y diputadas que hayan votado en contra del dictamen, podrán presentar voto particular.</p> <p>4. En caso de empate, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 45, numeral 7 de la Ley.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 152</p> <p>1. <u>El integrante de una comisión que tiene interés directo en un asunto lo informa por escrito al Presidente de la misma</u>, para que tramite ante el Presidente de la Mesa,</p>	<p>Artículo 8.</p> <p>1. ... I a VI ... VII. <u>Abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la función que desempeñan</u>, así como ostentarse con el carácter de legislador en toda clase de asuntos o negocios privados; VIII a XII ...</p>

<p>se designe a otro senador, del mismo grupo parlamentario en su caso, que lo reemplace en la comisión sólo para los efectos de dicho asunto.</p> <p>2. El senador sustituido conserva el derecho a participar con voz en la reunión en la que se discute el asunto.</p>	<p>XIII. <u>Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para:</u></p> <p>a) Sí, su cónyuge, concubina o concubino; b) Parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado; c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o d) Socios o empresas de las que el diputado o diputada formen o hayan formado parte.</p> <p>XIV a XX ... 2...</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 155</p> <p>1. <u>Los comités son órganos auxiliares</u> creados por el Pleno para coadyuvar al funcionamiento interno del Senado.</p> <p>2. Para el desarrollo de las funciones a su cargo, distintas a las de las comisiones, los comités tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Definen políticas y programas generales de trabajo; II. Proponen normas y directrices; y III. Controlan y evalúan.</p>	<p>Artículo 206.</p> <p>1. <u>Los comités son órganos auxiliares</u> de las actividades internas de la Cámara, además de los señalados en la Ley habrá uno por cada Centro de Estudios. Tendrán las siguientes tareas:</p> <p>I. Definir políticas y programas generales para el desahogo de las actividades a su cargo, II. Proponer normas y directrices que regulen con eficiencia la actividad encomendada, y vigilen su aplicación, y III. Supervisar a las áreas involucradas.</p> <p>2. Cuando los comités reciban peticiones relacionadas con asuntos de su competencia, el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo que deba resolver dicha petición.</p> <p>3. Cuando uno o más integrantes de un Comité tengan interés personal en algún asunto de la competencia del Comité, se abstendrán de votar y firmar el acuerdo, y deben ser sustituidos por la Junta, únicamente para el desahogo del asunto. Lo anterior será informado oportunamente al Pleno y al Comité.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 156 1. <u>Las disposiciones establecidas en la Ley y este Reglamento para las comisiones,</u> en lo que se refiere a creación, integración, funcionamiento y participación de sus integrantes son aplicables, en lo procedente, a los comités.</p>	<p>Artículo 208. 1. <u>Es aplicable a los comités y a las comisiones especiales lo previsto en este Reglamento para las comisiones ordinarias, por lo que hace al acto de su constitución e instalación; plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes.</u> 2. Asimismo, las juntas directivas de los comités y las comisiones especiales deben: I. Presentar el proyecto del programa de trabajo a los integrantes; II. Proponer un calendario de reuniones; III. Elaborar el orden del día de sus reuniones; IV. Llevar a cabo consultas con representantes de los otros poderes de la Unión, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general, y V. Entregar a la Cámara, a través de la Conferencia, y al público en general, a través de los medios de divulgación disponibles, informes semestrales e informe final en las mismas fechas que las señaladas para las comisiones ordinarias, señalando el destino final de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 157 1. <u>Para el desempeño de sus funciones cada comisión y comité cuenta con</u> un Secretario Técnico y, conforme a sus necesidades y la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales del Senado, con asesores parlamentarios de carrera o especializados y demás personal de apoyo. 2. Los secretarios técnicos y asesores parlamentarios son, preferentemente, miembros del Servicio Civil de Carrera del Senado. 3. Con autorización de la Mesa, los asesores especializados son contratados para auxiliar a las comisiones o comités, cuando se requieran servicios profesionales idóneos para asuntos específicos.</p>	<p>Artículo 148. 1. <u>Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar</u> con asesores parlamentarios de carrera que proporcionará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema. 2. Podrán además, en los casos que así lo amerite, tener personal de confianza y, en su caso, de base, que reúna el perfil del conocimiento requerido para cada tema.</p>

Datos Relevantes.

Comisiones

Coincidentemente, en ambos reglamentos se determinan ampliamente normas aplicables a éstos órganos, subrayando que tiene diferencias particulares destacamos de manera muy general la regulación de los siguientes aspectos: tareas de las comisiones; instalación; Junta Directiva, funciones e integración; funciones de los secretarios; subcomisiones; reuniones de las comisiones; reuniones permanentes de las comisiones; actas de reunión; asistencia a reuniones y quórum; temas de las reuniones; y toma de decisiones en comisiones.

Además de las anteriores coincidencias cabe destacar que en ambos reglamentos se determinan como normas aplicables para los Comités, las mismas que son para las comisiones, aunque desarrollan sus funciones más específicas.

TITULO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 164</p> <p>1. <u>El ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo.</u> Consiste en la presentación de un proyecto de ley o decreto por parte de alguno o algunos de los sujetos facultados para ello por la Constitución.</p> <p>2. En el caso de los senadores, la iniciativa puede ser suscrita por uno o varios de ellos, sea a título personal o como parte de uno o más grupos parlamentarios.</p> <p>3. Una iniciativa suscrita por la mayoría de los integrantes de un grupo parlamentario, incluyendo a su Coordinador, se denomina "<i>Iniciativa con Aval de</i></p>	<p>Artículo 77.</p> <p>1. <u>El derecho de iniciativa es irrestricto,</u> pero en el caso de las que presenten las diputadas y los diputados, su turno se sujetará a los requisitos y trámites establecidos en este Reglamento.</p> <p>2. <u>El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla,</u> éste lo podrá ejercer sólo el autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de</p>

<p>Grupo”.</p> <p>4. La iniciativa del Presidente de la República para obtener permiso de ausentarse del territorio nacional por más de siete días se tramita, en lo procedente, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.</p> <p>5. La Mesa cuida que las iniciativas cumplan con las normas que regulan su presentación.</p> <p>Artículo 165</p> <p>1. <u>El derecho de presentar una iniciativa conlleva también el de retirarla.</u> Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de un legislador, se requiere que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla; en caso contrario, sólo se tomará nota de quienes retiran su firma.</p> <p>2. El retiro de una iniciativa se comunica al Presidente antes de que sea dictaminada. De ello, se informa al Pleno y a las comisiones que corresponda.</p>	<p>que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar. Para los efectos de este numeral, por autor se entiende al o a los diputados o diputadas que suscriban efectivamente la iniciativa, antes de ser presentada ante la Mesa Directiva.</p> <p>3. Las iniciativas que presenten los diputados o diputadas, suscritas por el Grupo y su Coordinador, se denominarán Iniciativa a nombre de Grupo.</p> <p>4. <u>Las Iniciativas a nombre de Grupo,</u> podrán retirarse por el Coordinador del Grupo, dentro del plazo señalado en este artículo.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 166</p> <p>1. <u>Un proyecto de ley o decreto es la resolución que la Cámara de Diputados</u> remite al Senado mediante una minuta que contiene el expediente formado con todos los elementos relativos al asunto de que se trata.</p> <p>2. Tienen también el carácter de proyecto de ley o decreto las propuestas que presenta la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en términos del artículo 102 de la Ley.</p>	<p>Artículo 92.</p> <p>1. <u>Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará proyecto de ley o decreto, según corresponda. Deberá ser remitido inmediatamente, en su caso, a la Cámara de Senadores,</u> al Titular del Poder Ejecutivo Federal o a las legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 167</p> <p>1. <u>Las solicitudes se refieren a las autorizaciones requeridas por los ciudadanos mexicanos</u> conforme al artículo 37, Apartado C, fracciones II, III</p>	<p>Artículo 132.</p> <p>1. <u>Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana</u> podrán presentar peticiones a la Cámara, a través de escrito dirigido a la Mesa Directiva.</p> <p>Artículo 133.</p> <p>1. <u>Las peticiones se clasifican de la siguiente forma:</u></p>

<p>y IV, de la Constitución, para prestar servicios oficiales a gobiernos de otros países, aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir títulos o funciones del gobierno de otro país.</p> <p>2. <u>Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior deben contener</u>, al menos, los datos curriculares y el domicilio del promovente, así como anexar los documentos que acreditan la ciudadanía mexicana y la información relativa a la causa que motiva la petición.</p> <p>3. <u>El trámite de dichas solicitudes en el Senado está, en lo conducente, a lo dispuesto en el presente Reglamento.</u></p>	<p>I. Legislativas, las que contienen una opinión o propuesta de modificación a las normas legales vigentes;</p> <p>II. De gestión, las que soliciten un trámite o mediación ante otra instancia;</p> <p>III. Quejas, las que presenten alguna inconformidad por la acción u omisión de cierta autoridad;</p> <p>IV. Solicitudes de información, y</p> <p>V. Otras, las que no estén referidas en cualquiera de las fracciones anteriores.</p> <p>2. Las legislativas se turnarán a la comisión que corresponda.</p> <p>3. Las solicitudes de información se remitirán a la Unidad de Enlace de la Cámara.</p> <p>4. Las de gestión y las quejas se turnarán al Comité de Información, Gestoría y Quejas.</p> <p>5. Las demás se remitirán, sin mayor trámite, a la instancia que corresponda, para que resuelva lo conducente, de acuerdo a las normas aplicables.</p> <p>Artículo 134.</p> <p>1. <u>La petición deberá contener</u> nombre, rúbrica y domicilio del peticionario y deberá acompañarse de copia fotostática de la identificación oficial del peticionario; sin lo cual no podrá ser admitida.</p> <p>2. Toda petición deberá ser contestada en términos de lo que establece la Constitución para tal efecto.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 169</p> <p>1. <u>Toda iniciativa consta por escrito y contiene, al menos, lo siguiente:</u></p> <p>I. Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere;</p> <p>II. Fundamento legal;</p> <p>III. Exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del proyecto;</p> <p>IV. Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes;</p> <p>V. Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar;</p> <p>VI. Lugar y fecha de formulación; y</p> <p>VII. Nombre y firma del o los autores y, en su caso, el grupo parlamentario del cual forman parte.</p>	<p>Artículo 78.</p> <p>1. <u>Los elementos indispensables de la iniciativa serán:</u></p> <p>I. Encabezado o título de la propuesta;</p> <p>II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;</p> <p>III. Argumentos que la</p>

<p>2. En el caso de textos normativos de nuevos ordenamientos, a que se refiere la fracción IV del párrafo anterior, los senadores desarrollan el articulado correspondiente en forma lógica y ordenada, procurando estructurarlo en libros; los libros en títulos; los títulos en capítulos; los capítulos en secciones; las secciones en artículos; los artículos en fracciones y las fracciones en incisos. La división en libros sólo procede cuando se trata de textos muy extensos.</p> <p>3. En el caso de solicitud de permiso del Presidente de la República para salir del territorio nacional por más de siete días, la iniciativa correspondiente debe contener objeto, duración e itinerario del viaje, además de los elementos aplicables referidos en el párrafo 1 de este artículo.</p> <p>4. La iniciativa se presenta en medio impreso y también en archivo electrónico, para su inclusión en el Orden del Día y correspondiente publicación en la Gaceta.</p> <p>5. Cuando se considera conveniente, pueden anexarse a la iniciativa los documentos que facilitan su comprensión y análisis.</p>	<p>sustenten;</p> <p>IV. Fundamento legal;</p> <p>V. Denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>VI. Ordenamientos a modificar;</p> <p>VII. Texto normativo propuesto;</p> <p>VIII. Artículos transitorios;</p> <p>IX. Lugar;</p> <p>X. Fecha, y</p> <p>XI. Nombre y rúbrica del iniciador.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 176</p> <p>1. <u>Una vez que se presenta al Pleno una iniciativa o proyecto, se turna a comisiones conforme a lo siguiente:</u></p> <p>I. El Presidente, atendiendo a la competencia de las comisiones, instruye a cuáles de ellas debe enviarse y para qué efectos; y</p> <p>II. La Secretaría hace constar por escrito el trámite y lo cumple a más tardar el día siguiente.</p> <p>2. En casos excepcionales fuera de sesión, el Presidente turna directamente iniciativas o proyectos a las comisiones competentes y da cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.</p>	<p>Artículo 66.</p> <p>1. <u>El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:</u></p> <p>I. La Secretaría presentará el asunto al Pleno,</p> <p>II. El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y</p> <p>III. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 174</p> <p>1. <u>El turno es la resolución de trámite que dicta la</u></p>	<p>Artículo 66.</p> <p>1. <u>El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:</u></p>

<u>Presidencia durante las sesiones, para enviar a la comisión o comisiones que correspondan los asuntos de los que se da cuenta al Pleno.</u>	I. La Secretaría presentará el asunto al Pleno, II. El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y III. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario.
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 175 1. <u>Toda iniciativa o proyecto de ley o decreto se turna a comisiones,</u> salvo que se apruebe someterlo de inmediato al Pleno por considerarse de urgente resolución. 2. Los proyectos que formula la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se someten directamente al Pleno. 3. Las iniciativas listadas en el Orden del Día se incluirán íntegramente en el Diario de los Debates, una vez que se dé cuenta de ellas al Pleno.	Artículo 68. 1. <u>El turno para efectos de dictamen, procederá para enviar a las comisiones ordinarias,</u> las minutas, las iniciativas legislativas, las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal, las proposiciones y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboración de un dictamen.

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 176 1. <u>Una vez que se presenta al Pleno una iniciativa o proyecto, se turna a comisiones conforme a lo siguiente:</u> I. El Presidente, atendiendo a la competencia de las comisiones, instruye a cuáles de ellas debe enviarse y para qué efectos; y II. La Secretaría hace constar por escrito el trámite y lo cumple a más tardar el día siguiente. 2. En casos excepcionales fuera de sesión, el Presidente turna directamente iniciativas o proyectos a las comisiones competentes y da cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.	Artículo 66. 1. <u>El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:</u> I. La Secretaría presentará el asunto al Pleno, II. El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y III. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario.

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 177</p> <p>1. <u>El Presidente turna a comisiones las iniciativas o proyectos para efectos de dictamen o de opinión.</u></p> <p>2. El turno puede comprender uno o más efectos para una o más comisiones.</p> <p>3. Por acuerdo de la Mesa, se puede modificar el turno dictado a un asunto, siempre y cuando exista causa justificada para ello, debiéndose informar lo propio al Pleno.</p>	<p>Artículo 67.</p> <p>1. <u>El Presidente podrá turnar los asuntos a una o más comisiones, para efectos de:</u></p> <p>I. <u>Dictamen,</u> II. <u>Opinión,</u> o III. <u>Conocimiento y atención.</u></p> <p>2. El turno podrá implicar la realización de una o más de las tareas señaladas en el numeral anterior.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 178</p> <p>1. <u>Para efectos de dictamen, las iniciativas y proyectos se turnan hasta a dos comisiones,</u> adicionales a la de Estudios Legislativos que corresponda.</p> <p>2. La Comisión de Estudios Legislativos designada participa en los términos que dispone el artículo 89 de la Ley.</p> <p>3. El turno indica la comisión que coordina los trabajos de dictamen; de no señalarse, se considera como tal a la nombrada en primer término.</p>	<p>Artículo 68.</p> <p>1. <u>El turno para efectos de dictamen,</u> procederá para enviar a las comisiones ordinarias, las minutas, las iniciativas legislativas, las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal, las proposiciones y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboración de un dictamen.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 179</p> <p>1. <u>El turno para efectos de opinión</u> procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales aporten puntos de vista a las dictaminadoras, cuando en las iniciativas o proyectos que éstas conozcan se aborden de manera indirecta asuntos de la competencia de aquéllas.</p> <p>2 Para efectos de opinión, el turno puede incluir el número de comisiones que se estima</p>	<p>Artículo 69.</p> <p>1. <u>El turno para efectos de opinión,</u> procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las minutas, las iniciativas, las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal y las proposiciones.</p> <p>2. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.</p>

<p>necesario.</p> <p>3. Adicionalmente, cuando lo consideren pertinente, cualquier comisión o senador puede aportar por escrito opiniones a las comisiones dictaminadoras.</p>	<p>3. Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.</p> <p>4. En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 180</p> <p>1. <u>Las opiniones</u> que emiten las comisiones requeridas al efecto o las que se presentan por decisión propia, <u>no son vinculantes para el dictamen que se emita.</u></p> <p>2. Si la opinión no se presenta en tiempo y forma, se entiende que la opinante declina de su derecho a emitirla.</p> <p>3. Un dictamen no se supedita a la emisión de una opinión.</p>	<p>Artículo 70.</p> <p>1. <u>El turno para conocimiento</u> procederá para enviar a las comisiones ordinarias, a las especiales, a las de investigación, a los comités o a otros órganos de apoyo técnico que integran la Cámara; las comunicaciones, las peticiones de particulares, las solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolución.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 181</p> <p>1. <u>La rectificación de turno modifica el trámite dado a una iniciativa</u> o proyecto al retirarlos de una comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.</p> <p>2. <u>La ampliación de turno</u> involucra en el trámite a más comisiones de las que inicialmente se consideró, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.</p>	<p>Artículo 71.</p> <p>1. <u>Un turno se podrá modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo.</u></p> <p>2. La rectificación del turno, será la corrección del trámite retirándolo de una comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley.</p> <p>3. La ampliación del turno será el envío a más comisiones, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.</p> <p>Artículo 72.</p> <p>1. <u>La declinatoria de competencia</u> será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará el Presidente de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido al Presidente para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.</p> <p>2. La personalidad de la comisión se tendrá acreditada, para efecto de declinatoria de competencia, cuando el escrito contenga la firma de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva.</p>

<p>3. <u>La decisión sobre el turno</u> que corresponda a una iniciativa o proyecto sólo es <u>rectificada o ampliada</u> durante una sesión por el Presidente.</p> <p>4. A través de los integrantes de sus juntas directivas las comisiones pueden solicitar por escrito, <u>rectificación de turno</u> si consideran que un asunto les compete o no para efectos de dictamen o de opinión, de acuerdo con la resolución del Presidente.</p> <p>5. Cuando algún senador considera procedente la <u>rectificación o ampliación de un turno</u>, lo solicita por escrito a más tardar en la siguiente sesión. La Mesa resuelve sobre la solicitud y se informa al Pleno.</p>	<p>3. La sustanciación de la declinatoria se tramitará en los mismos términos que la modificación de turno.</p> <p>4. Se deroga.</p> <p>Artículo 73.</p> <p>1. <u>La modificación del turno</u> sólo la podrá realizar el Presidente, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo. El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud.</p> <p>2. Durante la sustanciación del procedimiento de rectificación de turno, no correrá el plazo para emitir dictamen.</p> <p>Artículo 74.</p> <p>1. <u>Estarán facultados para solicitar al Presidente la modificación del turno:</u></p> <p>I. <u>El autor</u>;</p> <p>II. El Grupo, en el caso de asuntos presentados en su nombre, y</p> <p>III. La Junta Directiva o juntas directivas, por mayoría.</p> <p>2. El Presidente deberá informar al Pleno, cuando realice una modificación del turno, y enviarlo para su publicación en la Gaceta.</p> <p>Artículo 75.</p> <p>1. <u>El plazo para solicitar la modificación del turno</u> será de cinco días posteriores a la presentación del asunto y el Presidente resolverá lo conducente, su decisión será inatacable.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 182</p> <p>1. <u>Los dictámenes legislativos son</u> los documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados por el</p>	<p>Artículo 80.</p> <p>1. <u>El dictamen es un acto legislativo</u> colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:</p> <p>I. Minutas;</p> <p>II. Iniciativas de ley o de decreto;</p> <p>III. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal a proyectos de ley o decreto;</p> <p>IV. Observaciones de la Cámara de Senadores en términos de la fracción E del artículo 72 Constitucional;</p> <p>V. Cuenta Pública;</p>

Presidente. 2. Al emitir dictamen las comisiones proponen aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, iniciativas o proyectos.	VI. Propositiones, y VII. Solicitudes de permiso constitucional en términos del artículo 37, inciso c), fracciones II a IV, de la Constitución. 2. Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 183</p> <p>1. Inmediatamente después de que se recibe <u>una iniciativa o proyecto, los presidentes de las comisiones respectivas lo hacen del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.</u></p> <p>2. La Junta Directiva de la comisión coordinadora, en consulta con las de las otras comisiones dictaminadoras, acuerda la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes.</p> <p>3. Cuando es procedente se consideran otras iniciativas y proyectos relacionados que están pendientes de dictaminar, siempre que traten los mismos tema y materia.</p> <p>4. Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen.</p> <p>Artículo 184</p> <p>1. <u>En el proceso de dictaminar, las comisiones pueden convocar a audiencias públicas o reuniones, con el fin de escuchar al autor o autores de la iniciativa, a especialistas en la materia, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como a ciudadanos.</u></p> <p>2. De igual modo, las comisiones pueden recibir de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de cualquier ente público, de los distintos órdenes de gobierno, los elementos de información que estimen convenientes para el desahogo de sus trabajos.</p>	<p>Artículo 177.</p> <p>1. En el proceso legislativo de dictamen, la comisión deberá convocar al diputado o diputada federal iniciante, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.</p> <p>2. La comisión por mayoría absoluta podrá acordar la realización de audiencias públicas o reuniones, en las que consulte:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La opinión de los especialistas en la materia; II. A los grupos interesados, si los hubiere; III. A los titulares de las entidades de la administración pública paraestatal, a las organizaciones, grupos, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de las empresas de particulares que detenten una concesión del Estado; IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se discuta, y V. Las opiniones de los ciudadanos. <p>3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la Reunión en que se discuta y se vote.</p> <p>4. Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos,</p>

	así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 185</p> <p>1. <u>La comisión que coordina los trabajos correspondientes acuerda con la opinante</u> el plazo para emitir la opinión. En todo caso, la opinión se remite a la comisión coordinadora antes de que se elabore el dictamen, mismo que debe incluir las consideraciones respectivas y dar cuenta de los puntos de vista aportados.</p> <p>2. La opinión es aprobada por la mayoría de los miembros de la comisión que la emite.</p> <p>3. La opinión es analizada en el dictamen, independientemente de su carácter no vinculatorio.</p> <p>4. Para su publicación conjunta, las comisiones anexan al dictamen copia de la opinión recibida.</p>	<p>Artículo 173.</p> <p>1. El expediente del asunto que requiera dictamen de comisiones unidas <u>será turnado íntegro por el Presidente a las comisiones que corresponda; la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.</u></p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 186</p> <p>1. <u>El proyecto de dictamen formulado por la comisión coordinadora</u> se somete a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas.</p> <p>2. Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las comisiones unidas, el proyecto de dictamen se distribuye a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.</p> <p>Artículo 187</p> <p>1. <u>En las discusiones y votaciones de proyectos de dictamen en las reuniones de comisiones unidas,</u> se aplican en lo conducente las normas establecidas en el Capítulo Séptimo del Título Sexto de este Reglamento.</p> <p>2. Cuando las circunstancias para el desahogo de una iniciativa o proyecto así lo requieran, las comisiones unidas pueden acordar un formato especial para la formulación y discusión de un dictamen.</p>	<p>Artículo 174.</p> <p>1. Las comisiones a las que se turne el asunto en <u>comisiones unidas podrán trabajar por separado</u> en la preparación del dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote dictamen.</p> <p>2. Para que haya Reunión de comisiones unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas.</p> <p>3. <u>La Reunión en que se desahogue definitivamente un asunto de comisiones unidas deberá ser conducida por la Junta Directiva de la comisión que hubiere elaborado el proyecto de dictamen</u> (sic DOF 24-12-2010)</p> <p>4. El Presidente de la Junta Directiva de la segunda comisión enunciada en el turno, podrá presidir la</p>

<p>Artículo 188</p> <p>1. Todo dictamen debe ser firmado por los integrantes de las comisiones unidas; las firmas en el dictamen sin otra indicación se consideran a favor del mismo.</p> <p>2. De no presentar voto particular, los senadores que votan en contra o en abstención, lo pueden hacer constar con esos términos junto a su firma en el dictamen.</p> <p>3. Si uno o más integrantes de las comisiones disienten de la mayoría a favor del dictamen, <u>pueden presentar voto particular en los términos de este Reglamento.</u></p>	<p>Reunión de comisiones unidas, cuando exista acuerdo entre ellas.</p> <p>5. <u>Las votaciones de comisiones unidas</u> se tomarán de manera independiente por cada una. Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.</p> <p>6. Para que haya dictamen de comisiones unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría absoluta.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 189</p> <p>1. <u>Los senadores pueden cambiar a favor de un dictamen sus respectivos votos emitidos en contra o en abstención,</u> hasta antes de que se publique en la Gaceta. No pueden cambiar los votos aprobatorios.</p> <p>2. <u>En su caso, la modificación del voto se concreta en el sentido de su firma en el dictamen y se realiza por conducto de la Junta Directiva de la comisión.</u></p>	<p>Artículo 86.</p> <p>1. Las diputadas o los diputados <u>no podrán cambiar el sentido de su voto plasmado en el dictamen,</u> ni retirar su firma.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 190</p> <p>1. <u>El dictamen que se presenta al Pleno por conducto del Presidente contiene los siguientes elementos:</u></p> <p>I. Encabezado o título en el cual se especifica el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretende establecer, modificar, derogar o abrogar;</p> <p>II. Nombre de las comisiones cuyos</p>	<p>Artículo 85.</p> <p>1. <u>El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</u></p> <p>I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;</p> <p>II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;</p> <p>III. Fundamento legal para emitir dictamen;</p> <p>IV. Antecedentes del procedimiento;</p> <p>V. Nombre del iniciador;</p> <p>VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;</p>

<p>integrantes lo suscriben;</p> <p>III. Fundamentos legal y reglamentario;</p> <p>IV. Antecedentes generales;</p> <p>V. Objeto y descripción de la iniciativa o proyecto;</p> <p>VI. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas;</p> <p>VII. Consideraciones de orden general y específico que motivan el sentido del dictamen y, de ser procedentes, las modificaciones realizadas;</p> <p>VIII. En su caso, texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que se trata;</p> <p>IX. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las comisiones dictaminadoras; y</p> <p>X. Lugar y fecha de la reunión de las comisiones unidas para emitirlo.</p>	<p>VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;</p> <p>VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;</p> <p>IX. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;</p> <p>X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;</p> <p>XI. En caso de dictamen positivo:</p> <p>a) El proyecto de decreto;</p> <p>b) La denominación del proyecto de ley o decreto;</p> <p>c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y</p> <p>d) Los artículos transitorios.</p> <p>XII. En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo,</p> <p>XIII. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y</p> <p>XIV. Lugar y fecha de la Reunión de la comisión en que se aprueba.</p> <p>2. Deberá además, acompañarse de la lista de asistencia de la Reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.</p> <p>3. Lo anterior no obstará para que las diputadas o los diputados que voten en contra, también lo hagan constar en el dictamen mediante su firma, acompañada de la frase: "En contra".</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 191</p> <p>1. <u>Al dictamen se acompaña copia de las listas de asistencia a las reuniones de comisiones en las que fue acordado, así como de los demás documentos pertinentes.</u></p> <p>2. En casos excepcionales las juntas directivas de las comisiones</p>	<p>Artículo 82.</p> <p>1. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.</p> <p>2. Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:</p> <p>I. Se tramite de urgente u obvia resolución, y</p> <p>II. Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión</p>

<p>dictaminadoras pueden solicitar al Presidente de la Mesa se dispense la presentación de la copia de las listas de asistencia.</p>	<p>responsable, en los plazos establecidos en este Reglamento y <u>deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que deberá hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se discuta.</u></p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 192 1. Una vez aprobado en comisiones todo <u>dictamen</u>, independientemente del sentido en que se emita, se remite al Presidente para su <u>inscripción en el Orden del Día</u>, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.</p>	<p>Artículo 180. 1. <u>Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas</u>, serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno. 2. Los dictámenes que resuelvan proposiciones con punto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente: I. Los aprobados en sentido positivo, se remitirán a la Mesa Directiva <u>para que se enliste en el Orden del día</u>, de la Sesión más próxima, para su discusión y votación en el Pleno. II. El aprobado en sentido negativo, se enviará a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido. 3. En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la comisión estará obligada a informar al proponente su determinación.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 193 1. <u>Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta</u> cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación. 2. Los votos particulares se publican después de los dictámenes a que se refieren, cuando menos doce horas antes de la sesión. 3. Sin cumplir el requisito de publicación en la Gaceta, el Pleno no debate ni se pronuncia sobre dictamen o voto particular alguno. 4. Las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras, en casos debidamente justificados, pueden solicitar al Presidente que proponga al Pleno la dispensa de la publicación de un dictamen, una opinión o un voto particular. En todo</p>	<p>Artículo 87. 1. <u>Los dictámenes publicados en la Gaceta serán objeto de una declaratoria de publicidad.</u></p>

caso, previo al debate, se debe distribuir a los senadores copia del documento de que se trata. 5. El Presidente de la Mesa sólo ordena la publicación en la Gaceta de los dictámenes, opiniones y votos particulares que cumplen con las normas que regulan su formulación y presentación.	
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 195 1. Los dictámenes con proyecto de ley o decreto se debaten y votan sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en sesiones consecutivas. A propuesta del Presidente, el Pleno puede dispensar la lectura parcial o total de un dictamen. 2. <u>La publicación de un dictamen en la Gaceta</u> conforme a lo previsto en el artículo 193 de este Reglamento, surte efectos de primera lectura. 3. Durante la lectura de un dictamen a cargo de un Secretario de la Mesa, no procede interrupción alguna, salvo por moción de procedimiento.	Artículo 186. 1. Los dictámenes a los que se haga <u>declaratoria de publicidad</u> , que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 196 1. Previo al inicio del debate sobre un dictamen, <u>las comisiones involucradas pueden designar a uno de sus integrantes para presentarlo al Pleno</u> , en el tiempo disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 76 de este Reglamento. Dicha presentación no surte efectos de primera ni segunda lecturas. 2. En la presentación de un dictamen no proceden interrupciones al orador.	Artículo 104. 1. ... 2. Las discusiones de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente: I. <u>El Presidente de la Junta Directiva o un integrante nombrado por la mayoría de la comisión, podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por tres minutos;</u> II. a VI....

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 197 1. Por acuerdo de la Mesa, cuando la	Artículo 104. 1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a

<p>relevancia o interés general de un dictamen lo amerita, al inicio del debate en lo general <u>los grupos parlamentarios pueden designar a uno de sus integrantes para que intervenga con el propósito de fijar su posición al respecto.</u></p>	<p>lo siguiente: I. a III. ... IV. <u>Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. El orador no podrá ser interrumpido por moción de cuestionamiento;</u> V. a XII. 2. ...</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 199 1. <u>Los debates en lo general se refieren a la totalidad o sentido fundamental del dictamen y se sujetan a lo siguiente:</u> <i>Fe de erratas al numeral DOF 09-02-2011</i> I. Una vez leído o presentado el dictamen conforme lo señala el artículo 196 de este Reglamento, o bien se haya dispensado su lectura, si hay voto particular respecto de todos sus elementos, su autor o uno de sus autores expone los motivos y el contenido del mismo; <i>Fe de erratas a la fracción DOF 09-02-2011</i> II. De haber acuerdo para ello, se expresan las posiciones de los grupos parlamentarios. Las intervenciones se realizan en orden creciente al número de integrantes de cada Grupo; III. A continuación el Presidente formula una lista de oradores en contra y otra a favor del dictamen y las da a conocer al Pleno; de no inscribirse ningún orador, se pone de inmediato a votación;</p>	<p>Artículo 104. 1. <u>Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:</u> I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular; II. El Presidente de la Junta Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la comisión correspondiente; III. Si hubiera voto particular, su autor o uno de sus autores podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por cinco minutos, siempre que se deseche el dictamen aprobado por la comisión; IV. Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. El orador no podrá ser interrumpido por moción de cuestionamiento; V. A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor; VI. Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra; VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo.</p>

<p>IV. De haberse formado listas, los oradores intervienen alternativamente en contra y a favor; inicia el primero registrado en contra;</p> <p>V. Cuando han hablado hasta cinco oradores en contra y cinco a favor, el Presidente informa sobre quienes han intervenido, así como los nombres de los inscritos pendientes de hacerlo, y consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no;</p> <p>VI. Si el Pleno considera que sí, el Presidente declara concluido el debate y ordena proceder a la votación;</p> <p>VII. Si el Pleno responde que no ha sido suficientemente debatido, continúan las intervenciones pendientes; el Presidente repite la consulta cuando han intervenido tres oradores más de cada lista, y así en lo sucesivo;</p> <p>VIII. Cuando únicamente se registran oradores para intervenir en un solo sentido, pueden hacerlo hasta dos de ellos. Al concluir, el Presidente procede conforme a lo indicado en la fracción V de este artículo y, de acuerdo con la respuesta del Pleno, continúa una intervención más y así sucesivamente, o se declara concluido el debate y el dictamen se somete a votación; y</p> <p>IX. Cuando se agota la lista de los oradores registrados, el Presidente declara concluido el debate en lo general, y se procede a la votación del dictamen.</p>	<p>Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;</p> <p>VIII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido.</p> <p>IX. Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;</p> <p>X. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;</p> <p>XI. Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que algún integrante de la comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y</p> <p>XII. Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá, hasta el mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.</p> <p>2. Las discusiones de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. El Presidente de la Junta Directiva o un integrante nombrado por la mayoría de la comisión, podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por tres minutos;</p> <p>II. Una vez fundamentado el dictamen, podrá intervenir un orador en contra hasta por tres minutos;</p> <p>III. En el caso de que no se inscriba orador para la discusión, el Presidente propondrá su votación de inmediato;</p> <p>IV. El Presidente someterá en votación económica si se acepta desecharlo o se devuelve a la comisión;</p> <p>V. En caso afirmativo, procederá su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y</p> <p>VI. En caso negativo, se devolverá a la comisión para que elabore un nuevo dictamen.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 200</p> <p>1. <u>Concluido el debate en lo general, el Presidente abre el registro para la reserva de artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular.</u></p> <p>2. El Presidente informa al Pleno sobre los artículos reservados o las adiciones propuestas, así como de los votos particulares que se refieren a artículos o apartados específicos del dictamen.</p> <p>3. Inmediatamente ordena someter a votación en un solo acto el dictamen en lo general y los artículos no reservados.</p>	<p>Artículo 109.</p> <p>1. <u>La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.</u></p> <p>2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos incluidos en el proyecto.</p> <p>3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 201</p> <p>1. <u>Los debates en lo particular</u>, se refieren a los artículos reservados contenidos en el cuerpo normativo de un dictamen sea para suprimirlos o modificarlos.</p> <p>2. Los debates en lo particular también se refieren a propuestas de adición de artículos al cuerpo normativo del dictamen.</p> <p>3. Cada artículo o grupo de artículos reservado o propuesta de adición, se debate y resuelve sucesivamente en el orden que les corresponde dentro del cuerpo normativo del dictamen.</p>	<p>Artículo 109.</p> <p>1. <u>La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular</u>, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.</p> <p>2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos incluidos en el proyecto.</p> <p>3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 202</p> <p>1. <u>Para los debates en lo particular sobre artículos reservados o adiciones, el Presidente procede a desahogar cada propuesta registrada, de la manera siguiente:</u></p>	<p>Artículo 110.</p> <p>1. <u>Las reservas se discutirán de la siguiente forma:</u></p> <p>I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;</p>

<p>I. El autor o, en su caso un representante de los autores, explica al Pleno el sentido y los alcances de la misma;</p> <p>II. Se consulta al Pleno si se admite o no a debate;</p> <p>III. Si no se admite, se tiene por desechada; en su oportunidad, se somete a votación el artículo reservado, en los términos del dictamen;</p> <p>IV. De admitirse, se levantan listas de oradores en contra y a favor; inicia el primero registrado en contra;</p> <p>V. Concluida cada ronda de dos oradores en contra y dos a favor, se consulta al Pleno si el asunto ha sido suficientemente debatido o no. En función de la respuesta, se dispone lo previsto en las fracciones VI y VII del párrafo 1 del artículo 199 de este Reglamento, en cuyo caso intervienen hasta dos oradores en cada nuevo turno;</p> <p>VI. De sólo registrarse oradores a favor, al concluir sus intervenciones los dos primeros, se procede de acuerdo a la fracción anterior; y</p> <p>VII. Agotada la lista de intervenciones registradas, se declara concluido el debate y, previa lectura por un Secretario del texto a considerar, se somete a votación del Pleno; de ser aprobado, se incorpora en el cuerpo normativo; de no ser así, prevalecen los términos originales propuestos en el dictamen y se somete a votación el artículo reservado.</p>	<p>II. El Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;</p> <p>III. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;</p> <p>IV. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;</p> <p>V. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y</p> <p>VI. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 203</p> <p>1. Si un dictamen que propone la aprobación total o parcial de una iniciativa o proyecto de ley o decreto es rechazado en lo general por el Pleno, y existe <u>voto particular, éste se debate y vota en sus términos,</u> sin que proceda el debate en lo particular del propio dictamen.</p> <p>2. Si no existe <u>voto particular,</u> se da</p>	<p>Artículo 90.</p> <p>1. ...</p> <p>4. <u>El voto particular será puesto a discusión</u> sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen, con proyecto de ley o decreto aprobado por la comisión.</p> <p>5. ...</p> <p>Artículo 91.</p> <p>1. <u>El voto particular deberá</u> contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Una parte expositiva conformada por el fundamento jurídico del voto, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones del o los promoventes para llegar a dicha determinación,</p>

por concluido el debate y se procede de conformidad con lo que establece el artículo 72 de la Constitución.	II. Una parte integrada por los resolutivos a los que han llegado el o los promoventes, ya sean estas normas o propuestas concretas, y III. Las firmas de las diputadas y de los diputados que exponen el voto particular.
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 204</p> <p>1. Cuando en un dictamen se propone el desechamiento total de una iniciativa o proyecto, sólo se debate en lo general, salvo que exista <u>voto particular que permita además el debate de artículos específicos.</u></p> <p>2. De no haber voto particular y así estimarlo pertinente el Presidente, puede someterse a consideración del Pleno, previamente a la votación para la resolución de un dictamen con propuesta de desechamiento total, que sea devuelto o no a comisiones. En caso de aprobación se devolverá a comisiones; de no ser así, el Presidente ordena proceder a la votación para desechar la iniciativa o proyecto.</p>	<p>Artículo 90.</p> <p>1. <u>El voto particular es</u> un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en particular. Puede presentarse por uno o más integrantes de la comisión correspondiente.</p> <p>2. <u>El voto particular podrá presentarse,</u> pero no podrá discutirse en la comisión. Se presentará ante ésta, al momento que se discuta el proyecto de dictamen.</p> <p>3. El voto particular deberá enviarse al Presidente de la Junta Directiva por escrito, hasta antes de que el dictamen aprobado se remita a la Mesa Directiva con el dictamen aprobado, con el fin de que se publique en la Gaceta y sirva para ilustrar la discusión en el Pleno.</p> <p>4. <u>El voto particular será puesto a discusión</u> sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen, con proyecto de ley o decreto aprobado por la comisión.</p> <p>5. Si hubiese más de un voto particular, se discutirán en orden decreciente atendiendo a la representatividad de los grupos a los que pertenezcan los ponentes del voto.</p> <p>Artículo 91.</p> <p>1. <u>El voto particular deberá</u> contener los siguientes elementos:</p> <p>I. Una parte expositiva conformada por el fundamento jurídico del voto, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones del o los promoventes para llegar a dicha determinación, II. Una parte integrada por los resolutivos a los que han llegado el o los promoventes, ya sean estas normas o propuestas concretas, y III. Las firmas de las diputadas y de los diputados que exponen el voto particular.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 205</p> <p>1. <u>Por causas plenamente justificadas, las comisiones dictaminadoras pueden solicitar al Presidente la devolución</u></p>	<p>Artículo 80.</p> <p>1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito</p>

<p><u>de un dictamen, siempre que lo hagan antes de su publicación en la Gaceta.</u></p> <p>2. De haber sido ya publicado un dictamen en la Gaceta, las comisiones dictaminadoras sólo pueden retirarlo previa aprobación del Pleno mediante solicitud por escrito al Presidente que funde y motive las causas.</p> <p>3. Esta facultad sólo puede ser ejercida en una ocasión respecto del mismo dictamen. En ningún caso el retiro implica decisión del Pleno sobre el contenido del mismo.</p> <p>4. Las comisiones están obligadas a volver a presentar el dictamen una vez atendidas las causas que motivaron su retiro, en los diez días hábiles siguientes.</p> <p>5. En todo caso, el retiro de un dictamen debe ser avalado por lo menos con la firma de la mayoría de quienes lo suscribieron con voto aprobatorio.</p>	<p>para aprobar o desechar los siguientes asuntos:</p> <p>I. Minutas;</p> <p>II. Iniciativas de ley o de decreto;</p> <p>III. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal a proyectos de ley o decreto;</p> <p>IV. Observaciones de la Cámara de Senadores en términos de la fracción E del artículo 72 Constitucional;</p> <p>V. Cuenta Pública;</p> <p>VI. Propositiones, y</p> <p>VII. Solicitudes de permiso constitucional en términos del artículo 37, inciso c), fracciones II a IV, de la Constitución.</p> <p><u>2. Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se discuta por el Pleno.</u> Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 206</p> <p>1. Al término de una Legislatura que implica la renovación del Senado, <u>los dictámenes emitidos por las comisiones y publicados en la Gaceta sin que hayan sido debatidos y votados en el Pleno,</u> quedan a disposición de la Mesa Directiva de la siguiente Legislatura en calidad de proyectos.</p>	<p>Artículo 186.</p> <p><u>1. Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció,</u> quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 207</p> <p>1. <u>Los votos particulares</u> constituyen la expresión de las minorías de una o más comisiones dictaminadoras, o de uno o varios de sus integrantes, en sentido diverso al dictamen suscrito por la mayoría.</p> <p>2. <u>Un voto particular</u> puede referirse a la totalidad del dictamen o sólo a una de sus partes.</p> <p>3. Respecto de un mismo dictamen puede haber más de un voto particular.</p>	<p>Artículo 90.</p> <p>1. <u>El voto particular</u> es un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en particular. Puede presentarse por uno o más integrantes de la comisión correspondiente.</p> <p>2. <u>El voto particular podrá presentarse</u>, pero no podrá discutirse en la comisión. Se presentará ante ésta, al momento que se discuta el proyecto de dictamen.</p> <p>3. <u>El voto particular deberá enviarse</u> al Presidente de la Junta Directiva por escrito, hasta antes de que el dictamen aprobado se remita a la Mesa Directiva con el dictamen aprobado, con el fin de que se publique en la Gaceta y sirva para ilustrar la discusión en el Pleno.</p> <p>4. <u>El voto particular será puesto a discusión</u> sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen, con proyecto de ley o decreto aprobado por la comisión.</p> <p>5. <u>Si hubiese más de un voto particular</u>, se discutirán en orden decreciente atendiendo a la representatividad de los grupos a los que pertenezcan los ponentes del voto.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 208</p> <p>1. <u>Un voto particular contiene</u>, cuando menos, los siguientes elementos:</p> <p>I. Encabezado o título en el cual se especifica el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretende establecer, modificar, derogar o abrogar;</p> <p>II. Nombres de las comisiones emisoras del dictamen al que se refiere;</p> <p>III. Fundamentos legal y reglamentario;</p> <p>IV. Consideraciones de orden general y específico que explican el disentimiento respecto del dictamen de la mayoría;</p> <p>V. Señalamiento de si el voto se presenta sobre la totalidad o una parte del dictamen;</p> <p>VI. Texto normativo y régimen transitorio alternativos al dictamen de referencia;</p> <p>VII. Firmas autógrafas de su autor o autores; y</p> <p>VIII. Lugar y fecha de su emisión.</p>	<p>Artículo 91.</p> <p>1. <u>El voto particular deberá contener los siguientes elementos:</u></p> <p>I. Una parte expositiva conformada por el fundamento jurídico del voto, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones del o los promoventes para llegar a dicha determinación,</p> <p>II. Una parte integrada por los resolutivos a los que han llegado el o los promoventes, ya sean estas normas o propuestas concretas, y</p> <p>III. Las firmas de las diputadas y de los diputados que exponen el voto particular.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 212</p> <p>1. <u>Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles</u> contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.</p> <p>2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa puede disponer un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.</p> <p>3. De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, <u>las comisiones dictaminadoras pueden pedir</u> al Presidente, mediante escrito fundado y motivado, la <u>ampliación de los plazos</u> señalados en este artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa resuelve lo conducente e informa al Pleno en la siguiente sesión.</p> <p>4. Para efectos del cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.</p> <p>Artículo 213</p> <p>1. <u>Cuando la Constitución, las leyes o los decretos establecen plazos, términos o mecanismos específicos para la expedición de determinados ordenamientos</u>, las comisiones dictaminadoras deben tomarlos en consideración para efectos de la planeación de sus trabajos, en lo que corresponde al Senado.</p> <p>Artículo 214</p> <p>1. <u>Transcurridos veinte días hábiles del plazo para dictaminar, el Presidente emite directamente excitativa</u> a las comisiones que corresponda, en los términos del artículo 67, párrafo 1, inciso g), de la Ley. De haberse establecido un plazo mayor, la excitativa se hará cuando transcurran las dos terceras partes del mismo.</p> <p>2. Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se emita dictamen, los senadores pueden solicitar al Presidente se excite nuevamente a las comisiones a hacerlo; el Presidente establece un nuevo plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la excitativa.</p> <p>3. En los casos de iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello o de los proyectos enviados por la Cámara de Diputados, las excitativas pueden ser solicitadas por el senador que así lo estima pertinente.</p> <p>Artículo 215</p>	<p>Artículo 182.</p> <p>1. <u>Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por ésta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días</u>, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento establece.</p> <p>2. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión.</p> <p>3. La comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.</p> <p>4. En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones.</p> <p>5. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles.</p> <p>6. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y</p>

<p>1. A fin de cumplir sus atribuciones para agilizar los procedimientos legislativos, <u>la Mesa Directiva da seguimiento a los turnos dictados.</u></p> <p>2. El Presidente presenta mensualmente al Pleno un <u>informe general sobre los vencimientos de plazos,</u> las prórrogas otorgadas y las excitativas formuladas. Dicho informe se publica íntegro en la Gaceta.</p> <p>Artículo 216</p> <p>1. <u>La solicitud de excitativa contiene,</u> cuando menos, los siguientes elementos:</p> <p>I. Nombre del senador o senadores solicitantes;</p> <p>II. Título o identificación de la iniciativa o proyecto;</p> <p>III. Fecha de presentación de la iniciativa o proyecto en el Pleno o, en su caso, en la Comisión Permanente; y</p> <p>IV. Comisión o comisiones a las que se turnó la iniciativa, proyecto o proposición.</p> <p>2. Se presenta una excitativa por cada iniciativa, proyecto o proposición cuyo dictamen se solicita.</p> <p>3. El Presidente de la comisión que coordina los trabajos de dictamen informa al Presidente el estado que guarda el asunto respectivo.</p> <p>Artículo 217</p> <p>1. <u>Vencidos los plazos y prórrogas sin que se presente dictamen ni exista causa justificada para ello, a solicitud del o los proponentes, el Presidente por única vez reasigna el turno dirigiéndolo a la comisión o comisiones dictaminadoras que resulten pertinentes.</u> El plazo para dictaminar no es mayor a treinta días hábiles, sin posibilidad de prórroga.</p> <p>2. En los casos de las iniciativas, proyectos o proposiciones presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los senadores, el Presidente procede en los términos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>3. Cuando las comisiones a las que se reasignó el turno no presentan dictamen en el plazo establecido, el Presidente les retira inmediatamente el asunto y en sus términos lo somete directamente al Pleno, a más tardar en alguna de las dos sesiones ordinarias siguientes. En la tramitación de estos asuntos ante el Pleno se observan las reglas aplicables a los dictámenes, previstas en la Ley y este Reglamento.</p> <p>Artículo 218</p>	<p>aprobación.</p> <p>Artículo 183.</p> <p>1. <u>La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado,</u> deberá hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior.</p> <p>2. La Mesa Directiva deberá resolver las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.</p> <p>3. La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta.</p> <p>Artículo 184.</p> <p>1. La Mesa Directiva establecerá un acuerdo para que las <u>iniciativas y minutas que no fueron dictaminadas por la comisión respectiva,</u> en los plazos establecidos y una vez realizadas las prevenciones a que hace referencia este Reglamento, se presenten en sus términos ante el Pleno, para su discusión y votación.</p> <p>2. Las proposiciones no dictaminadas dentro del periodo ordinario de sesiones en que fueron presentadas, se tendrán por</p>
---	---

<p>1. <u>Conforme a los plazos establecidos, las comisiones continúan durante los recesos el estudio de las iniciativas, proyectos y proposiciones turnados</u> previamente por el Pleno o remitidos por la Comisión Permanente.</p> <p>2. Si durante un receso vencen los plazos establecidos sin que se produzca dictamen, el Presidente de la Mesa da cuenta de ello en el informe a que se refiere el artículo 215 de este Reglamento. El Pleno toma conocimiento de los informes generados durante el receso dentro de las tres primeras sesiones del período ordinario siguiente.</p> <p>Artículo 219</p> <p>1. <u>Al iniciar cada año de ejercicio legislativo, la Mesa presenta al Pleno, dentro de las cinco primeras sesiones, un informe escrito sobre las iniciativas o proyectos pendientes de dictamen.</u> precisando las diferentes actuaciones recaídas en cada una de ellas. El informe se publica en la Gaceta.</p> <p>2. Respecto de las iniciativas y proyectos pendientes de dictamen la Mesa procede, en su caso una vez que se integren las comisiones, en los siguientes términos:</p> <p>I. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, los diputados federales, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los proyectos de la Cámara de Diputados, continúan su trámite en las comisiones que en cada caso corresponda;</p> <p>II. Las iniciativas de senadores de las que se disponga dictamen debidamente formulado sin haberse sometido aún al Pleno, también culminan su trámite legislativo;</p> <p>III. Respecto de las iniciativas de senadores presentadas durante el año de ejercicio legislativo inmediato anterior, respecto de las cuales hayan transcurrido los plazos o incumplido las disposiciones previstas en los artículos 212 al 217 de este Reglamento, y que continúen sin dictaminar, se procede a lo siguiente:</p> <p>a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio del año de ejercicio legislativo la Mesa, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, remite a cada Grupo Parlamentario el listado de iniciativas presentadas por sus integrantes, a fin de que en un plazo no mayor a diez días hábiles, se pronuncien en forma escrita para mantener vigentes aquéllas que son de su interés;</p> <p>b) La Mesa también consulta, en iguales plazos y para los mismos efectos referidos en el inciso anterior, a las juntas directivas de las comisiones dictaminadoras;</p>	<p>desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.</p> <p>Artículo 185.</p> <p>1. Cuando se trate de <u>asuntos que por su naturaleza requieran de un plazo distinto,</u> la comisión deberá solicitar a la Mesa Directiva, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, el tiempo necesario para la formulación del dictamen. En la solicitud se establecerán las circunstancias y argumentos para tal fin.</p> <p>Artículo 186.</p> <p>1. <u>Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no lleguen a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció,</u> quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio.</p> <p>Artículo 187.</p> <p>1. <u>Las comisiones, durante los recesos, deberán continuar el estudio de los asuntos pendientes, hasta resolverlos.</u> Asimismo, deberán estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Comisión Permanente.</p> <p>2. Los dictámenes que las comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su discusión y votación en el</p>
--	--

<p>c) Las iniciativas así seleccionadas continúan el procedimiento legislativo, según corresponda en cada caso; y</p> <p>d) Las iniciativas no seleccionadas por los grupos ni por las juntas directivas de comisiones son materia de un proyecto de acuerdo que la Mesa somete directamente al Pleno para concluir los trámites legislativos, descargar los turnos correspondientes y enviar los expedientes al Archivo Histórico y Memoria Legislativa para su resguardo.</p>	<p>Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Mesa Directiva.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 220</p> <p>1. <u>Todo proyecto de ley o decreto aprobado por el Senado</u> en su condición de Cámara de origen, se envía inmediatamente a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.</p> <p>2. <u>Los proyectos que pasan del Senado a la Cámara de Diputados son firmados por el Presidente y un secretario.</u></p> <p>3. Al proyecto se anexan los siguientes elementos de información:</p> <p>I. La iniciativa o iniciativas que le dan origen;</p> <p>II. En su caso, la documentación sobre reuniones de las comisiones que concluyeron con la aprobación del dictamen;</p> <p>III. Reseña y versión estenográfica de la sesión o sesiones en las que el Pleno aprobó el respectivo asunto; y</p> <p>IV. Los demás que se estimen pertinentes.</p>	<p>Artículo 92.</p> <p>1. <u>Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará proyecto de ley o decreto, según corresponda. Deberá ser remitido inmediatamente, en su caso, a la Cámara de Senadores,</u> al Titular del Poder Ejecutivo Federal o a las legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.</p> <p>Artículo 93.</p> <p>1. <u>El proyecto aprobado,</u> antes de que se remita a la Cámara de Senadores, al Titular del Poder Ejecutivo Federal o a las legislaturas de los Estados no podrá modificarse, salvo para hacer las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos. Dichas modificaciones no podrán cambiar o variar el sentido de lo aprobado y deberán ser ordenadas por la Mesa Directiva. Las modificaciones sólo las podrá realizar la comisión que dictamina, en un plazo de cinco días a partir de su aprobación. En el caso de que sean varias las comisiones encargadas de presentar el dictamen, será la primera en el turno la indicada para elaborar las correcciones. Las modificaciones realizadas al proyecto deberán publicarse en la Gaceta.</p> <p>2. Si uno o varios integrantes de la comisión o comisiones dictaminadoras discrepan de la mayoría, en cuanto a las correcciones introducidas al proyecto, lo comunicarán al Presidente, para que éste someta tales correcciones a la votación del Pleno.</p> <p>Artículo 94.</p> <p>1. <u>El proyecto enviado a la Cámara de Senadores,</u> a través de oficio, se integrará en un expediente con toda la información generada durante el proceso legislativo. El oficio de remisión será firmado y sellado por el Presidente y al menos un Secretario. Se enviarán, entre otros</p>

<p>4. Un Secretario de la Mesa certifica el expediente y sus anexos.</p> <p>5. Si el proyecto de ley o decreto de que se trata fue aprobado como de urgente resolución, se informa a la Cámara de Diputados.</p>	<p>elementos de información:</p> <p>I. La iniciativa o iniciativas que hayan dado origen al proyecto;</p> <p>II. Copia simple de la versión estenográfica de la Reunión de la comisión en la que fue aprobado el dictamen;</p> <p>III. Copia simple de la versión estenográfica de la discusión del dictamen ante el Pleno, y</p> <p>IV. Otros documentos obtenidos dentro del proceso de elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 176, numeral 1, fracciones II y III de este Reglamento.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 221</p> <p>1. <u>En el caso de los proyectos de ley o decreto devueltos al Senado por la Cámara de Diputados, en su condición de Cámara revisora</u>, por haberlos desechado en forma total o parcial con observaciones o modificaciones, el Presidente da cuenta al Pleno y ordena el trámite que corresponde conforme a este Reglamento.</p> <p>2. Cuando el proyecto de ley o decreto es desechado en su totalidad por la Cámara revisora, el examen lo realizan las mismas comisiones que lo hayan dictaminado en el Senado y versa sobre todo el proyecto.</p> <p>3. Si un proyecto sólo se desecha en parte por la Cámara de Diputados, el nuevo dictamen en el Senado es formulado por las mismas comisiones y se refiere exclusivamente a las observaciones o modificaciones realizadas.</p> <p>4. De aprobarse o rechazarse por el Senado las observaciones o modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados, se procede conforme lo establece el artículo 72 de la Constitución.</p> <p>Artículo 226</p> <p>1. Una vez que el Senado aprueba una ley o decreto</p>	<p>Artículo 215.</p> <p>1. <u>La Cámara procederá a la revisión de las iniciativas de ley o de decreto</u>, de conformidad con lo que establece el artículo 72 de la Constitución, la Ley y este Reglamento.</p> <p>Artículo 217.</p> <p>1. <u>El proyecto que se envíe para su revisión a la Cámara de Senadores</u>, irá firmado por el Presidente y un Secretario, acompañado de los documentos a que se refiere el artículo 94 de este Reglamento.</p> <p>Artículo 95.</p> <p>1. <u>En el caso de minutas a las que hace referencia el artículo 72 constitucional:</u></p> <p>I. El Presidente dará el turno que corresponda, en cuanto el asunto se reciba y se dé cuenta de él al Pleno;</p> <p>II. En el momento de anunciar el turno, el Presidente dará noventa días como plazo a la comisión, a partir de la recepción formal del asunto, para que presente el dictamen correspondiente.</p> <p>2. En el proceso de dictamen de las minutas referidas en el numeral anterior, se observará lo siguiente:</p> <p>I. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la minuta turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las</p>

<p>en condición de Cámara revisora, se <u>registra en su Libro de Leyes.</u></p> <p>Artículo 227</p> <p>1. Cuando el Senado funge como Cámara revisora, una vez aprobado en sus términos un proyecto de ley o decreto que le sea enviado por la Cámara de Diputados conforme a lo dispuesto en el artículo 72, inciso a), de la Constitución, lo remite al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.</p> <p>2. Cuando el Senado funge como Cámara de origen, en términos de lo que dispone el artículo 72, inciso g), de la Constitución y aprueba las modificaciones o reformas hechas a un proyecto por la Cámara de Diputados como Cámara revisora, remite todo el proyecto al Ejecutivo Federal para efectos del inciso a) del citado artículo 72 constitucional.</p> <p>3. Si el Senado, como Cámara de origen, no aprueba las reformas o modificaciones hechas por la Cámara de Diputados en su condición de Cámara revisora, se está a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.</p>	<p>circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días y de noventa días tratándose de minutas de reforma constitucional respectivamente, en ambos casos el plazo correrá a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.</p> <p>II. Si transcurre este plazo, sin que la comisión formule un dictamen, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:</p> <p>a) El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido.</p> <p>b) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad.</p> <p>c) Las minutas deberán ser aprobadas por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrán por desechadas. En ambos supuestos, continuarán con su proceso legislativo de acuerdo a lo que establece el artículo 72 Constitucional.</p> <p>d) En el caso de las minutas de reforma constitucional deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas.</p> <p>e) Por lo que se refiere a los incisos c) y d) de esta fracción, las minutas continuarán con su proceso legislativo, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 Constitucional.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 222</p> <p>1. Los proyectos de ley o decreto que deben remitirse por el Senado al Ejecutivo Federal en cumplimiento del inciso a) del artículo 72 de la Constitución, se acompañan de los documentos a que se refiere el artículo 220 de este Reglamento.</p> <p>2. Cuando el Senado es Cámara de origen de los proyectos de ley o decreto enviados al Ejecutivo Federal, la Mesa lleva el seguimiento y cómputo de los plazos a que se refiere el inciso b) del artículo 72 constitucional.</p>	<p>Artículo 218.</p> <p>1. Los expedientes que deban pasar al Titular del Poder Ejecutivo Federal para los efectos de la fracción A, del Artículo 72 de la Constitución, se remitirán con los documentos a que se refiere el artículo 94 de este Reglamento.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 223</p> <p>1. <u>En los casos de proyectos de ley o decreto devueltos al Senado, en su condición de Cámara de origen</u>, por el Ejecutivo Federal al haberlos desechado en forma total o parcial, con observaciones o modificaciones, el Presidente de la Mesa da cuenta al Pleno y ordena el trámite que corresponde conforme a este Reglamento.</p> <p>2. Cuando el proyecto de ley o decreto es desechado en su totalidad por el Ejecutivo, el examen lo realizan las mismas comisiones que lo hayan dictaminado en el Senado y versa sobre todo el proyecto.</p> <p>3. Si un proyecto sólo se desecha en parte por el Ejecutivo, el nuevo dictamen en el Senado es formulado por las mismas comisiones y se refiere exclusivamente a las observaciones o modificaciones realizadas.</p> <p>4. De aprobarse o rechazarse por el Senado las observaciones o modificaciones realizadas por el Ejecutivo Federal, se procede conforme lo establece el artículo 72 de la Constitución.</p>	<p>Artículo 216.</p> <p>1. <u>Las observaciones o modificaciones hechas a un proyecto de ley o decreto por la Cámara de Senadores, en su carácter de Cámara revisora</u>, pasarán a la comisión que dictaminó, y el dictamen de ésta seguirá los trámites que dispone este Reglamento.</p> <p>2. Las observaciones o modificaciones hechas a un proyecto de ley o decreto por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, al volver a la Cámara, pasarán a la comisión que dictaminó, y el dictamen de ésta seguirá los trámites que dispone este Reglamento.</p> <p>3. En ambos casos, solamente se discutirán y votarán los artículos observados, modificados o adicionados.</p>

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 224</p> <p>1. <u>El proceso de discusión y dictamen en comisiones y debate y votación en el Pleno de iniciativas y proyectos de reformas o adiciones a la</u></p>	<p>Artículo 230.</p> <p>1. <u>Cuando se trate de dictámenes relativos a reformas a la Constitución</u>, la discusión se realizará en lo general y en lo particular.</p> <p>2. En una primera ronda de intervenciones podrá participar el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y un diputado o diputada por cada Grupo, hasta por quince minutos y posteriormente se abrirán rondas de discusión.</p> <p>3. Posteriormente, podrán abrirse otras rondas de discusión. El Presidente deberá elaborar listas de oradores, de hasta 6 a favor y 6 en contra, que intervendrán hasta por cinco minutos. Las listas deberán leerse completas antes de iniciar la discusión.</p> <p>4. Una vez agotada cada ronda de oradores el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general, en caso afirmativo se procederá a la votación, y en caso negativo, si aún quedaran inscritos, se leerá la lista de los oradores y continuará su desahogo. Concluida la discusión se procederá a la votación en lo general</p>

<p>Constitución. se realiza conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el presente Reglamento, salvo en lo relativo a la mayoría calificada de dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno requerida para su aprobación</p> <p>2. El debate de dictámenes o proyectos de reformas o adiciones a la Constitución en el Pleno del Senado se realiza por cada artículo al cual se refieren.</p>	<p>de los artículos no reservados, si los hubiere.</p> <p>5. Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido. En caso negativo, el Presidente podrá abrir otra ronda de oradores bajo estas mismas reglas.</p> <p>Artículo 231.</p> <p>1. <u>Para intervenir en la discusión en lo particular</u> podrán inscribirse todos los diputados y diputadas que previamente hayan registrado sus reservas.</p> <p>2. El Presidente deberá elaborar listas de oradores a favor y en contra, que leerá completas antes de iniciar la discusión.</p> <p>3. Los oradores harán uso de la palabra alternadamente hasta por tres minutos, y procederá la votación de cada reserva después de su presentación.</p> <p>4. El Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, cuando haya concluido la segunda ronda. En caso afirmativo, se procederá a la votación, en caso negativo, se leerá la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos y continuará el desahogo de la siguiente ronda en los términos expuestos. Concluida la discusión se procederá a la votación.</p> <p>5. Cuando se solicite el uso de la palabra sólo para argumentar a favor o sólo para argumentar en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido. En caso negativo, el Presidente podrá abrir otra ronda de oradores bajo estas mismas reglas.</p> <p>Artículo 232.</p> <p>1. <u>Cuando un proyecto de reforma constitucional,</u> sea declarado suficientemente discutido en lo general y en lo particular, se procederá a votarlo. De no aprobarse se tendrá por desechado conforme lo dispuesto por el Artículo 72 de la Constitución.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 228</p> <p>1. <u>Al expedirse una ley o decreto es autorizado con las firmas del Presidente y uno de los secretarios</u> de las respectivas mesas directivas de ambas cámaras del Congreso de la Unión, según lo dispuesto por los artículos 23 y 67 de la</p>	<p>Artículo 219.</p> <p>1. <u>El proyecto de ley o decreto será firmado por el Presidente y un Secretario.</u></p> <p>2. <u>La fórmula para su expedición será la siguiente:</u> "La Cámara de Diputados del Honorable Congreso General de los Estados Unidos</p>

Ley. 2. Cuando el proceso legislativo concluye en el Senado, su Presidente realiza el trámite respectivo para la expedición de la ley o decreto de que se trata.	Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede (la fracción que corresponda), del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: (Texto del decreto)".
---	--

Datos Relevantes.

Iniciativa.

De manera general podemos señalar que en ambos ordenamientos se determinan aspectos relativos a la iniciativa, tales como: Derecho de Iniciativa; Iniciativas a nombre de grupo (con aval de grupo para el caso del Senado); y contenido mínimo de las iniciativas. Destacamos que en esto último es más precisa la reglamentación del Senado, por ejemplo se señala que en el caso de textos normativos de nuevos ordenamientos, los Senadores desarrollan el articulado correspondiente en forma lógica y ordenada, procurando estructurarlo en libros; los libros en títulos; los títulos en capítulos; los capítulos en secciones; las secciones en artículos; los artículos en fracciones y las fracciones en incisos, aclarando que la división en libros sólo procede cuando se trata de textos muy extensos, aunque no se especifica cuando se consideran de esa forma.

Turno.

En ambos reglamentos se determina que el turno es una facultad ejercida por el respectivo Presidente de la Mesa Directiva, quien atendiendo a la competencia de cada asunto por tema, envía a la comisión o comisiones, una iniciativa para efectos dictamen u opinión.

Adicional a lo anterior en la Cámara de Diputados, procede también el turno o envío, para conocimiento y atención en las comisiones ordinarias, especiales y de investigación, (también a los comités o a otros órganos de apoyo técnico que integran esa Cámara) de asuntos tales como: comunicaciones; peticiones de particulares; solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolución.

Por otra parte en los reglamentos de las Cámaras el turno puede ser rectificado o ampliado, destaca en el caso de la Cámara de Diputados en donde puede llevarse a cabo una declinatoria de competencia, específicamente para no conocer un asunto determinado, cuando se considere que no corresponde a su materia.

Dictámenes.

La conceptualización del Dictamen, es una coincidencia más entre los reglamentos, de conformidad con el del Senado, los dictámenes son documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Presidente, en lo que respecta a la Cámara de los Diputados, se trata de un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar asuntos, en ambos se señalan los requisitos mínimos que deben de contener, cabe destacar que en este último Reglamento se integran más elementos descriptivos formales del texto de los mismos.

Por otra parte una diferencia que podemos ubicar entre las disposiciones de los Reglamentos, es la relativa al proceso legislativo de dictaminar, nos referimos específicamente a la convocatoria llevada a cabo en la Cámara de Diputados, del legislador iniciante a

efecto de ampliar la información acerca de su propuesta, a diferencia de la Cámara de Senadores en donde sólo es una probabilidad y las finalidades son sólo para convocarlo y escucharlo acerca de su iniciativa.

Debates

La regulación de los debates es muy similar en ambas Cámaras, sin embargo destacamos al menos tres diferencias, en cuanto a las reglas establecidas para la discusión de asuntos en lo general: primero las listas de oradores son de seis legisladores, en el caso de la Cámara de Diputados, para el Senado son de cinco; segundo cuando sólo existan registrados oradores a favor o en contra, en la Cámara de Diputados pueden hablar hasta tres oradores por cinco minutos, en el caso del Senado sólo dos; y tercero, en los debates en particular sobre artículos reservados o reservas se reglamenta en el Senado la intervención de dos oradores en contra y dos a favor, en la Cámara de Diputados son tres de cada lista.

Votos particulares.

Según consta en el Reglamento del Senado se trata de una la expresión de las minorías de una o más comisiones dictaminadoras, o de uno o varios de sus integrantes, en sentido diverso al dictamen suscrito por la mayoría. En el Reglamento de la Cámara de Diputados se trata de un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en particular, el cual puede presentarse por uno o más integrantes de la comisión correspondiente, cabe destacar que en el caso del Senado, su reglamento especifica más elementos formales mínimos, para la presentación de estos instrumentos.

Tiempos para dictaminar.

De manera simple podría señalarse que en la reglamentación del Senado de la República se determina que se cuentan con 30 días hábiles, mientras que en la Cámara de Diputados son 45, en ambos ordenamientos se considera otorgar para efectos de dictaminar prorrogas, excepto cuando por disposición de Ley se establezca un plazo específico.

Al respecto en ambos Reglamentos se determina que de no producirse el dictamen, y agotados los medios existentes, como los exhortos para dictaminar, el documento se presenta en sus términos ante el Pleno para su discusión. Aunado a lo anterior son destacables dos aspectos, en el caso específico del Senado la facultad del Presidente de emitir excitativas para que las comisiones dictaminen y que en ambas se establecen mecanismos de solución, para dar trámite a los asuntos, que por alguna razón quedan pendientes de dictaminar al término de la legislatura.

Proyectos de ley o decreto

De manera general podemos señalar que para efectos de proyectos de decreto, o de iniciativas aprobadas por una Cámara, se remite a los procedimientos determinados en la Constitución Federal, destaca además que en el caso de la Cámara de Diputados, se prevén las normas para que los proyectos aprobados sean evaluados en cuanto al uso del lenguaje y claridad de leyes o decretos, previendo que la Comisión o Comisiones involucradas lleven a cabo las correcciones necesarias, y que en caso de que uno o varios integrantes de dichos órganos no estuvieren de acuerdo con la mayoría, sean sometidas tales modificaciones a la votación del Pleno.

Discusión de iniciativas de reforma constitucional.

De manera clara las disposiciones reglamentarias de la Cámara de Diputados, son más amplias y precisas en cuanto a la discusión de los dictámenes relativos a reformas constitucionales, ya que especifica aspectos como: intervenciones en las discusiones; listas de oradores; votaciones; discusiones en lo particular y otras relativas a éste proceso específico.

Expedición de leyes o decretos.

En este rubro, ambos Reglamentos remiten a las disposiciones constitucionales aplicables, no obstante que en las normas reglamentarias de la Cámara de Diputados se determina la fórmula para la expedición que es la siguiente: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede (la fracción que corresponda), del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: (Texto del decreto)".

**TITULO OCTAVO
 DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 266</p> <p>1. En el ejercicio de las funciones de control de las cámaras del Congreso de la Unión, en el ámbito de su competencia <u>el Senado recibe, analiza y se pronuncia respecto de los informes de los entes públicos a los cuales la Constitución y las leyes imponen la obligación de presentarlos.</u></p> <p>2. El Senado también ejerce atribuciones de control mediante <u>preguntas por escrito al Presidente de la República o comparencias de los servidores públicos</u> que prevén los artículos 69 y 93 de la Constitución, sea para informar o para responder preguntas e interpelaciones.</p> <p>3. Las preguntas tienen por objeto obtener información sobre un tema específico, o</p>	<p>Artículo 124.</p> <p>1. <u>La Cámara, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá citar a los servidores públicos</u>, bajo protesta de decir verdad, para que:</p> <p>I. Den cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos,</p> <p>II. Proporcionen información, cuando se discuta un proyecto de ley o decreto, y</p>

bien ampliarla, para el análisis de un informe, la discusión de una ley o el estudio de un asunto.

4. La interpelación tiene como objeto obtener de un servidor público compareciente la explicación sobre políticas de interés general.

Artículo 267

1. **El Senado realiza el análisis del informe anual que el Presidente de la República presenta por escrito sobre el estado general que guarda la administración pública del país**, dentro del plazo establecido en la Ley.

2. El análisis se efectúa por materias: política interior, política económica, política social y política exterior, a efecto de verificar el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales.

3. La Mesa Directiva, en consulta con la Junta y las comisiones, formula el calendario para el análisis del informe presentado, sea en el Pleno, en comisiones o en ambas modalidades.

4. Derivado del análisis en comisiones, y de acuerdo con las propuestas de las mismas, la Mesa, en consulta con la Junta, formula el calendario de comparecencias de servidores públicos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 69 de la Constitución.

5. Para una mejor coordinación en la formulación del calendario de comparecencias, la Mesa consulta al Ejecutivo Federal y a los órganos competentes de la Cámara de Diputados.

Artículo 268

1. Conforme a la Ley, del análisis que realiza del informe presentado, **el Senado puede solicitar al Presidente de la República, mediante preguntas por escrito**, amplíe la información relativa.

2. La Junta integra las preguntas que formulan los grupos parlamentarios en proporción al número de sus integrantes y las presenta a la Mesa para someterlas al Pleno y, en su caso, remitirlas al Presidente de la República.

3. Las respuestas del Presidente de la República se turnan a las comisiones competentes y a los grupos parlamentarios, quienes las analizan, valoran y llegan a conclusiones.

4. Tanto las preguntas como las respuestas que les recaigan, se publican en la

III. Proporcionen información, cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

2. Los servidores públicos que podrán comparecer ante el Pleno son:

I. Los secretarios de Estado;

II. El Procurador General de la República;

III. Los directores y administradores generales de los organismos descentralizados federales, y

IV. Los directores y administradores generales de las empresas de participación estatal mayoritaria.

3. El Pleno podrá acordar que sean citados a comparecer el Titular u otros servidores públicos de los órganos autónomos de carácter constitucional.

Artículo 125.

1. **La solicitud para que comparezca ante el Pleno un Titular u otro servidor público** de los previstos en los numerales 2 y 3 del artículo anterior, deberá realizarse a través de un escrito fundado y motivado, ante la Junta quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación.

2. Las comisiones que correspondan con la materia de los comparecientes, podrán sugerir a la Junta, el formato.

3. El formato de las comparecencias será acordado por el Pleno a propuesta de la Junta.

Artículo 126.

1. **Cuando alguno de los servidores públicos a que hacen alusión los artículos 69 y 93 constitucionales**, no acuda a la Cámara o no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y

<p>Gaceta del Senado.</p> <p>5. Una vez cumplido el programa para el análisis del informe presidencial, el Presidente de la Mesa ordena la integración de la memoria respectiva, para su entrega al Presidente de la República, así como para su publicación y difusión por el Senado.</p> <p>Artículo 269</p> <p>1. <u>El objeto, la presentación, el contenido y la periodicidad de los demás informes que los entes públicos obligados remiten al Senado se sujetan, en cada caso, a lo que dispone el ordenamiento aplicable.</u></p> <p>Artículo 270</p> <p>1. En el contexto del informe presidencial, <u>el Senado puede convocar a comparecer a los servidores públicos obligados para que informen o respondan preguntas o interpelaciones</u>, bajo protesta de decir verdad. Asimismo, puede hacerlo para el análisis de leyes o de asuntos referidos a los respectivos ramos o actividades de dichos servidores.</p> <p>2. En el caso de las preguntas e interpelaciones, también pueden hacerse por escrito, en los términos del cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución.</p>	<p>dudas de los diputados y diputadas, estos podrán solicitar al Presidente que se dirija en queja al Titular del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, respecto a las comparecencias de los servidores públicos.</p> <p>Artículo 127.</p> <p>1. <u>Los funcionarios a que se refieren los artículos 69 y 93 constitucionales no podrán hacer propuestas ni modificar iniciativas, proyectos, dictámenes, informes, resoluciones, acuerdos, oficios y demás documentos legislativos durante su comparecencia.</u></p> <p>Artículo 128.</p> <p>1. <u>Las comparecencias se llevarán a cabo</u> conforme a la programación que acuerde el Pleno a propuesta de la Junta.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 271</p> <p>1. <u>Cuando por acuerdo del Pleno deben comparecer servidores públicos conforme al artículo 93 de la Constitución</u>, la comunicación oficial del Senado señala si la comparecencia es ante el Pleno o en comisiones y el objeto de la reunión, anexando, en su caso, la documentación concerniente al asunto que se examine en la comparecencia.</p> <p>2. Los servidores públicos pueden enviar previamente documentos e información útil para el desarrollo de la comparecencia.</p> <p>3. De ser el caso, con el citatorio se envían a los comparecientes las preguntas e interpelaciones que los senadores, en lo individual o en grupo, entregan previamente a la Mesa, sin</p>	<p>Artículo 129.</p> <p>1. <u>El Pleno podrá solicitar información a los servidores públicos</u> enunciados en el artículo 93 constitucional, mediante pregunta parlamentaria por escrito.</p> <p>Artículo 130.</p> <p>1. <u>Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno</u>, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante sus respectivos grupos.</p> <p>2. Las áreas temáticas de referencia de las preguntas serán política interior, política exterior, política social y política económica.</p> <p>3. La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.</p>

menoscabo de que durante la comparecencia formulen otras preguntas o interpelaciones.

4. En el caso de que la Mesa o las comisiones enfrenen alguna dificultad u obstrucción debida al servidor público compareciente, se dirigen en queja al Titular del Poder Ejecutivo Federal o del órgano autónomo de que se trate, para los efectos procedentes.

Artículo 272

1. **Las preguntas e interpelaciones a los servidores públicos referidos en el artículo 93 constitucional**, sin mediar comparecencia, se presentan por escrito y firmadas por los senadores que las formulan en lo individual o en grupo.

2. Las preguntas e interpelaciones se incluyen en el Orden del Día de la sesión inmediata del Pleno, en el apartado de proposiciones con punto de acuerdo. El autor o un representante de los autores pueden explicar el objeto y las razones de la pregunta o interpelación y a continuación se someten a debate y votación.

3. De aprobar el Pleno la pregunta o interpelación, el Presidente la envía mediante acuerdo al servidor público a quien se dirige. De no aprobarla, se entiende por desechada.

4. **La respuesta por escrito debe sujetarse a los términos previstos en el párrafo cuarto del artículo 93 de la Constitución.**

Si la respuesta no se emite en el plazo previsto o no satisface el sentido de la pregunta o de la interpelación, el Presidente lo informa al Pleno para que, en su caso, determine acordar la comparecencia del servidor público involucrado.

5. Tanto las preguntas como las respuestas que les recaigan se publican en la Gaceta.

Artículo 273

1. **Las preguntas e interpelaciones que hacen los senadores al compareciente, ya sea por escrito o en forma**

4. Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas.

5. La Junta recibirá las propuestas de los grupos, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta de acuerdo en donde establezca:

I. Número total de preguntas,

II. Número de preguntas que corresponde a cada Grupo atendiendo al criterio de proporcionalidad, y

III. Texto de las preguntas admitidas.

6. La Junta remitirá el acuerdo a la Mesa Directiva para que se incluya en el orden del día de la Sesión más próxima para su aprobación.

7. Aprobado el acuerdo, el Presidente hará llegar al funcionario las preguntas.

8. Los funcionarios cuestionados deberán responder en un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.

Artículo 131.

1. **Las respuestas que los funcionarios del Poder Ejecutivo Federal envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno**, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet.

2. El Presidente turnará a las comisiones relacionadas con la materia, las respuestas para su correspondiente análisis, valoración y, en su caso, recomendaciones.

3. Las comisiones a las que se haya turnado las respuestas de los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.

4. Las conclusiones o recomendaciones de las comisiones, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de los funcionarios se enviarán a la Junta para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno.

5. El Presidente enviará al titular del Poder Ejecutivo Federal, las

verbal, deben ser concisas y expresarse de tal modo que permitan una respuesta similar, que representen el interés público y referirse al marco de atribuciones y competencias del servidor público, entidad u organismo a quien se dirija. Las respuestas deben ser breves y directamente vinculadas con la pregunta o interpelación hechas.

2. Cuando a juicio del Presidente de la Mesa o del de la comisión respectiva, el compareciente no responde en los términos del párrafo anterior, le concede nuevamente el uso de la palabra al senador que formuló la pregunta o interpelación a fin de que señale las omisiones de la respuesta; para la contestación precisa el compareciente dispone hasta del mismo tiempo que el senador.

3. Cuando un servidor público no responda satisfactoriamente o evada las preguntas que se le formulan, el Presidente de la Mesa o el de la Junta Directiva de la comisión le solicita que a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la comparecencia responda por escrito y remita la información completa o la omitida. De no hacerlo, previo acuerdo del Pleno se le convoca a una segunda comparecencia, ya sea ante la misma comisión o ante el Pleno del Senado.

4. La Mesa ordena a las secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos proveer el apoyo necesario para el mejor desarrollo de las comparecencias.

Artículo 274

1. **Los informes que la Constitución o las leyes ordenan a las dependencias, entidades, órganos autónomos o servidores públicos presentar al Senado de manera periódica, son turnados a las comisiones competentes y se publican en la página electrónica o en la Gaceta.**

2. **Las comisiones competentes analizan los informes en el plazo que en cada caso se dispone y formulan conclusiones**

o recomendaciones de las comisiones una vez que haya dado cuenta al Pleno.

6. Si el servidor público no contesta la pregunta o no satisface la solicitud de información, los diputados podrán acudir en queja ante el Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través del Presidente.

Artículo 202.

1. **Para la formulación de la pregunta parlamentaria en comisiones**, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante la Junta Directiva.

2. La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.

3. Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas.

4. La Junta Directiva recibirá las propuestas, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y hará la propuesta de acuerdo en donde establezca:

I. Número total de preguntas,

II. Número de preguntas que corresponde a cada representación de Grupo atendiendo al criterio de proporcionalidad, y

III. Texto de las preguntas admitidas.

5. La Junta Directiva presentará el acuerdo al Pleno de la Comisión para su aprobación.

6. Aprobado el acuerdo la Junta Directiva hará llegar a la Mesa Directiva las preguntas para que se presenten a consideración del Pleno y, en su caso, sean remitidas por el Presidente al servidor público correspondiente, para que éste responda dentro de un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.

Artículo 203.

1. **Las respuestas que los funcionarios envíen**, se harán del conocimiento del pleno de la Comisión, se publicarán en la Gaceta y en la

<p><u>que entregan a la Mesa para los efectos procedentes.</u> Las conclusiones se publican en la Gaceta.</p> <p>3. Si del análisis de un informe las comisiones determinan la necesidad de contar con mayores elementos de juicio, solicitan lo complementado o aclare el ente público emisor.</p>	<p>página de Internet.</p> <p>2. Las comisiones a las que se haya turnado las respuestas de los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.</p> <p>3. Si el servidor público no contesta la pregunta o no satisface la solicitud de información, los diputados podrán acudir en queja ante el Titular del Ejecutivo Federal, por conducto del Presidente.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 275</p> <p>1. <u>El Pleno emite acuerdos parlamentarios a propuesta de la Mesa, la Junta, las comisiones y los comités, con el objeto de dictar resoluciones económicas relativas al régimen interior del Senado,</u> conforme al artículo 77 de la Constitución.</p> <p>2. <u>Los acuerdos parlamentarios</u> que proponen la Mesa o la Junta se someten de inmediato al Pleno. Los que proponen las comisiones y los comités se remiten al Presidente de la Mesa, la que una vez analizados en su viabilidad, los presenta al Pleno.</p> <p>3. Los acuerdos parlamentarios aprobados por el Pleno se publican</p>	<p>Artículo 260.</p> <p>1. Compete a la Mesa Directiva, realizar la interpretación de las normas y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión.</p> <p>2. El Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva, según corresponda, tendrá en el desarrollo de las sesiones o reuniones como medios para promover la libre discusión y decisión parlamentaria, entre los diputados y diputadas, así como inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones:</p> <p>I. Llamada al orden;</p> <p>II. Declaración de falta de orden con mención en el acta;</p> <p>III. Retiro del sonido, y</p> <p>IV. Dictar las medidas que estime pertinentes con base a la Ley y el presente Reglamento para procurar el objeto señalado en este numeral.</p> <p>3. El presidente ordenará el retiro de las expresiones materiales, si se incumple con lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 8 de este Reglamento.</p> <p>4. Para atender una situación no prevista en el Reglamento, el Presidente podrá dictar una <u>resolución de carácter general</u>, siempre que haya la opinión favorable de la Mesa Directiva y de la Junta. En caso contrario, este tipo de resoluciones sólo tendrán efecto con la aprobación de la mayoría simple del Pleno.</p> <p>5. A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le compete resolver en caso de</p>

<p>en la Gaceta.</p> <p>4. La vigencia de cada acuerdo parlamentario se establece en el régimen transitorio correspondiente. Algunos acuerdos son de observancia obligatoria sólo en el transcurso de la Legislatura que los aprueba, en tanto que otros son permanentes hasta que se disponga lo contrario.</p> <p>Artículo 276</p> <p><u>1. Los senadores y los grupos parlamentarios también presentan proposiciones con punto de acuerdo con el objeto de atender asuntos que no constituyen iniciativas de ley o decreto.</u></p> <p><u>2. Las proposiciones con punto de acuerdo</u> se remiten por escrito y firmadas por su o sus autores al Presidente de la Mesa; se presentan al Pleno en la sesión en que se incluyen en el Orden del Día y se turnan a comisiones, salvo que se les dispense de dicho trámite en términos del artículo 108 de este Reglamento.</p> <p>3. El derecho a presentar proposiciones con punto de acuerdo conlleva el de retirarlas a solicitud de su o sus autores.</p>	<p>duda, las consultas referentes a este Reglamento, de acuerdo con el artículo 40, numeral 2 de la Ley.</p> <p>Artículo 79.</p> <p><u>1. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:</u></p> <p>I. <u>Acuerdos parlamentarios</u>, que son resoluciones económicas en materia del régimen interior de la Cámara, previstas en la fracción I del artículo 77 Constitucional,</p> <p>II. Puntos de acuerdo, que representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios, y</p> <p>III. Protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte de la Cámara. Tienen por objeto hacer un reconocimiento público a héroes, próceres o ciudadanos nacionales distinguidos, o a eventos históricos que por su relevancia o contribución a la Nación ameriten la entrega de un reconocimiento o la celebración de una Sesión solemne. Las propuestas de reconocimiento deberán pasar por el análisis de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo.</p> <p><u>2. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:</u></p> <p>I. Deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutivo y firmadas por sus autores;</p> <p>II. Las proposiciones presentadas por las diputadas y los diputados y las que se registren a nombre de Grupo, pasarán a comisión;</p> <p>III. Para presentar una proposición con punto de acuerdo ante el Pleno como de urgente u obvia resolución, deberá ser solicitada previamente por el diputado o diputada proponente o por la Junta mediante acuerdo, salvo aquellas sobre desastres naturales, que se presentaran con este carácter.</p> <p>IV. En cada Sesión la Junta podrá acordar la inscripción de hasta dos proposiciones con punto de acuerdo para que sean consideradas por el Pleno, a trámite de urgente u obvia resolución, atendiendo a los principios de equidad e inclusión de los grupos. En caso excepcional la Junta podrá acordar la inscripción de una proposición adicional;</p> <p>V. Las proposiciones que la Junta no considere proponer ante el Pleno con el carácter de urgente u obvia resolución, se tramitarán conforme al artículo 62, numeral 3 de este Reglamento;</p> <p>VI. Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas</p>
---	--

<p>Artículo 277</p> <p>1. <u>Los dictámenes sobre proposiciones con punto de acuerdo deben cumplir, en lo procedente, con los mismos requisitos que los de carácter legislativo;</u> pueden incorporar otros elementos útiles para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>2. Pueden desahogarse varias proposiciones en un mismo dictamen, si se refieren a la misma materia o tema.</p> <p>3. El punto de acuerdo a que se refiere el dictamen es leído una sola vez y enseguida se somete a debate y votación económica.</p>	<p>directamente por éste. En caso de no ser así calificadas, el Presidente las turnará a comisión, y</p> <p>VII. El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo el Coordinador, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.</p> <p>3. Las solicitudes de gestión, de ampliación de recursos, de información a una dependencia gubernamental, o peticiones para citar a comparecer a algún servidor público del Poder Ejecutivo Federal, no serán consideradas como proposiciones. Estas se sustanciarán de la siguiente manera:</p> <p>I. Las gestiones deberán exponerse de manera directa ante el Comité de Información, Gestoría y Quejas;</p> <p>II. Las solicitudes de gestión o ampliación de recursos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán presentarse de manera directa ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en los términos que ésta determine;</p> <p>III. Las solicitudes de información, a la dependencia gubernamental que corresponda, y</p> <p>IV. Las peticiones para que una comisión se reúna con algún funcionario público del Poder Ejecutivo Federal, deberán hacerse conforme a lo establecido en la Ley.</p>
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 278</p> <p>1. <u>Toda comunicación o solicitud que cualquier persona dirige al Senado</u> se atiende conforme a las disposiciones constitucionales y legales que regulan los derechos de petición y de acceso a la información pública. En todo caso, el escrito debe contener nombre, firma y domicilio del remitente, sin lo cual no es admitido.</p> <p>2. Las comunicaciones y peticiones se formulan por escrito dirigido a la Mesa o, en su caso, al órgano directivo, comisión o Comité que resulte competente en el asunto de que se trata.</p>	<p>Artículo 132.</p> <p>1. <u>Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán presentar peticiones a la Cámara,</u> a través de escrito dirigido a la Mesa Directiva.</p> <p>Artículo 133.</p> <p>1. <u>Las peticiones se clasifican de la siguiente forma:</u></p> <p>I. Legislativas, las que contienen una opinión o propuesta de modificación a las normas legales vigentes;</p> <p>II. De gestión, las que soliciten un trámite o mediación ante otra instancia;</p> <p>III. Quejas, las que presenten alguna inconformidad por la acción u omisión de cierta autoridad;</p>

<p>3. Cuando un órgano del Senado al que se dirija una comunicación o solicitud no sea el competente para atenderla, la remite a la Mesa para que le dé el trámite que corresponda. De lo anterior se informa al solicitante.</p> <p>4. La comunicación dirigida al Senado que no amerita trámite se envía directamente al archivo.</p> <p>Artículo 279</p> <p>1. <u>Las comunicaciones, peticiones, consultas y otros asuntos remitidos por entes públicos</u>, se turnan a las comisiones, los comités y los demás órganos competentes del Senado, para la atención que corresponda.</p> <p>2. Los órganos directivos del Senado y las comisiones o los comités llevan un registro de las comunicaciones y solicitudes recibidas, así como de los acuerdos, resoluciones o respuestas que les recaen.</p>	<p>IV. Solicitudes de información, y</p> <p>V. Otras, las que no estén referidas en cualquiera de las fracciones anteriores.</p> <p>2. Las legislativas se turnarán a la comisión que corresponda.</p> <p>3. Las solicitudes de información se remitirán a la Unidad de Enlace de la Cámara.</p> <p>4. Las de gestión y las quejas se turnarán al Comité de Información, Gestoría y Quejas.</p> <p>5. Las demás se remitirán, sin mayor trámite, a la instancia que corresponda, para que resuelva lo conducente, de acuerdo a las normas aplicables.</p> <p>Artículo 134.</p> <p>1. <u>La petición deberá contener nombre, rúbrica y domicilio del peticionario y deberá acompañarse de copia fotostática de la identificación oficial del peticionario; sin lo cual no podrá ser admitida.</u></p> <p>2. Toda petición deberá ser contestada en términos de lo que establece la Constitución para tal efecto</p>
--	---

Datos Relevantes.

Rendición de cuentas.

En esta materia es destacable la adecuación que se hace de las normas reglamentarias a las recientes reformas constitucionales, publicadas en agosto de 2008, relativas a la atribución de las Cámaras del Congreso de la Unión, para solicitar al titular del Ejecutivo Federal, servidores públicos de la Administración Pública Federal y de los organismos autónomos, la información relativa a su desempeño presupuestal y de ser requeridos para la argumentación en proyectos estudiados al interior de los órganos legislativos, principalmente.

Acuerdos parlamentarios.

En materia de Acuerdos Parlamentarios, en ambos reglamentos se prevé la implementación de mecanismos para resolver situaciones prácticas de régimen interior, que no fueron previstas en las normas reglamentarias, o en el Marco Jurídico del Congreso, para el caso del Senado, sus normas son de observancia obligatoria sólo en el transcurso de la Legislatura que los aprueba, o bien permanentes hasta que se disponga lo contrario.

Derecho de petición y acceso a la información pública.

Ambos Reglamentos contienen normas específicas para el ejercicio del derecho de petición y de acceso a la información pública, éstas regulan principalmente su clasificación y los requisitos que deben de reunir los escritos relativos. Cabe señalar que para el caso del Senado las comunicaciones o solicitudes son de cualquier persona, en la Cámara de Diputados se determina que deben ser personas físicas o morales de nacionalidad mexicana las que puedan presentar peticiones a ese órgano, y pueden ser legislativas, de gestión, quejas, solicitudes de información y otras no señaladas.

TITULO NOVENO DE OTRAS ACTIVIDADES DEL SENADO.

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 280 1. <u>La diplomacia parlamentaria es la actividad desarrollada por el Senado, por sí mismo o como parte del Congreso de la Unión,</u> en sus relaciones con parlamentos, congresos, cámaras o asambleas legislativas de carácter nacional de otros países, y con las organizaciones internacionales que los agrupan.	Artículo 269. 1. <u>La diplomacia parlamentaria es la actividad desarrollada por la Cámara, por sí o como parte del Congreso de la Unión;</u> que realizan las diputadas y los diputados con sus contrapartes del mundo en el ámbito de las relaciones internacionales. Es un instrumento que se

2. De manera unicameral o como parte del Congreso del Unión, el Senado y sus órganos participan en el ámbito de las relaciones internacionales al recibir visitas de delegaciones parlamentarias, de jefes de estado o de gobierno, de agentes diplomáticos, o autoridades de otros países y de representantes de organismos internacionales. También constituyen relaciones internacionales del Senado las visitas oficiales de sus integrantes al extranjero, como parte de delegaciones o representaciones integradas al efecto.

3. La diplomacia parlamentaria y las relaciones internacionales que realiza el Senado se apegan a los principios normativos de la política exterior mexicana.

Artículo 281

1. **La diplomacia parlamentaria incluye las siguientes acciones:**

I. La realización periódica de reuniones interparlamentarias binacionales y el trabajo de seguimiento relativo;

II. La formación y las actividades de comisiones mixtas o de grupos de amistad bilaterales con órganos de representación popular de otros países con los que México mantiene relaciones oficiales;

III. La participación en organismos interparlamentarios permanentes, de carácter regional o mundial, de los que el Congreso de la Unión es miembro;

IV. La presencia y el trabajo en foros multilaterales convocados por organizaciones internacionales de carácter gubernamental; y

V. La participación, previa invitación de las autoridades extranjeras competentes en cada caso, en grupos o misiones de observación electoral; así como en reuniones de organizaciones interparlamentarias de las que el Congreso de la Unión no forma parte; y de organismos intergubernamentales de los que el país no es integrante.

2. Cuando el Senado participa con la Cámara de Diputados en la integración de delegaciones y representaciones, o en la formación de grupos para el desarrollo de acciones de diplomacia parlamentaria, lo hace conforme a los acuerdos bicamarales correspondientes.

Artículo 282

desarrolla mediante el diálogo, el debate, la negociación, el estudio, la confrontación y la conciliación de posiciones y el acuerdo para adoptar resoluciones, declaraciones, posicionamientos, lineamientos de acciones o políticas de manera conjunta o en coordinación, con el apoyo o respaldo de otras instancias gubernamentales.

2. El objetivo de la diplomacia parlamentaria es coadyuvar en la promoción, defensa y fortalecimiento del interés nacional en el exterior.

Artículo 270.

1. **Mediante la diplomacia parlamentaria los diputados y las diputadas, que integran la Cámara se vinculan con:**

I. Poderes legislativos de los Estados del mundo;

II. Organismos parlamentarios internacionales;

III. Instancias supranacionales, multilaterales mundiales y regionales de carácter parlamentario, y

IV. Organizaciones políticas, sociales, gubernamentales y no gubernamentales del ámbito internacional.

Artículo 271.

1. **La representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria, corresponde al**

Presidente, de acuerdo al numeral 2 del artículo 22 de la Ley. En su caso, las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los vicepresidentes, quien será designado para tal efecto por el Presidente.

Artículo 272.

1. **Las expresiones de la diplomacia parlamentaria son:**

I. Las que desempeñe el Presidente o, en su caso, alguno de los vicepresidentes en representación de la Cámara en el ámbito internacional;

II. Las que desempeñe la Comisión de Relaciones Exteriores

<p>1. <u>Conforme a la Ley, corresponde a la Mesa Directiva y a su Presidente la conducción de la diplomacia parlamentaria.</u> En apoyo a dicha actividad y a las relaciones internacionales del Senado, se cuenta con la Coordinación General de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias</p> <p>2. La Mesa coordina los apoyos técnicos y administrativos que requieren el Senado y sus diversos órganos para desarrollar las acciones en los ámbitos de la diplomacia parlamentaria y de las relaciones internacionales.</p> <p>Artículo 283</p> <p>1. <u>Son atribuciones de la Mesa en materia de diplomacia parlamentaria y de relaciones internacionales:</u></p> <p>I. Establecer las bases de coordinación necesaria con los órganos competentes de la Cámara de Diputados para desahogar conjuntamente las actividades del Congreso de la Unión en estas materias;</p> <p>II. Proponer al Pleno las reglas para la integración y el funcionamiento de las representaciones en las que participan senadores ante las organizaciones interparlamentarias permanentes;</p> <p>III. Proponer al Pleno, en consulta con la Junta de Coordinación Política, la Agenda Internacional del Senado para cada año de ejercicio legislativo;</p> <p>IV Aprobar, con base en las propuestas que le presenta la Junta, las delegaciones que participan con la representación del Senado en eventos internacionales;</p> <p>V. Proponer al Pleno los acuerdos relacionados con la participación del Senado en organismos interparlamentarios o en la formación de grupos de amistad;</p> <p>VI. Recibir los informes de las representaciones y delegaciones que participen en eventos internacionales;</p> <p>VII. Llevar a cabo las actividades inherentes a las relaciones internacionales a cargo del Senado;</p> <p>VIII. Integrar al proyecto de presupuesto del Senado las partidas correspondientes para cumplir la Agenda Internacional; y</p> <p>IX. Resolver los casos no previstos en este Reglamento.</p>	<p>;</p> <p>III. Las que desempeñan las delegaciones permanentes de diputados y diputadas ante organismos parlamentarios multilaterales mundiales, regionales, temáticos y bilaterales;</p> <p>IV. Las que consuetudinariamente se han puesto en práctica por las delegaciones de diputados y diputadas en reuniones interparlamentarias, y</p> <p>V. Las que llevan a cabo los Grupos de Amistad.</p> <p>Artículo 273.</p> <p>1. <u>Para desarrollar las labores de auxilio y apoyo de la diplomacia parlamentaria habrá un área técnica administrativa especializada en asuntos internacionales y relaciones parlamentarias.</u></p> <p>Artículo 274.</p> <p>1. <u>La Junta propondrá al Pleno la integración de las delegaciones permanentes ante instancias multilaterales y bilaterales parlamentarias,</u> con criterio de proporcionalidad atendiendo la integración plural de la Cámara, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema.</p> <p>2. La Junta establecerá las bases de coordinación necesaria con los órganos competentes de la Cámara de Senadores para desahogar conjuntamente las actividades del Congreso de la Unión.</p> <p>3. El Pleno, a propuesta de la Junta, aprobará la agenda internacional de la Cámara para cada año de ejercicio legislativo.</p> <p>4. La Junta coordinará en conjunto con los órganos competentes de la Cámara de Senadores, el desahogo de la Agenda Internacional de la Cámara, como parte del</p>
---	--

<p>Artículo 284</p> <p><u>1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa en materia de diplomacia parlamentaria y relaciones internacionales:</u></p> <p>I. Coordinar con los órganos competentes de la Cámara de Diputados el desahogo de la Agenda Internacional del Senado, en tanto parte del Congreso de la Unión;</p> <p>II. Representar al Senado en reuniones internacionales o, en su caso presidirlas en el país o en el extranjero. Cuando resulta pertinente, delega la representación en alguno de los integrantes de la Mesa Directiva;</p> <p>III. Dar cuenta al Pleno de los informes remitidos por las representaciones y delegaciones del Senado en eventos de carácter internacional y ordenar su publicación en la Gaceta; y</p> <p>IV. Atender, con el apoyo de la Mesa y de la Comisión de Relaciones Exteriores que corresponda, a delegaciones de parlamentarios y a funcionarios de otros países, representantes de organismos internacionales o personalidades distinguidas, en visita al Senado.</p> <p>Artículo 285</p> <p>1. En cumplimiento de las atribuciones que le confieren las fracciones II y IV del párrafo 1 del artículo 283 de este Reglamento, la Mesa atiende los siguientes criterios:</p> <p>I. Respecto de <u>organizaciones interparlamentarias permanentes</u>, se designan en cada caso representantes por una o dos legislaturas;</p> <p>II. En la integración de representaciones permanentes y delegaciones a eventos en el exterior se refleja, en la medida de lo posible, la pluralidad del Senado;</p> <p>III. <u>Las representaciones permanentes</u> se integran conforme lo disponen los instrumentos internacionales respectivos; las delegaciones se forman de acuerdo a los requerimientos de cada evento y la disponibilidad presupuestal del Senado;</p> <p>IV. Se toma en consideración la especialización de las comisiones para proponer a los integrantes de las representaciones o delegaciones del Senado;</p>	<p>Congreso de la Unión.</p> <p>5. La Junta podrá autorizar a cada delegación personal de apoyo técnico.</p> <p>Artículo 275.</p> <p><u>1. El Pleno, a propuesta de la Junta, podrá constituir Grupos de Amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de otras naciones.</u> Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron.</p> <p>Artículo 276.</p> <p>1. Los grupos propondrán ante la Junta a los diputados y diputadas que integrarán los Grupos de Amistad y las delegaciones que participen en actividades de diplomacia parlamentaria.</p> <p>2. La Junta hará la propuesta de integración atendiendo a la pluralidad y proporcionalidad que conforma la Cámara y la presentará al Pleno para su aprobación.</p> <p>Artículo 277.</p> <p><u>1. Los integrantes de las delegaciones y Grupos de Amistad</u> que hayan desarrollado alguna actividad de diplomacia parlamentaria en lo individual, tendrán la responsabilidad de rendir un informe de actividades y asistencia a los eventos correspondientes, dentro de los veinte días posteriores a la conclusión de la actividad, que contendrá:</p> <p>I. Objetivos y resultados de la actividad,</p> <p>II. Evaluación de la actividad, de sus resultados y, en su caso, del seguimiento de actividades relacionadas previas, y</p> <p>III. Anexo con declaraciones, resolutivos y acuerdos.</p> <p>Artículo 278.</p> <p><u>1. Los informes a que hace referencia el artículo anterior</u></p>
--	---

<p>y</p> <p>V. Se designa un presidente para cada representación o delegación del Senado.</p> <p>2. <u>La Mesa puede autorizar a cada representación o delegación de senadores el personal de apoyo técnico que se requiera.</u> Cuando sea necesario, personal de apoyo puede asistir a los representantes o delegados en la realización de sus tareas fuera del territorio nacional, caso en el cual estará bajo el mando directo del presidente.</p> <p>Artículo 286</p> <p>1. <u>Las delegaciones del Senado adoptan sus resoluciones por consenso;</u> de no ser posible éste, por mayoría de votos de sus integrantes.</p> <p>2. En asuntos trascendentes, cuya urgencia o gravedad lo ameritan, y siempre que sea posible, el presidente consulta a los órganos competentes del Senado el sentido de la participación de la delegación.</p> <p>3. En caso de que en el evento al que asista una delegación se tomen resoluciones que impliquen alguna obligación para el Senado, se deben someter a la ratificación del Pleno para que surtan efectos.</p> <p>Artículo 287</p> <p>1. <u>Son responsabilidades de los presidentes de las representaciones o delegaciones:</u></p> <p>I. Organizar las actividades correspondientes para el debido cumplimiento de los objetivos establecidos;</p> <p>II. Conducir la participación de los representantes ante los organismos permanentes o de los delegados en los eventos a los que asisten;</p> <p>III. Tomar en consideración las aportaciones de los integrantes de la representación o delegación en la formulación de los documentos e intervenciones en los que se fije la posición del Senado;</p> <p>IV. Fungir como vocero de la representación o delegación;</p> <p>V. Cuidar la debida participación de los representantes o delegados en el cumplimiento de sus obligaciones; y</p> <p>VI. Elaborar el informe de actividades de la representación o delegación</p>	<p><u>serán dirigidos a la Junta y se publicarán en la Gaceta.</u></p> <p>Artículo 279.</p> <p>1. <u>Toda delegación y Grupo de Amistad deberá contar con un presidente,</u> aprobado por el Pleno a propuesta de la Junta.</p> <p>Artículo 280.</p> <p>1. <u>Las delegaciones y Grupos de Amistad,</u> por conducto de su Presidente, presentarán un informe general de las actividades, al término de la Legislatura, para que su sucesor dé continuidad a los acuerdos a que hayan llegado.</p> <p>Artículo 281.</p> <p>1. <u>Los Grupos de Amistad deben</u> presentar en su primera Reunión su plan de actividades.</p> <p>Artículo 282.</p> <p>1. <u>Los Grupos de Amistad tendrán, de manera enunciativa, no limitativa, las siguientes atribuciones:</u></p> <p>I. Mantener contacto permanente entre la Cámara y los parlamentos y agencias diplomáticas del país correspondiente;</p> <p>II. Sostener un intercambio constante de opiniones sobre diversos temas de interés común de forma que se estrechen los vínculos de cooperación bilateral;</p> <p>III. Estrechar el diálogo político para generar un mejor entendimiento de las distintas realidades nacionales y generar nuevas formas de acercamiento;</p> <p>IV. Fortalecer las relaciones a partir del intercambio de experiencias parlamentarias para contribuir al desarrollo y cumplimiento de objetivos comunes;</p> <p>V. Allegar y proporcionar información sobre asuntos y temas de interés común a parlamentarios y comisiones de parlamentos extranjeros;</p>
---	---

<p>para la aprobación de sus integrantes y posterior presentación a la Mesa Directiva.</p> <p>2. El presidente de la representación o delegación propicia la intervención de los demás integrantes conforme al tiempo disponible en las reuniones y de acuerdo con las disposiciones aplicables en cada organismo o evento.</p>	<p>VI. Promover el intercambio y la difusión cultural e histórica entre los parlamentos de nuestro país y el del país amigo, y</p> <p>VII. Extender invitaciones, en acuerdo con el Presidente y la Junta, para recibir visitas de cortesía de delegaciones de parlamentos extranjeros.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 288</p> <p>1. <u>El ceremonial en el Senado incluye el conjunto de reglas o formalidades a seguir en sesiones solemnes y actos relevantes.</u></p> <p>2. El protocolo consiste en la forma operativa de aplicar el ceremonial en lo referente al trato que se otorga a las autoridades gubernamentales y personalidades del país o del extranjero, que asisten a sesiones solemnes o actos del Senado.</p> <p>Artículo 289</p> <p>1. El ceremonial y el protocolo en las sesiones solemnes y actos del Senado se desarrollan conforme a la ley, este Reglamento y los manuales aplicables.</p> <p>2. Las acciones de ceremonial y el protocolo están a cargo de la Mesa y las comisiones que correspondan, con el apoyo de las unidades especializadas del Senado.</p> <p>3. En los casos de sesiones y ceremonias en las que se reciben invitados o visitantes, el Presidente de la Mesa conforma las comisiones de cortesía que se requieren y establece su función.</p> <p>4. Las comisiones de cortesía se ocupan de recibir a los invitados en la puerta del recinto y de acompañarlos hasta su asiento en el salón de sesiones; la misma comisión se encarga de acompañar a los invitados cuando se retiran al concluir la sesión o ceremonia.</p> <p>Artículo 290</p> <p>1. <u>En las sesiones y actos del Senado</u> en que deben rendirse honores a la bandera e interpretarse el Himno Nacional Mexicano, <u>el ceremonial se realiza conforme lo ordena la ley de la materia.</u></p> <p>Artículo 291</p> <p>1. <u>Cuando el Presidente de la República asiste a una sesión del Senado,</u> es ubicado en el lugar inmediato a la derecha del Presidente de la Mesa.</p>	<p>Artículo 38.</p> <p>1. El Pleno, a propuesta de la Junta, podrá decretar o acordar <u>la celebración de sesiones solemnes para:</u></p> <p>I. Conmemorar sucesos históricos o efemérides,</p> <p>II. Reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes,</p> <p>III. Recibir a visitantes distinguidos, delegaciones parlamentarias o invitados especiales, y</p> <p>IV. Realizar actos protocolarios o diplomáticos.</p> <p>2. <u>El formato de las sesiones solemnes y su organización</u> se establecerán en el decreto o acuerdo que les de origen.</p> <p>Artículo 261.</p>

<p>2. Cuando el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación asiste a una sesión del Senado, toma asiento al lado izquierdo del Presidente de la Mesa.</p> <p>3. Las comisiones de ceremonial designadas por el Presidente de la Mesa reciben al Presidente de la República y al de la Suprema Corte y los conducen hasta sus asientos y otras los acompañan al exterior del Recinto cuando concluye la sesión.</p> <p>Artículo 292</p> <p>1. <u>Al entrar y salir del Salón de Sesiones</u>, el Presidente de la República o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los asistentes se ponen de pie, con excepción del Presidente del Senado, que sólo lo hace al saludarlos antes de que tomen asiento.</p> <p>2. Lo mismo se observa cuando asisten a las sesiones de la Cámara Jefes de Estado, de Gobierno u otros invitados especiales en visitas de cortesía. Adicionalmente se toma una fotografía protocolaria y se solicita firma en el libro de visitantes distinguidos.</p> <p>Artículo 293</p> <p>1. A los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los demás servidores públicos que acudan al Senado a invitación de éste, los Jefes de Estado, de Gobierno, representantes diplomáticos o invitados especiales, se les <u>asigna sitio específico para tomar asiento en el salón de sesiones</u>.</p> <p>2. Cuando asiste a una sesión del Senado alguna representación de la Cámara de Diputados, los visitantes ocupan los asientos que para el caso les asigna la Mesa.</p> <p>3. Las visitas de cortesía al Senado que no implican asistencia a una sesión, por parte de representantes diplomáticos u otras personalidades, las atiende el Presidente o quien designe para tal propósito entre los demás integrantes de la Mesa.</p> <p>Artículo 294</p> <p>1. <u>Las consultas en materia de protocolo</u> se formulan por los órganos directivos, las comisiones o los senadores a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la que las atiende en un plazo no mayor a cinco días.</p> <p>2. Corresponde también a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias proponer a la Mesa acuerdos y manuales en materia de protocolo.</p>	<p>1. La Cámara otorgará la Medalla Eduardo Neri – Legisladores de 1913, de conformidad con lo que establece el decreto de su creación, así como el Reglamento que regula su entrega.</p> <p>Artículo 262.</p> <p>1. <u>La Cámara podrá realizar inscripciones dentro del Recinto</u>, en los espacios adecuados para tal fin, conforme a los Criterios para las Inscripciones de Honor en el Recinto de la Cámara de Diputados que emita la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Para ello, deberá presentarse iniciativa en los términos de este Reglamento.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 295</p> <p>1. <u>Como sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, el Senado garantiza el acceso de toda persona a la información de que dispone</u>, en los términos de la Constitución, la ley de la materia y este Reglamento.</p> <p>2. El Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información del Senado es el órgano garante, especializado e imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la ley de la materia por parte de los órganos y unidades administrativas del Senado.</p> <p>3. Corresponde también al Comité realizar las funciones que la ley y este Reglamento le asignan, incluidas la de determinar la información reservada o confidencial, así como la de desahogar los recursos de revisión que se presentan.</p> <p>4. El Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información es nombrado por el Pleno a propuesta de la Junta y se integra por un senador de cada Grupo Parlamentario. Su Presidencia está a cargo del senador que determine el acuerdo de su integración y dura en su encargo un período de tres años, pudiendo ser designado para un segundo período.</p> <p>Artículo 296</p> <p>1. <u>Está a disposición del público</u>, a través de medios electrónicos remotos o locales, <u>la información del Senado</u> que ordena la ley de la materia, así como la considerada como socialmente útil y relevante por el Comité.</p> <p>2. Conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestales, los órganos directivos, las comisiones, los comités, los grupos parlamentarios y las unidades parlamentarias, administrativas y técnicas, cuentan con sitios dentro de la página electrónica en Internet del Senado, con el fin de difundir la información referida en el párrafo anterior. Es responsabilidad de cada órgano, grupo o unidad mantener actualizada dicha información, en un plazo no mayor a quince días a partir de que sea modificada. La integración y actualización permanente de la información difundida a través de la página de Internet está a cargo de las secretarías generales</p>	<p>Artículo 213.</p> <p>1. <u>Las comisiones y comités, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara, enviarán a la Conferencia en documento impreso y en medio electrónico la siguiente información:</u></p> <p>I. Copia de las actas de las reuniones de la comisión o comité, con listas de asistencia;</p> <p>II. Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de los diputados y diputadas;</p> <p>III. Programa anual de trabajo, y</p> <p>IV. Informe semestral.</p> <p>2. Asimismo, remitirán al Comité de Administración la información siguiente:</p> <p>I. La relativa a la asignación, custodia y condiciones de los vehículos, espacios físicos, bienes muebles e inmuebles y, en general, de todos los recursos materiales que les provea, y</p> <p>II. Acerca de la aplicación y el destino final de los recursos que les haya asignado.</p> <p>3. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en la Gaceta.</p> <p>Artículo 214.</p> <p>1. <u>Las actividades de las comisiones y comités</u>, preferentemente sus reuniones, se transmitirán según lo previsto en el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a los criterios que establezca la Comisión Bicamaral.</p>

<p>de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>3. Los documentos fílmicos, de audio y escritos de las sesiones secretas, son mantenidos bajo reserva en custodia de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.</p> <p>4. La información reservada o confidencial se mantiene bajo la custodia y la responsabilidad de los órganos y de las unidades administrativas del Senado que en cada caso corresponda.</p> <p>Artículo 297</p> <p>1. <u>Las solicitudes y procedimientos para la obtención de la información del Senado</u> se efectúan por conducto de la Unidad de Enlace para el Acceso y la Transparencia de la Información.</p> <p>2. La información del Senado sólo es puesta a disposición o proporcionada por los órganos y personal responsables o autorizados para tales efectos.</p> <p>3. El personal del Senado está obligado a dar el uso que corresponde a los recursos e información de que disponen o tienen acceso. El desacato a esta disposición da lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en las leyes.</p>	<p>Artículo 242.</p> <p>1. <u>Los servicios de información en Internet de la Cámara</u> son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general.</p> <p>Artículo 243.</p> <p>1. Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, deberán utilizar los <u>servicios de la red informática a cargo de la Cámara, para difundir sus actividades.</u></p> <p>Artículo 244.</p> <p>1. Las comisiones, comités y órganos de gobierno de la Cámara <u>tendrán sitios de Internet dentro de la página electrónica de la Cámara, con el fin de difundir sus actividades.</u> Cada órgano será responsable de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 298</p> <p>1. <u>Se entiende por cabildeo</u> la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante los órganos directivos y comisiones del Senado o</p>	<p>Artículo 263.</p> <p>1. <u>Por cabildeo se entenderá</u> toda actividad que se haga ante cualquier diputado, diputada, órgano o autoridad de la Cámara, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.</p> <p>2. Por cabildeo se identificará al individuo ajeno a esta Cámara que represente a una persona física, organismo privado o social, que realice actividades en los términos del numeral que antecede, por el cual obtenga un beneficio material o económico.</p> <p>Artículo 264.</p> <p>1. <u>Todo individuo que pretenda realizar cabildeo</u> por más de una vez en la Cámara, deberá inscribirse al inicio</p>

<p>ante senadores en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades.</p> <p>2. Las comisiones y los senadores informan por escrito a la Mesa, para su conocimiento, de las actividades realizadas ante ellos por cabilderos en la promoción de sus intereses.</p> <p>Artículo 299</p> <p>1. <u>Los senadores o el personal de apoyo no pueden aceptar dádivas o pagos en efectivo o en especie por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones del Senado.</u></p> <p>2. Toda infracción a esta norma será castigada en términos de las leyes de responsabilidades o la</p>	<p>de cada legislatura, en un registro público, que elaborará la Mesa Directiva, el cual se difundirá semestralmente en la Gaceta y en la página electrónica, con los datos proporcionados por quienes se registren.</p> <p>2. La inscripción tendrá vigencia por el tiempo que dure la legislatura correspondiente.</p> <p>Artículo 265.</p> <p>1. Los diputados y diputadas, así como el personal de apoyo de la Cámara, <u>se abstendrán de hacer recomendaciones que equivalgan a un cabildeo</u>, cuando obtengan beneficio económico o en especie para sí o su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.</p> <p>Artículo 266.</p> <p>1. <u>Los documentos de cabildeo</u> relacionados con iniciativas, minutas, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por la Cámara, serán integrados en un archivo de cabildeo, en cada comisión.</p> <p>2. Los documentos de cabildeo deberán publicarse en la página electrónica de la Cámara para que puedan ser objeto de consulta pública, en los términos del artículo 244.</p> <p>3. Los documentos de cabildeo, la información, opiniones, argumentaciones o cualquier otra manifestación hecha por los cabilderos no serán vinculatorias para la resolución del asunto en cuestión.</p> <p>Artículo 267.</p> <p>1. <u>La solicitud de inscripción al registro de cabilderos</u> incluirá la siguiente información:</p> <p>I. Nombre completo del solicitante y copia de identificación oficial vigente. En caso de ser una persona moral, una relación de quienes acredite el representante legal, para realizar la actividad ante la Cámara;</p> <p>II. Domicilio del solicitante, y</p> <p>III. Relación de las principales comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo.</p> <p>2. La Mesa Directiva deberá dar respuesta a la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor a diez días. En caso contrario, se entenderá la inscripción en sentido positivo al solicitante.</p> <p>3. Una vez cumplido el requisito de inscripción, la Mesa Directiva expedirá para cada cabildero una identificación con fotografía que deberá ser portada durante su estancia en las instalaciones de la Cámara.</p> <p>4. El cabildero notificará a la Mesa Directiva cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud, para su inscripción en el padrón de cabilderos, en un plazo no mayor de diez días, a partir de la modificación correspondiente.</p> <p>Artículo 268.</p> <p>1. La Mesa Directiva podrá <u>suspender o cancelar el registro en el padrón de cabilderos</u> durante la legislatura</p>
--	--

legislación penal, según corresponda.	correspondiente, al cabildero que no acredite fehacientemente el origen de la información que proporcione a cualquier legislador, comisión, órgano, comité o autoridad de la Cámara.
---------------------------------------	--

Datos Relevantes.

Diplomacia parlamentaria.

En relación a la diplomacia parlamentaria, destacan dos aspectos reglamentarios, en la Cámara de Senadores se determinan cuales son las acciones que se consideran de esa materia, algunos ejemplos son: la realización periódica de reuniones interparlamentarias binacionales y el trabajo de seguimiento relativo; la formación y las actividades de comisiones mixtas o de grupos de amistad bilaterales con órganos de representación popular de otros países con los que México mantiene relaciones oficiales; y la participación en organismos interparlamentarios permanentes, de carácter regional o mundial, de los que el Congreso de la Unión es miembro. Por otra parte la reglamentación de esta materia en la Cámara de Diputados, incide en los Grupos de Amistad, que según se establece éstos son constituidos para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de otras naciones.

Ceremonia, protocolo y sesiones solemnes.

Entre las disposiciones destacables de ambos reglamentos podemos señalar lo siguiente; el ceremonial en el Reglamento del Senado incluye el conjunto de reglas o formalidades a seguir en sesiones y actos solemnes, en el mismo ordenamiento se indica que el protocolo consiste en la forma operativa de aplicar el ceremonial en los referente al trato que se otorga a las autoridades gubernamentales y personalidades del país o del extranjero, que asisten a sesiones o actos solemnes. Por lo que respecta a la

Cámara de Diputados las sesiones solemnes se llevan a cabo para: la conmemoración de sucesos históricos o efemérides; reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes; recibir visitantes distinguidos, delegaciones parlamentarias o invitados especiales; y realizar actos protocolarios o diplomáticos.

Transparencia y acceso a la información pública.

La difusión de las diversas actividades llevadas a cabo en ambas cámaras, como parte importante de esta materia, es reglamentada en concordancia con las disposiciones de transparencia y acceso a la información pública, destaca la reglamentación del Senado de la Unidad de Enlace para el Acceso y la Transparencia de la Información, como el órgano facultado para efectos de solicitudes de información y los procedimientos para su obtención.

Cabildeo.

En ambos ordenamientos reglamentarios se determina que debe entenderse por cabildeo, en el Senado se trata de la actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante los órganos directivos y comisiones o ante senadores en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades, al respecto en la Cámara de Diputados de manera muy semejante se trata de una actividad que se hace ante cualquier diputado, diputada, órgano o autoridad de la Cámara, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros. Cabe señalar que en el último ordenamiento también se regulan otros aspectos como, el Registro Público de Cabilderos (solicitud y requisitos), incompatibilidad de diputados y personal de apoyo para cabildear, documentos relativos al cabildeo, y suspensión y cancelación del registro en el padrón de cabilderos.

**TITULO DECIMO
 DE LOS SERVICIOS PARLAMENTARIOS, ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS.**

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 300</p> <p>1. En los términos de la Ley, para el debido cumplimiento de sus funciones parlamentarias y su administración, el Senado cuenta con las <u>secretarías generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, la Tesorería y la Contraloría Interna</u>, cuyos titulares son designados y removidos por el Pleno a propuesta de la Mesa.</p> <p>2. El Senado cuenta también con las unidades administrativas que acuerda la Mesa Directiva, las que dependen de ésta, la cual designa y remueve a los titulares conforme a la Ley. Dichas unidades se encargan de apoyar las actividades relativas a la diplomacia parlamentaria y las relaciones internacionales, así como las tareas de comunicación social. Los respectivos acuerdos de la Mesa establecen las bases de organización y funcionamiento de las mismas.</p> <p>3. Las secretarías generales, la Tesorería, la Contraloría Interna y las unidades a que se refiere este artículo, tendrán las atribuciones que señalan, en su caso, la Ley, este Reglamento, los acuerdos de la Mesa y demás disposiciones aplicables.</p> <p>4. <u>El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República tiene a su cargo tareas de investigación jurídica y legislativa</u></p> <p>Artículo 301</p> <p>1. Para la profesionalización del personal de apoyo parlamentario y administrativo, <u>el Senado cuenta con el Centro de Capacitación y Formación Permanente</u>, dependiente de la Mesa Directiva, el cual se regula conforme al Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Senado de la República, establecido por la Ley.</p> <p>2. Para la organización y el funcionamiento de las secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, la Tesorería y la Contraloría Interna, <u>el Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República establece sus respectivas estructuras, relaciones de mando y supervisión, adscripciones y funciones.</u></p> <p>3. El Estatuto a que se refiere el párrafo anterior desarrolla las bases orgánicas y funcionales del Instituto Belisario Domínguez del Senado, establecido en los términos del artículo 135 de la Ley; así como de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Senado creada conforme a la ley de la</p>	<p>Artículo 283.</p> <p>1. La Cámara establecerá un Servicio de Carrera tanto en el <u>área parlamentaria como en la administrativa</u>, conforme lo establecen la Ley y el Estatuto.</p> <p>2. <u>El Servicio de Carrera tendrá por objetivo la profesionalización de los trabajadores que pertenezcan a él y favorecer su permanencia, promoción y ascenso, bajo los principios de legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional, de acuerdo con lo que establece el Estatuto.</u></p> <p>Artículo 284.</p> <p>1. <u>Para ingresar al Servicio de Carrera se deberán cumplir los</u></p>

<p>materia.</p> <p>Artículo 302</p> <p>1. El Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República es aprobado y reformado por el Pleno a propuesta de la Mesa en consulta con las comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Administración.</p> <p>2. Dicho Estatuto incluye, además de las disposiciones sobre organización y funciones, las relativas a las responsabilidades administrativas y las relaciones laborales con el personal del Senado distinto al que forma parte del Servicio Civil de Carrera; así como a la formulación de los correspondientes manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.</p>	<p><u>requisitos que establece el Estatuto, independientemente del régimen jurídico contractual de los trabajadores de la Cámara.</u></p>
---	--

<p>REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS</p>
<p>Artículo 303</p> <p>1. El área de comunicación social es responsable de difundir la información oficial sobre las actividades desarrolladas por el Pleno, los órganos directivos, las comisiones y los comités del Senado, así como por los senadores, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones</p>	<p>Artículo 245.</p> <p>1. La Cámara cuenta con un órgano de comunicación social profesional e institucional, encargado de informar sobre los acontecimientos que se produzcan en la misma, así como de atender y dar servicios a los informadores acreditados.</p> <p>2. La Coordinación de Comunicación Social es el órgano de enlace con los medios de comunicación.</p> <p>Artículo 246.</p> <p>1. La Coordinación de Comunicación Social deberá acreditar a los representantes de los medios de comunicación ante la Cámara para el debido cumplimiento de su labor.</p> <p>2. La acreditación a que se refiere el punto anterior comprende el periodo de una legislatura, salvo sustitución de los acreditados.</p> <p>Artículo 247.</p> <p>1. La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Facilitar a los informadores acreditados ante la Cámara, y en general a todos los medios, la información que se genere en la misma;</p> <p>II. Informar sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que sean discutidos y resueltos por el Pleno;</p> <p>III. Apoyar el trabajo de los informadores, a través de las versiones estenográficas, la Gaceta y el Diario de los</p>

<p>aplicables.</p> <p>2. Los órganos directivos del Senado, el área responsable de la comunicación social y las demás unidades administrativas competentes atienden en igualdad de condiciones a los representantes de los medios de información y les brindan las facilidades necesarias para el desempeño de sus tareas.</p> <p>Artículo 304</p> <p>1. Para facilitar el desempeño de sus actividades, <u>los representantes de los medios de información</u> asisten a las sesiones debidamente acreditados ante el área responsable de la comunicación social y ocupan los lugares que les son asignados.</p>	<p>Debates;</p> <p>IV. Elaborar un boletín informativo que incluya la parte sustancial de las sesiones, los dictámenes aprobados, un resumen de las discusiones y el resultado de las votaciones. El boletín también incluirá información de los acuerdos tomados en las comisiones que hayan tenido Reunión;</p> <p>V. Facilitar a los informadores acreditados en la Cámara los insumos para su mejor desempeño, conforme a las previsiones presupuestales de la misma;</p> <p>VI. Coadyuvar con los informadores a concertar entrevistas con los diputados y diputadas;</p> <p>VII. Acreditar a los representantes de los medios de información, dotarles de identificación de la Cámara y otorgarles las atenciones necesarias para el cumplimiento de su función;</p> <p>VIII. Divulgar entre los diputados y diputadas el compendio de noticias, de forma electrónica de los diversos medios relacionados con las funciones de la Cámara;</p> <p>IX. (Se deroga)</p> <p>X. Realizar conforme a las instrucciones que reciba de la instancia competente de la Cámara, las aclaraciones pertinentes sobre informaciones publicadas por los medios de información del país y del extranjero, y</p> <p>XI. Ordenar las inserciones pagadas en los medios de información, cuidando que éstas señalen con total claridad la procedencia de la Cámara. No podrán ordenarse inserciones en prensa, radio y televisión en forma de gacetilla que no identifiquen a la Cámara como la responsable de la inserción.</p> <p>Artículo 248.</p> <p>1. <u>La Coordinación de Comunicación Social dará igual trato a todos los informadores acreditados.</u> Podrá autorizar a los medios de información que no estén acreditados permanentemente, para determinado evento de la Cámara.</p> <p>Artículo 249.</p> <p>1. <u>La Coordinación de Comunicación Social se abstendrá de</u> acreditar a personas que no demuestren que efectivamente laboran para algún medio de información nacional o extranjero.</p> <p>Artículo 250.</p> <p>1. <u>Los medios de información</u> que tengan representantes acreditados ante la Cámara recibirán apoyo del área de comunicación social, previa solicitud, para obtener la información diaria producida por ésta, aun cuando su propio representante haya estado presente en la Cámara.</p> <p>2. La transmisión de esta información se llevará a cabo a través de los medios técnicos disponibles en la Cámara.</p> <p>Artículo 251.</p> <p>1. <u>Para facilitar las actividades de los medios de comunicación,</u> la Cámara contará con un área de difusión de</p>
--	--

<p>2. Durante las sesiones del Pleno, los senadores pueden atender las solicitudes de los representantes de los medios de información en las salas aledañas al salón de sesiones.</p>	<p>información que se encargará de la debida sistematización de información que sobre la actividad parlamentaria generan las distintas áreas de la Cámara.</p> <p>2. Esta área organizará carpetas temáticas, las cuales contarán con fichas biográficas, análisis, estudios, investigaciones, entre otros; así mismo, elaborará paquetes de información referidos a la agenda legislativa.</p> <p>Artículo 252. 1. <u>Los informadores acreditados podrán solicitar a la Cámara, grupos, comisiones, comités, órganos de gobierno y a los legisladores en lo individual, información sobre sus actividades, incluyendo la realización de sesiones de preguntas y respuestas.</u></p> <p>Artículo 253. 1. <u>La Cámara prestará a los informadores de los diversos medios,</u> acreditados ante la misma, las facilidades que estén a su alcance para el desempeño de su función.</p> <p>Artículo 254. 1. La publicidad institucional de la Cámara deberá cumplir con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución.</p> <p>Artículo 255. 1. <u>Las oficinas de Comunicación Social</u> de los grupos, contarán con el apoyo del área de Comunicación Social de la Cámara.</p> <p>Artículo 256. 1. En sus comparecencias ante los medios informativos, los diputados y diputadas deberán precisar si sus opiniones son a título personal o corresponden a disposiciones oficiales de los grupos a los que pertenecen, a la expresión mayoritaria de alguna comisión o comité.</p>
---	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 305</p> <p>1. Las sesiones del Pleno, las reuniones de las comisiones y de los comités, así como otros eventos relevantes del Senado, que <u>se transmiten por el Canal del Congreso,</u> se realizan conforme a las normas y procedimientos que regulan a dicho órgano bicameral.</p> <p>2. El público y los informadores acreditados tienen acceso a las sesiones del Pleno así como a las reuniones</p>	<p>Artículo 257.</p> <p>1. Las reuniones de las comisiones serán transmitidas por televisión en vivo o diferidas, en la medida en que los medios técnicos lo permitan, de acuerdo a la <u>programación del Canal del Congreso.</u> Los informadores acreditados, que por el espacio físico no puedan estar dentro de los salones en donde se desarrollen las reuniones, podrán verlas a través de circuito cerrado.</p> <p>2. Las proposiciones con punto de acuerdo, turnadas a las comisiones, podrán ser expuestas por sus autores, a través de las transmisiones por televisión, de acuerdo</p>

de las comisiones y de los comités, en su caso, a través de circuito cerrado en los espacios destinados para ello.	a los horarios y programas que Canal del Congreso les designe.
--	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 306</p> <p>1. <u>La Gaceta es el órgano informativo oficial del Senado.</u> Depende de la Mesa y cuenta con un Consejo Directivo, formado por los miembros de la propia Mesa y por los secretarios generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios; el Presidente de la Mesa lo es del Consejo.</p> <p>2. La Gaceta está a cargo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios. Los procedimientos previstos para su elaboración y difusión se desarrollan en este Reglamento y en el Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos.</p> <p>3. La Gaceta publica en medios impresos y en la página de Internet del Senado, lo siguiente:</p> <p>I. Los citatorios a las diversas actividades del Senado;</p> <p>II. El Proyecto de Orden del Día de las sesiones del Pleno;</p> <p>III. Las comunicaciones oficiales dirigidas al Senado;</p> <p>IV. Las solicitudes de licencia de los senadores;</p> <p>V. Las comunicaciones de particulares dirigidas al Senado;</p> <p>VI. Los proyectos de ley o decreto remitidos por la Cámara de Diputados;</p> <p>VII. Las iniciativas de ley o decreto que presentan ante el Senado o la Comisión Permanente, el Presidente de la República, los senadores, los diputados federales, las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Las proposiciones de acuerdo o de resoluciones económicas sobre el régimen interior del Senado que presentan sus órganos de gobierno;</p>	<p>Artículo 239.</p> <p>1. <u>La Gaceta es el órgano oficial de difusión de la Cámara</u> y su propósito es divulgar sus actividades como:</p> <p>I. Orden del día de las sesiones de la Cámara;</p> <p>II. Convocatorias y orden del día de las reuniones de las comisiones y los comités;</p> <p>III. Registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las sesiones del Pleno;</p> <p>IV. Registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las reuniones de comisiones;</p> <p>V. Solicitudes de licencias de los diputados y diputadas;</p> <p>VI. Solicitudes de cambios de integrantes en las comisiones;</p> <p>VII. Actas, informes, programas, resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Conferencia, de la Junta, de la Mesa Directiva y de comisiones y comités de la Cámara;</p> <p>VIII. Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en la Cámara, y las que se presenten en la Comisión Permanente y se turnen a la Cámara;</p> <p>IX. Observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal enviadas a la Cámara;</p> <p>X. Minutas enviadas a la Cámara;</p> <p>XI. Proyectos de Acuerdo Parlamentario, de punto de acuerdo, de proposiciones protocolarias, y el contenido de los demás asuntos que se tratarán en el Pleno, en las comisiones y en los comités;</p> <p>XII. Declaratorias de publicidad de los dictámenes de las comisiones, así como de las iniciativas y minutas que pasan al Pleno por</p>

<p>IX. Los cambios aprobados en la integración de las comisiones y los comités;</p> <p>X. Las propuestas de acuerdos parlamentarios;</p> <p>XI. Las observaciones sobre proyectos de ley o decreto enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal a cualquier Cámara del Congreso;</p> <p>XII. Las actas, informes, resoluciones, acuerdos, declaraciones y pronunciamientos del Pleno, la Mesa, la Junta, las comisiones y los comités;</p> <p>XIII. Los dictámenes de las comisiones y los votos particulares;</p> <p>XIV. Los informes de las representaciones y delegaciones del Senado que asistan a reuniones interparlamentarias o internacionales;</p> <p>XV. La información sobre administración y los servicios del Senado;</p> <p>XVI. Las convocatorias y los proyectos de Orden del Día de las reuniones de comisiones y de comités;</p> <p>XVII. El registro de asistencia e inasistencia de los senadores a las sesiones del Pleno;</p> <p>XVIII. El registro de asistencia e inasistencia de los senadores a las reuniones de comisiones y de comités; y</p> <p>XIX. Los demás documentos oficiales que dispongan la Mesa y la Junta.</p> <p>4. La Gaceta se publica todos los días hábiles, así como los días cuando sesiona el Pleno.</p> <p>5. Cuando corresponde al Senado ser sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la información sobre sus actividades se publica en la Gaceta.</p> <p>Artículo 307</p> <p>1. <u>La Gaceta se distribuye</u> a partir de las ocho horas y se entrega a los senadores en sus oficinas.</p> <p>2. Los días de sesión los senadores disponen de ejemplares suficientes de la Gaceta en el salón de sesiones.</p>	<p>vencimiento de plazo;</p> <p>XIII. Dictámenes de las comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten;</p> <p>XIV. Comunicaciones oficiales dirigidas a la Cámara que se presenten al Pleno;</p> <p>XV. Cimatorios a las diversas actividades de las comisiones y comités, de los órganos de gobierno y entidades de la Cámara;</p> <p>XVI. Proyectos de acuerdo, pronunciamientos, declaraciones y acuerdos internos de la Junta;</p> <p>XVII. Acuerdos y comunicados de la Conferencia;</p> <p>XVIII. Acuerdos de la Mesa Directiva;</p> <p>XIX. Información sobre la administración y los servicios de la Cámara;</p> <p>XX. Acuerdos que adopte la Comisión Permanente del Congreso General;</p> <p>XXI. Informes de las comisiones que en representación de la Cámara asistan a reuniones interparlamentarias de carácter mundial, regional o bilateral;</p> <p>XXII. Informes y documentos que dispongan el órgano encargado de la programación legislativa y la Junta;</p> <p>XXIII. Todas las aclaraciones, correcciones o actualizaciones de los documentos publicados en la propia Gaceta, y que posteriormente hayan sido modificados para su registro en el Diario de Debates;</p> <p>XXIV. Todas las convocatorias de concursos de oposición para ocupar plazas e (en, sic DOF 20-04-2011) la Cámara, de acuerdo ala (a la, sic DOF 20-04-2011) normatividad aplicable;</p> <p>XXV. Prevenciones del Presidente por vencimiento de plazos y de prórrogas a las comisiones;</p> <p>XXVI. Solicitudes de prórroga de las comisiones respecto al plazo para dictaminar;</p> <p>XXVII. Resoluciones de la Mesa Directiva a las solicitudes de prórroga;</p>
--	--

<p>3. La Gaceta está también a disposición de los representantes acreditados de los medios de información.</p> <p>4. La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tienen propósitos informativos y no producen efectos jurídicos.</p> <p>Artículo 308</p> <p>1. <u>Para la publicación de documentos en la Gaceta</u> se está a lo siguiente:</p> <p>I. Todos los documentos se entregan a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios debidamente firmados y en formato digital compatible con el sistema de dicha Secretaría;</p> <p>II. Las iniciativas de ley o decreto se envían al menos el día anterior al de la sesión en que se van a presentar; y</p> <p>III. Los informes o documentos que remitan los senadores a título personal se publican íntegros en la edición impresa si su extensión no es mayor a 15 páginas; si excede ese volumen, la publicación impresa sólo contiene el respectivo oficio de remisión o presentación y el texto completo aparece en la versión de Internet para consulta remota.</p>	<p>XXVIII. Iniciativas y minutas por vencimiento de plazos a discusión, y XXIX. Todos aquellos asuntos o labores de la Cámara que el Presidente considere relevantes para su difusión.</p> <p>Artículo 240.</p> <p>1. <u>La Gaceta podrá publicar</u> las versiones estenográficas de las discusiones de las reuniones, en números extraordinarios, a solicitud de las comisiones, una vez que éstas hayan producido su dictamen y cuando las condiciones técnicas lo permitan.</p> <p>Artículo 241.</p> <p>1. <u>La Gaceta se publicará ordinariamente los días hábiles</u>, y en aquellos casos en que se considere necesario para la función legislativa.</p> <p>2. La Gaceta se publicará a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a cada Sesión, y a partir de las 8:00 horas, cuando no hubiera Sesión, a través de los servicios de información en Internet.</p> <p>3. Las versiones definitivas digitalizadas e impresas de la Gaceta se entregarán para su clasificación y uso, al acervo de la Cámara.</p> <p>4. Los días de Sesión habrá ejemplares de la Gaceta en el Salón de Sesiones, disponibles para los diputados y diputadas que lo soliciten.</p>
--	---

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 309</p> <p>1. De conformidad con el artículo 133 de la Ley, el Senado tiene un órgano oficial denominado “<u>Diario de los Debates</u>”, donde consta la siguiente información de las sesiones del Pleno:</p> <p>I. Lugar, fecha y hora del inicio y término de cada sesión;</p> <p>II. Carácter de la sesión;</p> <p>III. Declaratoria de quórum;</p>	<p>Artículo 235.</p> <p>1. <u>El Diario de los Debates</u> es el órgano oficial de la Cámara que contiene la memoria de debates parlamentarios, así como el desarrollo de las sesiones, en el que se publicará la siguiente información:</p> <p>I. Fecha, hora y lugar en que se verifique el inicio y término de la Sesión;</p> <p>II. Carácter de la Sesión;</p> <p>III. Declaratoria de quórum;</p> <p>IV. El Orden del día;</p> <p>V. Nombre del Presidente;</p>

<p>IV. Orden del Día; V. Nombre del Presidente y de quienes presidan la sesión durante su desarrollo; VI. Copia fiel del acta de la sesión anterior; VII. Transcripción de los debates en el orden en que se realizan; VIII. Intervenciones de los senadores en tribuna y desde los escaños; IX. Textos leídos; X. Textos no leídos cuya inserción ordenan el Presidente o el Pleno; XI. Documentos a los que se dé turno; XII. Propuestas y resoluciones aprobadas; XIII. Dictámenes y votos particulares; y XIV. Resultado de las votaciones. 2. El Diario de los Debates se publica dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de la sesión, en medio impreso y en la página electrónica del Senado en Internet.</p>	<p>VI. Copia fiel del acta de la Sesión anterior; VII. Desarrollo de las discusiones en el orden en que se realicen; VIII. Opiniones; IX. Reservas; X. Los documentos a los que se dé lectura y turno; XI. Las resoluciones que se tomen; XII. Los votos particulares; XIII. Resultado de las votaciones; XIV. Resumen de actividades; XV. Registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las sesiones del Pleno, y XVI. Significado de las siglas y abreviaturas incluidas. Artículo 236. <u>1. Entre la realización de una Sesión y la publicación de la edición impresa del Diario de los Debates,</u> no deberán transcurrir más de cinco días. 2. El Diario de los Debates deberá aparecer en los medios informáticos y electrónicos que la Cámara ponga a disposición del público en general. 3. Las versiones definitivas digitalizadas del Diario de los Debates se entregaran para su clasificación y uso al acervo de la Cámara.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE SENADORES	REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS
<p>Artículo 310 <u>1. En los términos de la Constitución, la Ley y este Reglamento, el Presidente del Senado vela por la inviolabilidad del Recinto,</u> para lo que hace uso de todos los recursos legales a su alcance. 2. Sólo el Presidente puede permitir o solicitar la presencia de la fuerza pública, la cual queda bajo su mando, a fin de garantizar el fuero de los senadores y la inviolabilidad del Recinto del Senado. 3. La presencia de la fuerza pública en el Senado con cualquier otro objetivo debe ser aprobada por el Pleno; de no estar reunido éste, la aprobación corresponde a la Mesa, la que informa al Pleno en su sesión inmediata siguiente.</p>	<p>Artículo 25. 1. El Recinto es el conjunto arquitectónico que alberga a la Cámara, incluyendo Salón de sesiones, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás bienes nacionales destinados para el funcionamiento de la Cámara. <u>2. El Presidente velará por la inviolabilidad del Recinto haciendo uso de todos los recursos legales a su alcance.</u> 3. En el Recinto ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos. Los mandatos de cualquier</p>

<p>Artículo 311 1. <u>El Senado dispone, entre sus servicios de apoyo, de una unidad permanente para el resguardo del Recinto, la protección civil y la seguridad de las personas, así como para la custodia del patrimonio institucional.</u> 2. La unidad referida en el párrafo anterior está adscrita al Presidente de la Mesa, a través de la Secretaría General de Servicios Administrativos.</p> <p>Artículo 312 1. <u>El público asistente a las sesiones del Pleno del Senado o a las reuniones de sus órganos directivos, comisiones y comités debe guardar silencio y respeto;</u> no puede tomar parte en ellas con ninguna clase de demostración. 2. Quienes perturban el orden en forma reiterada son expulsados del salón de sesiones o de la sede de la reunión de que se trata. En caso de flagrancia, el Presidente manda a retirar a quienes cometan faltas o delitos para ponerlos a disposición de la autoridad competente. 3. Si los medios indicados no bastan para contener el desorden, el Presidente suspende la sesión o reunión hasta que el orden se restablece.</p>	<p>autoridad deberán dirigirse al Presidente. 4. En el Recinto estará estrictamente prohibida la entrada a toda persona armada. En caso de que alguien transgreda esta prohibición, el Presidente hará que abandone el Recinto por los medios que estime convenientes y lo pondrá a disposición de las autoridades competentes.</p> <p>Artículo 33. 1. <u>En el Salón de Sesiones habrá un lugar denominado galerías,</u> destinado al público que concurra a presenciar las Sesiones del Pleno de la Cámara; se abrirán antes de comenzar cada una de ellas, y sólo se cerrarán en el momento que las sesiones se levanten, cuando haya sesiones secretas o sea necesario cerrarlas para restaurar el orden. 2. El Presidente valorará la conveniencia de abrir nuevamente las galerías una vez restaurado el orden, si estima que las garantías de seguridad de los diputados y diputadas son las adecuadas.</p>
---	--

REGLAMENTO CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Artículo 237. 1. <u>La versión estenográfica</u> de las Sesiones deberá publicarse en la página electrónica de la Cámara, conforme avanza la Sesión.</p> <p>Artículo 238. 1. <u>La versión estenográfica</u> de los asuntos que se hayan tratado en sesiones secretas no se publicarán.</p> <p>Artículo 258. 1. Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás instancias legislativas y administrativas entregarán al acervo de la Cámara, a fin de integrar <u>la memoria documental</u>, catorce ejemplares de cada edición monográfica o periódica, así como de boletines o folletos que se publiquen. Además, entregarán al acervo de la Cámara dos ejemplares de cada pieza de material electromagnético o digital que dé cuenta de sus actividades, realizado en formatos tales como videocasetes, discos compactos u otros. 2. Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás instancias legislativas y administrativas entregarán a la Biblioteca para el acervo de la Cámara, conforme a su disponibilidad, <u>las versiones de documentos</u> de trabajo tales como memorias de consulta y eventos,</p>
--

programas e informes de trabajo, manuales de organización, boletines informativos, tomos del Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley de Ingresos y de la Cuenta Pública y otros documentos de interés para la integración de la memoria documental, se entregarán, al menos, en cinco ejemplares.

Artículo 259.

1. Se destinará un área reservada para la ubicación y consulta de los documentos citados en el artículo anterior, en las instalaciones de la Biblioteca.

2. De los impresos que la biblioteca reciba, se dispondrán siete ejemplares para consulta de los usuarios. Los siete ejemplares restantes se destinarán para intercambio de publicaciones con otros centros de información. En lo referente al material electromagnético o digital se dispondrá de dos ejemplares para consulta de los usuarios.

Datos Relevantes.

Profesionalización del personal de apoyo parlamentario y administrativo.

En materia de profesionalización del personal de apoyo parlamentario y administrativo, es relevante que en el Senado de la República se regula el Centro de Capacitación y Formación Permanente el cual es dependiente de la Mesa Directiva y que es regulado internamente por el Estatuto del Servicio Civil de Carrera, por lo que atañe en la Cámara de Diputados se indica que se establecerá un Servicio de Carrera tanto en el área administrativa como en la parlamentaria, conforme lo establece la Ley y el Estatuto.

Comunicación social.

Ambos ordenamientos reglamentarios contienen aspectos generales de la comunicación social, en el caso del Senado se trata de un área, que es responsable de difundir la información oficial sobre sus actividades desarrolladas en el Pleno, los órganos directivos, las comisiones y sus comités, así también de las actividades de los senadores, en los términos de su Reglamento y demás

disposiciones aplicables, por su parte en la Cámara de Diputados es un órgano profesional e institucional, encargado de informar sobre los acontecimientos que se produzcan en la misma, así como de atender y dar servicios a los informadores acreditados.

Canal de Congreso.

En ambos reglamentos se refieren los aspectos relativos a las transmisiones que se llevan a cabo a través del órgano bicameral, del Canal del Congreso, en el Senado trata de las sesiones del Pleno, las reuniones de las comisiones y de los comités así como de otros eventos relevantes del mismo, por lo que respecta a la Cámara de Diputados en sus disposiciones refieren la transmisión por televisión de las proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con los horarios y programas que el Canal del Congreso les asigne.

Gaceta parlamentaria.

Para el caso del Senado de la República, se trata de el órgano de información oficial, de manera similar en la Cámara de Diputados es el órgano oficial de difusión, en ambos ordenamientos destaca la voluntad de difundir las publicaciones de las gacetas a través de internet, y sólo publicar en documento papel algunos ejemplares para acervo.

Diario de los debates.

En ambos reglamentos el Diario de Debates, se determina como un órgano oficial, en el Senado se señala que en el consta información de las sesiones del Pleno, en la Cámara de Diputados contiene la memoria de debates parlamentarios y el desarrollo de las sesiones, y se especifica más precisamente cuál es la información que contiene.

Mención particular merecen las disposiciones de la Cámara de Diputados, relativas al acervo de la Cámara, el cual se integra con las versiones definitivas y digitalizadas del Diario de los Debates, materia electromagnético, ediciones monográficas, periódicas, monográficas, boletines, folletos, versiones de documentos de trabajo, como memorias de consultas y eventos, programas e informes de trabajo, manuales de organización, boletines informativos, tomos de Presupuesto de Egresos de la Federación, Ley de Ingresos y de la Cuenta Pública, entre otros.

CONCLUSIONES GENERALES.

El presente estudio comparativo, pretende ofrecer un acercamiento a las disposiciones comunes de los Reglamentos de la Cámaras del Congreso de la Unión. Esos instrumentos autónomos responden a sus propias necesidades y características, sin embargo coinciden de manera general y particular en diversos aspectos, en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

Cabe señalar los siguientes aspectos excepcionales de las normas reglamentarias estudiadas:

- Los nuevos Reglamentos de las Cámaras, tanto de Senadores como de Diputados, publicados en 2010, son instrumentos jurídicos que inciden directamente en el Marco Jurídico del Congreso, específicamente en cuanto a las disposiciones que regulan la organización y los procesos internos de sus órganos.
- En ambos Reglamentos las disposiciones transitorias determinaron la continuidad de la vigencia del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sólo en lo relativo al Congreso General y de Comisión Permanente, hasta que se emita la reglamentación respectiva.
- Las disposiciones del Título Cuarto del Reglamento del Senado que se refieren principalmente a lo siguiente: integración, funcionamiento y facultades de la Mesa Directiva; la remoción y sustitución de los integrantes de la mesa Directiva; y Junta de

Coordinación Política, no coinciden en el orden del texto con ningún Título, Capítulo o Sección del Reglamento de la Cámara de Diputados, sin embargo podemos señalar que el contenido de las mismas se encuentra disperso en el texto del mismo.

- En el orden del texto del Reglamento de la Cámara de Diputados, no se identifican disposiciones generales aplicables a las comisiones, ni de carácter preliminar del procedimiento legislativo, como en el Reglamento del Senado de la República.
- Ambos reglamentos coinciden en que se determinó un espacio normativo para las facultades exclusivas de cada una de las Cámaras, que son de manera general las señaladas en la Constitución Federal.
- Otro aspecto importante de señalar es que en el Reglamento del Senado, se reglamenta lo relativo al trabajo en Conferencia de Comisiones de ambas Cámaras y la representación ante la Comisión Permanente y en otros órganos bicamerales, lo cual no coincide en las disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- En ambos Reglamentos existen disposiciones que no coinciden comparativamente entre los mismos, o que sólo en una pequeña parte, por lo cual no fueron consideradas para el presente estudio.

Como se mencionó al principio del presente estudio, el orden para la organización del texto comparativo fue la cronología del Reglamento del Senado de la República, en consideración a que fue publicado primero y que no ha sido reformado tan ampliamente como el Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo anterior destacamos los siguientes aspectos coincidentes en ambos ordenamientos.

Los Reglamentos se organizan en Títulos, Capítulos, Secciones y Artículos, los cuales a su vez se dividen en párrafos, numerales e incisos, de manera general no coinciden en orden, sin embargo en las secciones del presente documento se presentan comparativamente la mayoría de los preceptos coincidentes entre ambos.

De manera general, las principales coincidencias entre los ordenamientos son en las siguientes materias: *Objeto del ordenamiento; términos más comunes; interpretación y reforma del reglamento; estatuto de los legisladores; disciplina parlamentaria; grupos parlamentarios; recinto; salón de sesiones; sesiones; asistencia, quórum e inasistencias; orden del día; uso de la palabra; votación y empates; mociones; comisiones; iniciativas; turno; dictámenes; debates; votos particulares; tiempos para dictaminar; proyectos de ley o decreto; discusión de iniciativas de reforma constitucional; expedición de leyes o decretos, rendición de cuentas; acuerdos parlamentarios; derecho de petición y acceso a la información pública; diplomacia parlamentaria, ceremonial, protocolo y sesiones solemnes; transparencia y acceso a la información pública, cabildeo, profesionalización del personas del apoyo parlamentario y administrativo; comunicación social; Canal del Congreso; Gaceta Parlamentaria; y Diario de los Debates.*

De lo señalado en el párrafo anterior, destacamos los siguientes puntos: interpretación y reforma del reglamento; disciplina parlamentaria; recinto; uso de la palabra; iniciativas; tiempos para dictaminar; y discusión de iniciativas de reforma constitucional.

- ***Interpretación del Reglamento:*** Hasta antes de los actuales Reglamentos, la debida interpretación para la aplicación de los normas reglamentarias, había sido un asunto que generaba diversidad de criterios, con las nuevas disposiciones reglamentarias se especifica que en principio esto quedo dentro de la competencia de la Mesa Directiva de cada Cámara,

adicionalmente que en el Senado también se indican los criterios gramaticales, sistemáticos, funcionales y con base en los Principios Generales de Derecho, para llevarla a cabo.

- **Reforma del Reglamento:** En esta materia se determinó en ambos Reglamentos, que debe haber un procedimiento específico, es decir tramitar de manera diferente a las iniciativas, así como del respectivo estudio y dictamen, que se presente y que incidan en los respectivos ordenamientos.
- **Disciplina Parlamentaria:** Se pretende que la actuación de los legisladores quede delimitada a un reducido número de normas, para que en el ejercicio de sus funciones no se extralimiten, algunas de ellas son: el orden en el uso de la palabra en los debates; las llamadas al orden; declaración de falta de orden con mención en el acta; retiro de sonido; y la obligatoriedad de retirar las expresiones materiales que los representantes presenten durante sus intervenciones.
- **Recinto:** En las anteriores Legislaturas los Legisladores expresaron reiteradamente sus dudas sobre lo que en la doctrina y la práctica debía entenderse por el Recinto, de manera más precisa en las nuevas reglamentaciones se da cause a la solución de estas incógnitas, por ejemplo en el Reglamento de los Diputados se determina que se reconoce como tal el conjunto arquitectónico que alberga a esa Cámara, incluyendo el Salón de Sesiones, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás bienes nacionales destinados para el funcionamiento de la misma.

- **Uso de la Palabra:** Ambos reglamentos a través de sus disposiciones tratan de resolver lo relativo a las discusiones, al respecto se incluyen catálogos más precisos en los cuales se determina en razón de tiempo por tipo de asuntos, por lo cual se infiere que no todos los asuntos merecen el mismo tiempo de intervención de los Legisladores o la atención del Pleno, lo anterior se lleva a cabo auxiliándose de la publicación previa de temas de Agenda Legislativa.
- **Iniciativas:** Las características formales y elementos mínimos de los documentos de las iniciativas, son otro de los aciertos de las nuevas reglamentaciones, anteriormente sólo la práctica parlamentaria daba respuesta a ello, y no había criterios generales aplicables, lo cual generaba confusión en cuanto al trámite y estudio de las mismas.
- **Tiempos para dictaminar:** En ambos Reglamentos se determinan cuales son las características mínimas que deben de contener los documentos de los dictámenes, y cuáles son los términos para llevar a cabo la dictaminación, de los asuntos que son turnados a las respectivas Comisiones, posibilitando prorrogas en los casos en que así proceda, con lo cual se pretende terminar con el rezago legislativo que se ha llevado a cabo por muchas Legislaturas.
- **Discusión de iniciativas de Reforma Constitucional:** En la reglamentación de cada Cámara se incorporaron disposiciones específicas para el tratamiento de dichas iniciativas, las cuales según se argumentó, tienen mayor importancia y requieren un desahogo diferente, lo cual se refleja además en las disposiciones relativas al dictamen, discusión y aprobación de las mismas.

Por último, y para mayor precisión, a continuación se mencionan los artículos de los Reglamentos de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores que no fueron considerados en el estudio, por las razones expuestas anteriormente.

Reglamento de la Cámara de Diputados.

3, 4, 5, 7, 26, 27, 49, 51 a 53, 55, 81, 84, 88, 89, 96 a 99, 102, 106, 107, 111, 112, 140, 143, 145, 153, 154, 159, 161 a 164, 166, 176, 178, 179, 181, 199 a 201, 204, 209, 210, 212, 220 a 229, 233 y 234.

Reglamento del Senado de la República

32 a 38, 40 a 45, 57, 68, 80, 81, 88, 90, 95, 96, 112 a 114, 118, 123 a 126, 135, 136, 153, 154, 158 a 163, 168, 170 a 173, 194, 198, 209, 210, 211 y 229 a 265.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- ***Marco Jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.***

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm>

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

- ***Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.***

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/rgic.htm>

- ***Reglamento del Senado de la República.***

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/reg_senado.htm

- ***Reglamento de la Cámara de Diputados.***

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/reg_diputados.htm

- ***Diarios Oficiales de la Federación***

4 de junio de 2010

20 de diciembre de 2010

24 de diciembre de 2010

20 de abril de 2011



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Alfonso Jesús Martínez Alcázar
Presidente

Dip. Pavel Díaz Juárez
Integrante

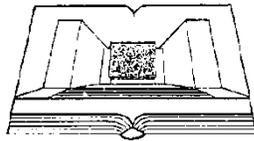
Dip. Aarón Irizar López
Integrante

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación